



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 39/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 7 de diciembre de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución relativa a la modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de España, S.A.U. (MTZ 2009/2042).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de diciembre de 2007, se aprobó mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) la actual Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas Terminales de Telefónica de España S.A.U. (MTZ 2007/219).

Posteriormente, mediante Resolución de 10 de septiembre de 2008, se procedió a aprobar la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas Troncales (ruta Península – Canarias) (MTZ 2008/516).

Segundo.- Mediante sendas Resoluciones del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fechas 2 y 23 de julio de 2009, se aprobó la definición y análisis de los mercados de segmentos troncales de líneas alquiladas al por mayor (MTZ 2008/1945), el conjunto mínimo de líneas arrendadas, y de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor (MTZ 2008/1944), la designación de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) como operador con poder significativo de mercado en ambos mercados mayoristas y la imposición de obligaciones específicas.

Entre las obligaciones que se impusieron a Telefónica se encontraba la de publicar una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios mayoristas de líneas alquiladas troncales y terminales.

En particular, se le requirió la incorporación en la oferta mayorista de líneas alquiladas troncales que se encontraba vigente en el momento de aprobación de las citadas medidas, de las condiciones específicas, en especial, su propuesta de precios, de las líneas alquiladas troncales que cubren todas las rutas distintas a la ya regulada entre Península y Canarias.

Asimismo, en el mercado de líneas alquiladas terminales, respecto a los precios de las líneas Gigabit Ethernet, se estableció que serían de aplicación los vigentes en la OBA para los circuitos de la misma capacidad utilizados para el servicio de entrega de señal.



Tercero.- Con fecha 31 de agosto de 2009, tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de Telefónica, mediante el que remitía su propuesta de precios para las nueve rutas troncales en las que aún no existía ningún precio regulado, en cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución de 2 de julio de 2009 del Consejo de la CMT.

Asimismo, con fecha 4 de septiembre de 2009 se recibió escrito de Telefónica por el que remitía su propuesta de Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas Terminales adaptada a las novedades establecidas en la Resolución de 23 de julio de 2009 del Consejo de la CMT.

Cuarto.- Con fecha 16 de noviembre de 2009 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL) por el que solicitaba la apertura del expediente de modificación de la Oferta de Referencia de Líneas alquiladas.

Quinto.- Mediante escrito del Secretario de la CMT de fecha 17 de diciembre de 2009 (publicado en el BOE número 314 de 30 de diciembre de 2009), se notificó la apertura del expediente administrativo de revisión de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas Terminales (en adelante, ORLA) de Telefónica de España S.A.Unipersonal.

Sexto.- Transcurrido el plazo de 15 días concedido para aducir alegaciones y aportar los documentos que se estimasen oportunos en relación con el objeto de inicio de este expediente, presentaron escrito de alegaciones los siguientes interesados:

- Telefónica
- ASTEL
- British Telecom España, S.A. (en adelante, BT)
- Vodafone España, S.A. Unipersonal (en adelante, Vodafone)
- France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange)
- Cableuropa S.A.U. (en adelante, ONO)
- Verizon Spain, S.L. (en adelante, Versión)
- Colt Telecom España, S.A. (en adelante, Colt)
- R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. (en adelante, R)

Séptimo.- Con fecha 16 de abril de 2010, mediante escrito del Secretario de la CMT se efectuó a Telefónica un requerimiento de información en relación con sus servicios minoristas y mayoristas y la contabilidad de costes de Telefónica presentada en 2008.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2010 Telefónica procedió a dar contestación al requerimiento efectuado por esta Comisión en el plazo concedido para ello.

Octavo.- Con fecha 15 de julio de 2010¹, se acordó la apertura del trámite de información pública del presente procedimiento, por el que se comunicaba a los interesados el proyecto de medida relativo a la modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica, acordándose el plazo de cuarenta días improrrogables para la presentación de las alegaciones y los documentos que estimasen oportunos.

Asimismo, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2010, se acordó la notificación del Proyecto de Medida al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al Ministerio de Economía y Hacienda, así como a la Comisión Europea y a las Autoridades Nacionales de

¹ Publicado en BOE el 29 de julio de 2010.



Reglamentación de los Estados miembros de la Unión Europea para que, en el plazo máximo de cuarenta días, presentaran sus observaciones.

Noveno.- Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2010, la Comisión Europea comunicó a esta Comisión no tener observación alguna que formular en relación con el Proyecto de Medida notificado el 16 de julio de 2010.

Asimismo, mediante escrito de fecha 16 de septiembre, la CNC remitió a esta Comisión un escrito por el que se remitía a los comentarios ya efectuados en el marco de los análisis de los mercados de líneas alquiladas terminales y troncales.

Décimo.- Con fechas 1, 14, 15, 21 y 30 de septiembre de 2010, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escritos de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información del Gobierno de Canarias (en adelante, Gobierno de Canarias), Cable Submarino de Canarias, S.A. (en adelante, CSC), Orange, ASTEL, Vodafone, BT, ONO, R, Telefónica, Col y Verizon, presentando alegaciones al trámite de información pública sobre la modificación de la ORLA de Telefónica.

A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1 HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) establece, en su artículo 48.2, que *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

Entre las funciones cuyo ejercicio corresponde a la Comisión en relación con las materias reguladas en la propia Ley, la LGTel, en sus artículos 10, 48.2 y 48.3.g), reconoce a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las facultades de: (i) definir y analizar los mercados de referencia, (ii) determinar los operadores con peso significativo en el mercado, e (iii) imponer, mantener, modificar o suprimir las obligaciones específicas a los operadores.

Según establece el artículo 16.1 de la Directiva 2002/21/CE de 7 de marzo de 2002 relativa al marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (en adelante, Directiva Marco), dicho procedimiento se deberá realizar lo antes posible tras la adopción de la Recomendación o cualquier actualización de la misma, teniendo en cuenta las Directrices establecidas por la Comisión Europea. Esta previsión fue transpuesta en la normativa nacional mediante los artículos 10.2 y 3.1 de la LGTel y del Reglamento de Mercados respectivamente.

Por su parte, el Reglamento de Mercados desarrolla, a través de sus artículos 2 a 5, el procedimiento a seguir por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la identificación y análisis de los mercados de referencia en la explotación de redes y en el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas, y su facultad para imponer obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean un poder significativo en cada mercado considerado.



En este marco, mediante la Resoluciones de 2 y 23 de julio de 2009, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la definición y análisis de los mercados de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, del conjunto mínimo de líneas arrendadas y del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor, la designación de Telefónica como operador con poder significativo de mercado y la imposición a esta operadora de una serie de obligaciones, entre las que se encontraba la obligación de transparencia.

Dicha obligación se concreta en la obligación por parte de Telefónica de publicar una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios relativos a las líneas arrendadas suficientemente desglosada.

El artículo 7.3 del Reglamento de Mercados establece que *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones a las que se refiere este capítulo y establecerá, para cada tipo de oferta de referencia, el procedimiento para su aplicación y, en su caso, los plazos para la negociación y formalización de los correspondientes acuerdos de acceso; [...]”*.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la presente Directiva.

En consecuencia, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resulta competente para proceder a la revisión de la oferta de referencia de líneas arrendadas de Telefónica, así como a su tramitación. A estos efectos, la Resolución de 8 de mayo de 2008, del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se aprueba la delegación de determinadas competencias en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, delega en el Secretario de la Comisión la competencia atribuida al Consejo para *“la adopción de los actos de instrucción o trámite, cualificados o no, que deban adoptarse en el curso de los expedientes administrativos tramitados en la Comisión [...]”*.

II.2 OBJETO Y ESTRUCTURA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El objeto del presente expediente es la revisión de las condiciones de prestación por parte de Telefónica, tanto de las líneas arrendadas terminales como de las líneas arrendadas troncales submarinas objeto de regulación. Como consecuencia, se procederá a agrupar las dos ofertas de referencia existentes en la actualidad (terminales y troncales) en una sola, que se denominará la Oferta de Referencia de Líneas Arrendadas mayoristas (en adelante, ORLA).

La última revisión de la oferta de líneas arrendadas terminales fue aprobada por Resolución del Consejo de la CMT de 20 de diciembre de 2007. Por su parte, las condiciones de prestación de las líneas arrendadas troncales para la ruta Península – Canarias se regularon mediante Resolución de 10 de septiembre de 2008. En la presente Resolución se revisarán ambos tipos de líneas y además se determinarán por primera vez las condiciones de prestación de las otras nueve rutas submarinas reguladas.

Asimismo, debe tenerse presente que las condiciones de prestación, incluyendo los precios, de las líneas arrendadas terminales son utilizadas como referencia por las líneas arrendadas utilizadas en el marco de la entrega de señal de la OBA.



El análisis efectuado se estructura en cinco grandes apartados:

1. Definición del servicio: en el que se revisan las condiciones básicas del servicio, como la distancia máxima, la cobertura de la oferta o el tratamiento de los circuitos de alto coste.
2. Niveles de calidad: dedicado a la revisión de los parámetros relevantes del Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) de la oferta, incluyendo las penalizaciones asociadas, así como la información periódica sobre el cumplimiento de estos parámetros que Telefónica debe publicar.
3. Procedimientos: en este apartado se revisan los aspectos relacionados con los procedimientos de la oferta, como son el cambio de domicilio, el escalado de incidencias o el tratamiento de las paradas de reloj.
4. Precios de las líneas alquiladas terminales: dedicado a la revisión de los precios de las líneas terminales con interfaces tradicionales y Ethernet, así como de todos los servicios asociados (servicio de conexión, cambios de velocidad, de domicilio, etcétera).
5. Precios de las líneas alquiladas troncales submarinas: en este apartado se revisan los precios y las capacidades disponibles en las 10 rutas troncales submarinas reguladas.

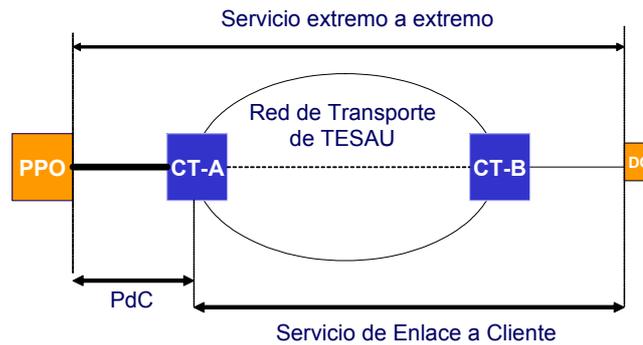
Asimismo, se adjunta como anexo al presente escrito la propuesta de oferta de referencia de líneas alquiladas revisada conforme con lo establecido en esta Resolución.

II.3 ACLARACIONES INICIALES

Antes de entrar a explicar el análisis efectuado, es de interés indicar que para valorar la razonabilidad de los valores establecidos en la ORLA, tanto de los parámetros de calidad como los precios, la CMT ha considerado conveniente realizar una comparativa europea de las ofertas reguladas sobre las líneas alquiladas por el resto de Autoridades Nacionales de Regulación (ANRs) europeas. La información derivada de dicha comparativa ha sido utilizada para el análisis de varios apartados desarrollados en el presente documento.

Asimismo, para facilitar la comprensión del presente documento, a continuación se presentan dos esquemas de los servicios regulados hasta el momento a Telefónica, que han sido revisados en la presente Resolución:

Servicio de líneas alquiladas terminales:



PPO: Punto de Presencia del Operador
PdC: Punto de Conexión
CT-A: Central Frontera de TESAU
CT-B: Central TESAU del Extremo B del circuito
DC: Domicilio del Cliente del Operador

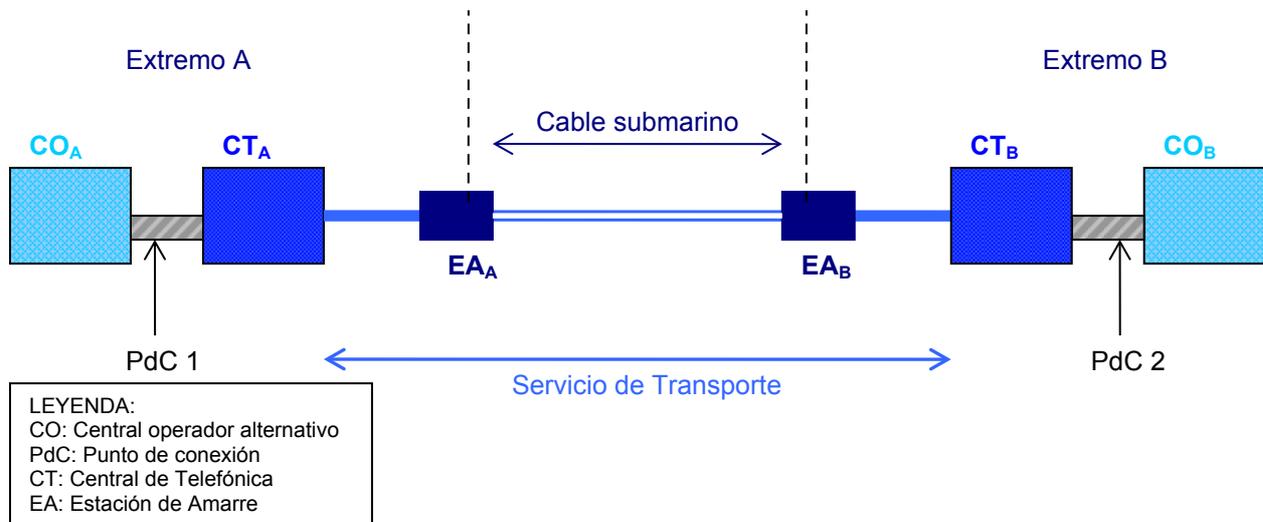
El servicio extremo a extremo consta de dos partes: el propio circuito terminal que llega al cliente final, denominado “servicio de enlace a cliente”, y el “Punto de Conexión” (en adelante, PdC), que consiste en una conexión entre Telefónica y el operador, habitualmente de gran capacidad, que permite agregar varios circuitos de cliente final en un solo punto de entrega.

El servicio de enlace a cliente actualmente tiene regulada una limitación de distancia: en el caso de las líneas alquiladas con interfaz tradicional el límite es la propia provincia dónde este situado el PdC y en el caso de las líneas Ethernet este límite está fijado en 35 Km.

En lo que respecta al PdC, existen varias formas de constituirlo: en dependencias del operador, en dependencias de Telefónica, fusionando fibras en una arqueta situada a medio camino entre los dos operadores o reutilizando infraestructuras existentes de los servicios de interconexión o de acceso al bucle de abonado. Cuando Telefónica se encarga de realizar todo el PdC, incluyendo la instalación de los equipos en el Punto de Presencia del Operador, éste debe abonar a Telefónica el Servicio de Conexión.

El esquema anterior es válido tanto para las líneas con interfaz tradicional como para las líneas Ethernet.

Servicio de líneas alquiladas troncales submarinas:



En el caso del servicio de líneas alquiladas troncales submarinas, el servicio consta de tres partes: dos Puntos de Conexión, uno en cada extremo, entre el operador y Telefónica; y el servicio de transporte, que incluye la capacidad en el cable submarino y un tramo terrestre que discurre desde la estación de amarre hasta la central frontera de Telefónica a la que está conectado el operador.

II.4 DEFINICIÓN DEL SERVICIO

II.4.1 Introducción servicio E-Line

II.4.1.1 Problemática

Los Servicios de la CMT solicitaron a los operadores su opinión acerca de la introducción en la ORLA de un servicio tipo E-Line.

ASTEL, BT, Orange y Verizon consideran positiva la introducción en la ORLA de un servicio Ethernet tipo E-Line, pero siempre como servicio adicional y complementario al actual, nunca como sustitutivo, ya que cuenta con poca experiencia en otros países y puede llegar a tener un plazo de implantación elevado. ASTEL añade que la definición de este servicio no debe interferir en la tramitación del presente expediente y propone su análisis en un expediente diferente.

II.4.1.2 Análisis

Los servicios E-Line son conexiones Ethernet punto a punto prestadas sobre una red Ethernet de nivel 2. En el contexto de este expediente, este tipo de servicio tiene la ventaja de permitir emular conexiones dedicadas, con las mismas garantías de calidad que las líneas alquiladas tradicionales, sobre una red Ethernet de nivel 2 compartida.

En todo caso, atendiendo a las alegaciones de los propios operadores alternativos, esta Comisión no considera apropiado tratar la introducción del servicio E-Line en el presente expediente, pues tendría el efecto indeseado de retrasar la aplicación efectiva de otros aspectos fundamentales del mismo, como la revisión de los precios.

Atendiendo a las razones anteriores, no se tratará la introducción del servicio E-Line en el presente expediente.



II.4.1.3 Decisión final

La introducción del servicio E-Line será estudiada en futuras revisiones de la ORLA o en un expediente específico de modificación de la ORLA monográfico sobre este servicio.

II.4.2 **Limitación de distancia de las líneas Ethernet**

II.4.2.1 Problemática

A juicio de ASTEL, Orange, Verizon y Vodafone, es muy necesario ampliar el ámbito de las líneas alquiladas Ethernet, para las que existe un límite de distancia de 35 Km, como mínimo para equipararlas con las líneas prestadas con interfaces tradicionales sobre las que no existe un límite de distancia siempre que la línea sea provincial, lo que en la práctica implica que puede haber líneas terminales tradicionales de más de 100 Km.

Orange argumenta que existe una necesidad muy acusada de líneas de distancias mayores por parte de los operadores alternativos y además considera que las limitaciones técnicas que justifican la imposición de la distancia máxima de 35 Km pueden superarse, pues Telefónica siempre puede encapsular los servicios Ethernet sobre SDH (por ejemplo, un Ethernet de 100 Mbit/s deberá ser transportado sobre un STM-1 de 155 Mbit/s).

Este operador añade que como mínimo debería incluirse en la ORLA la posibilidad de que los operadores tengan la opción de sufragar el equipo que permita el encapsulamiento de Ethernet sobre SDH.

En el mismo sentido, Vodafone solicita a esta Comisión que realice una evaluación exhaustiva del coste que le supondría a Telefónica actualizar sus equipos para eliminar la restricción de distancia en todas las rutas y ofrecer a los operadores la posibilidad de evaluar si están dispuestos a asumir dicho coste a través de los precios mayoristas.

Asimismo, Vodafone añade que Telefónica debería comunicar a los operadores las rutas que en sus ofertas minoristas no tienen limitación de distancia.

Por su parte, BT solicita que se analicen los equipos conversores de medios de Telefónica con el objeto de revisar la distancia máxima de 35 Km.

Por último, Orange manifiesta que la limitación de distancia de los circuitos Gigabit Ethernet debería ser de 70 Km, en lugar de los 40 Km que aparecen en el anexo técnico de la propuesta de ORLA de Telefónica. Orange aporta las especificaciones de un equipo de Cisco ("Cisco Gigabit Interface Converter") en las cuales se aprecia que los conversores de prestaciones más elevadas (Cisco 1000 BASE-ZX GBIC) son capaces de soportar esta distancia.

II.4.2.2 Análisis

En la citada Resolución de 20 de diciembre de 2007 por la que se aprobó la ORLA vigente, se estableció una distancia máxima entre centrales para los circuitos Ethernet de 35 Km, debido a las limitaciones técnicas de los conversores de medios utilizados para prestar el servicio sobre fibra dedicada. Asimismo, en la última revisión del mercado de líneas alquiladas terminales se indicó que el procedimiento adecuado para revisar dicho límite, si existían argumentos técnicos objetivos, era el presente expediente.

La CMT ha requerido a Telefónica los conversores de medios que utiliza actualmente tanto en el servicio mayorista como en el minorista, y en la respuesta, puede comprobarse que estos equipos disponen de interfaces ópticas de alcances superiores a los 35 Km.



No obstante, debe tenerse en cuenta que las distancias del servicio mayorista se computan entre la central que presta el servicio y la central frontera de conexión, en base a su distancia en línea recta. Por tanto, la distancia total de fibra óptica entre los equipos conversores será superior a los 35 Km debido a dos factores: (i) la longitud de la fibra tendida entre centrales es mayor que la distancia en línea recta y (ii) debe sumarse el tramo final para acceder al cliente.

Si a estos dos factores se suma que el servicio de conexión puede a su vez cubrir una distancia de hasta 30 Km desde la central en la que se ubica, obtenemos que la distancia del servicio de líneas alquiladas Ethernet en la actualidad puede superar los 65 Km de longitud.

En el Proyecto de Medida se señalaba que en el caso de la entrega de señal (EdS) de la OBA mediante líneas alquiladas Gigabit Ethernet, mientras que los operadores no pueden acceder a las centrales a una distancia mayor de 35 Km, en cambio, Telefónica se autopresta a sí misma conexiones de mayor distancia, pues está prestando servicio en centrales situadas a más de 35 Km de la capital de provincia..

Además, se tuvo en cuenta la información aportada por varios operadores indicando que Telefónica ya estaría prestando circuitos Gigabit Ethernet para la conexión de salas OBA de longitudes superiores a 35 Km, posiblemente haciendo uso de tecnología (X)WDM² para su transporte, y entregando el circuito al operador en un PTRO³.

Por todo ello, en dicho Proyecto se concluyó que, teniendo en cuenta las obligaciones de transparencia y no discriminación a las que está sujeta, Telefónica deba prestar, con carácter general, líneas de más de 35 Km (aunque respetando el límite provincial) en el caso de las líneas Gigabit Ethernet utilizadas en el marco de la Entrega de Señal de la OBA.

En cambio, respecto a las solicitudes de líneas de la ORLA de más de 35 Km se consideró que debían ser tratadas de forma individual en el contexto de la obligación de Telefónica de atender las solicitudes de acceso razonable. Es decir, Telefónica debía atender las solicitudes razonables de líneas ORLA Ethernet de más de 35 Km, teniendo en cuenta los conversores de medios disponibles, la posibilidad de prestar el circuito Ethernet sobre SDH y otras circunstancias concretas del circuito solicitado. Esto implica que para estas solicitudes Telefónica podrá repercutir los costes adicionales en los que incurre para la prestación del circuito de distancia superior a los 35 Km.

Si bien ASTEL, BT, COLT, Verizon, Vodafone y Orange comparten la propuesta de los Servicios, añaden que la ampliación de distancia debería aplicar para todas las líneas Ethernet, pues desde el punto de vista técnico el servicio es igual que las líneas terminales. Por este motivo, estos operadores solicitan que se elimine el límite de 35 Km para todas las líneas Ethernet, dándoles el mismo tratamiento que el propuesto para las líneas Gigabit Ethernet de la OBA.

La solicitud de equiparar de forma generalizada la distancia del servicio de líneas alquiladas Ethernet a la del servicio mediante interfaces tradicionales, extendiendo el alcance de las primeras mediante tecnologías de transmisión como encapsular Ethernet en SDH o xWDM, o utilización de conversores de medios de mayores longitudes, podría implicar un cambio en la arquitectura general y por consiguiente en la estructura de precios. Ello es evidente para los servicios de 10 y 100 Mbit/s, en los que su transporte a grandes distancias de forma eficiente, puede suponer tener que agregarlos.

² *Wavelength Division Multiplexing*, en español multiplexación por división de longitud de onda.

³ Punto de Terminación de Red Óptico.



El tipo de servicio y arquitectura actualmente adoptadas para las líneas terminales Ethernet, así como la estructura de precios, desaconsejan equiparar de forma generalizada el alcance de las líneas alquiladas Ethernet a 10/100 Mbit/s con el de las líneas tradicionales.

Por consiguiente, se mantiene la propuesta del Proyecto de Medida, es decir, Telefónica deberá atender las solicitudes razonables de servicios Ethernet y Fast Ethernet de más de 35 Km, pudiendo repercutir los costes adicionales en los que se ha incurrido de forma justificada.

Para dichas velocidades, la introducción en la oferta con carácter general de distancias superiores a 35 Km podría contemplarse al analizar la introducción en la ORLA de servicios Ethernet tipo E-Line.

A diferencia de las líneas alquiladas a 10/100 Mbit/s, el transporte eficiente de Gigabit Ethernet a mayores distancias no precisa necesariamente de agregación, pudiendo utilizar interfaces de largo alcance en fibras dedicadas, sistemas de transmisión xWDM, u otros.

En el caso de las líneas Gigabit Ethernet, en línea con las alegaciones de los operadores alternativos, la CMT también considera que no existen justificaciones técnicas para diferenciar limitaciones distintas para las líneas de la ORLA de las utilizadas en la EdS de la OBA.

Por ello, se estiman parcialmente las alegaciones de los operadores y se elimina la limitación de la distancia máxima de 35 km de las líneas Gigabit Ethernet, no sólo para las líneas utilizadas en el marco de la EdS de la OBA sino también para las solicitadas como línea alquilada terminal..

II.4.2.3 Decisión final

En consecuencia, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación transparencia y no discriminación, Telefónica deberá prestar con carácter general a todos los operadores líneas de más de 35 Km (aunque respetando el límite provincial) en el caso de las líneas Gigabit Ethernet, tanto solicitadas en el marco de la ORLA como en el marco de la Entrega de Señal de la OBA.

Los precios propuestos para las líneas Gigabit Ethernet de más de 35 Km se calculan en el apartado II.7.8.

II.4.3 Introducción de caudales intermedios para las líneas Ethernet

II.4.3.1 Problemática

R y COLT solicitan la inclusión en la ORLA de caudales intermedios en la oferta Ethernet. COLT señala que Telefónica ofrece actualmente velocidades con caudales intermedios en el nivel minorista y que, por tanto, también deben ser ofrecidos en el mayorista.

ASTEL y BT también coinciden en la conveniencia de introducir velocidades intermedias en la oferta, pero considera que para ello sería necesario introducir un servicio E-Line o de Ethernet sobre SDH, modalidades que a juicio de BT deberían ser adicionales y no sustitutivas del actual servicio regulado sobre fibra dedicada.

Por su parte, Vodafone solicita disponer adicionalmente de la opción de dar de alta un servicio Gigabit Ethernet (con la cuota de alta propuesta en el informe) pero que, sobre el mismo, puedan contratarse capacidades inferiores múltiples de Fast Ethernet, con cuotas mensuales correspondientes a la capacidad contratada más el coste adicional que se propone de 468,23 euros/mes sobre los precios establecidos para GbE en zona 3.



II.4.3.2 Análisis

A este respecto, cabe responder que, debido a que el servicio mayorista Ethernet se provee mediante fibra dedicada con conversores en los extremos, para la introducción de caudales intermedios debería utilizarse limitadores que podrían aumentar los costes de prestación del servicio. Asimismo, debe tenerse presente que los precios mayoristas de la ORLA se calculan a partir de los precios minoristas de Telefónica sustrayendo, entre otras cosas, los costes correspondientes a la red de nivel 2 que permite ofrecer caudales intermedios. Es decir, los precios mayoristas se han fijado considerando que el operador alternativo debe utilizar su propia red de nivel 2 para prestar, si así lo desea, un servicio Ethernet con velocidades intermedias. Por tanto, introducir caudales intermedios en la oferta sería contradictorio tanto con la naturaleza del servicio como con el método de cálculo de los precios mayoristas.

II.4.3.3 Decisión final

Por ello, no se estima apropiado proponer la introducción de caudales intermedios en el seno de este expediente.

En todo caso, cabe indicar que éste sería uno de los aspectos que podría revisarse en el futuro si se introduce un servicio tipo E-Line en la ORLA.

II.4.4 Introducción de accesos 10 Gigabit Ethernet

II.4.4.1 Problemática

COLT señala que el mercado ya está demandando accesos minoristas de 10 Gbit/s y solicita que la introducción de esta velocidad en la ORLA.

II.4.4.2 Análisis

En primer lugar, debe señalarse que la decisión de introducir en el mercado los accesos Gigabit Ethernet fue tomada por la CMT en el marco del análisis de mercado de líneas alquiladas terminales. Por tanto, la introducción de una velocidad superior debería ser analizada en la próxima revisión de dicho mercado.

Asimismo, debe apuntarse que a día de hoy la demanda de circuitos de tan alta capacidad por clientes finales es muy reducida.

II.4.4.3 Decisión final

Por tanto, se desestima la solicitud de COLT

II.4.5 Introducción en la ORLA de las aclaraciones del conflicto entre BT y Telefónica

II.4.5.1 Problemática

Colt, BT y Verizon solicitan la inclusión en la ORLA de todas las aclaraciones del conflicto entre Telefónica y BT resuelto mediante Resolución del Consejo de la CMT el pasado 10 de diciembre de 2009 (expediente MTZ 2009/893).

II.4.5.2 Análisis

La CMT considera adecuado, en línea con lo manifestado por Colt, BT y Verizon, incluir en la ORLA todas las aclaraciones que se introdujeron con respecto al servicio mayorista Ethernet como consecuencia del conflicto mencionado entre Telefónica y BT.



En dicho conflicto, la CMT aclaró que Telefónica debe utilizar un sólo equipo conmutador de nivel 2 cuando preste el servicio de agregación Gigabit Ethernet. Asimismo, Telefónica debe configurar dicho conmutador de forma que:

1. No exista límite en el número de direcciones MAC⁴, excepto si el conmutador no dispone de la opción de deshabilitar el aprendizaje de dichas direcciones. En este caso, Telefónica deberá informar justificadamente al operador de tal circunstancia, indicando el equipo utilizado, y acordará el límite máximo de direcciones MAC teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de dicho equipo.
2. No se descarte el tráfico *broadcast*, *unicast* desconocido o *multicast* (BUM), salvo que sea necesario hacer algún tipo de descarte por razones técnicas justificadas y comunicadas al operador, siendo necesaria la aceptación por el operador de las condiciones y volumen de descarte.
3. El operador pueda optar, si así lo desea, por que el equipo conmutador asociado al servicio de conexión realice el etiquetado de las VLAN⁵ para identificar a los diferentes accesos en la interfaz Gigabit Ethernet.

II.4.5.3 Decisión final

Las consideraciones anteriores han sido incluidas en el texto consolidado de la ORLA que se adjunta como Anexo.

II.4.6 **Entrega por rutas diferenciadas**

II.4.6.1 Problemática

BT solicita la inclusión en la ORLA un servicio que permitiera la entrega de dos servicios de enlace en la misma ubicación pero por rutas diferenciadas.

II.4.6.2 Análisis

En la oferta minorista MetroLAN de Telefónica existe la posibilidad de solicitar un segundo acceso diversificado. Los precios de este segundo acceso en el servicio minorista son los siguientes:

- Alta: mismo precio que el acceso principal.
- Cuota mensual: misma cuota que acceso principal + 200 euros/mes.

Por este motivo, los Servicios propusieron trasladar esta posibilidad al mercado mayorista, no sólo para las líneas tradicionales, sino también para las líneas Ethernet.

Sobre esta propuesta, los operadores han planteado dos inquietudes principales:

- ASTEL, Verizon y BT consideran que para hacer efectiva la opción de doble ruta diferenciada, debe introducirse una obligación de transparencia consistente en poner a disposición del operador interconectado detalle sobre la infraestructura utilizada para garantizar que los circuitos sean redundantes.

⁴ Las funciones asociadas con la tecnología Ethernet se agrupan en 3 subniveles o subcapas. Una de ellas es la denominada subcapa de Control de Acceso al Medio (*Media Access Control*, MAC). Esta capa tiene asociada la dirección del mismo nombre y de 48 bits que identifica de manera única la interfaz Ethernet que genera/recibe el tráfico.

⁵ Las etiquetas "Virtual LAN" se utilizan para identificar, dentro del protocolo Ethernet, diferentes redes privadas virtuales o tipos de tráfico. Para más información sobre estos aspectos puede consultarse la propia Resolución MTZ 2009/893.



- Telefónica señala que en el servicio MetroLAN no se garantiza que exista una ruta diferenciada desde el domicilio de cliente hasta la central frontera de Telefónica más cercana al punto de presencia del operador, ni siquiera de forma parcial en algún tramo, y que si el cliente desea un segundo acceso completamente diferenciado en todo su trayecto, la solicitud se trata como un proyecto especial.

Sobre esta cuestión, por un lado la CMT considera que los operadores alternativos están en su derecho de ser informados sobre el grado de diversificación que se les está ofreciendo. Por el otro, si la razón principal para introducir este servicio es que Telefónica lo presta a sus clientes minoristas, habrá que tener en cuenta cuáles son las características concretas del servicio en el minorista.

II.4.6.3 Decisión final

La CMT considera que, con el objeto de garantizar la obligación de no discriminación, y teniendo en cuenta las alegaciones recibidas en la consulta pública, Telefónica deberá también ofrecer la posibilidad de contratar un segundo acceso diversificado en condiciones equivalentes a las del servicio minorista, es decir:

- i) La cuota de alta del acceso diversificado (o secundario) no podrá ser superior a la del acceso principal.
- ii) La cuota mensual del acceso diversificado no podrá superar la cuota del acceso principal en más de 200 euros al mes.
- iii) Se debe ofrecer exactamente el mismo grado de diversificación que se ofrecería en el minorista a los precios anteriores.

Los operadores podrán solicitar el acceso diversificado a la vez que soliciten el acceso principal o en cualquier momento posterior, esté o no en servicio el acceso principal.

Una vez recibida la solicitud del acceso diversificado, Telefónica dispone de 15 días para enviar al operador información detallada (incluyendo planos) sobre las rutas de los accesos principal y secundario. La información aportada debe permitir al operador valorar el grado de diversificación del acceso secundario.

Una vez recibida la información de Telefónica, el operador tendrá tres días para escoger una de estas opciones:

- (i) Solicitar en firme el acceso diversificado, en condiciones reguladas. Los plazos de entrega y penalizaciones asociadas para este acceso serán los mismos que los existentes para el resto de líneas.
- (ii) Cancelar la solicitud, sin ningún tipo de coste para el operador;

Los precios y el procedimiento anterior serán de aplicación tanto para las líneas alquiladas tradicionales como para las líneas Ethernet.

II.4.7 Limitación número máximo de circuitos de enlace a cliente sobre servicio conexión Gigabit Ethernet

II.4.7.1 Problemática

ONO solicita eliminar la limitación existente en la ORLA actual en relación con el número máximo de circuitos de enlace a cliente que pueden contratarse sobre el servicio Gigabit Ethernet. Dicha limitación consiste en que la suma del ancho de banda de los servicios de



enlace contratados sobre un servicio de conexión agregado Gigabit Ethernet no debe superar los 950 Mbit/s.

ONO argumenta que el servicio que se instala a los clientes finales muchas veces es de un ancho de banda inferior a la capacidad máxima de la interfaz, por lo que el servicio de conexión queda infrautilizado debido a que el ancho de banda real no alcanza los 950 Mbit/s.

II.4.7.2 Análisis

El servicio de conexión con agregación en una interfaz Gigabit Ethernet fue definido en el apartado II.15.2 de la Resolución de aprobación de la ORLA 2007. Uno de los aspectos debatidos fue la necesidad de introducir este servicio de agregación afectando lo menos posible el carácter de nivel 1 del servicio. Para ello, se consideró una solución adecuada limitar el número de circuitos multiplexados sobre el enlace, de tal forma que el ancho de banda total no superara el 95% de la capacidad total del enlace (950 Mbit/s).

Por tanto, se considera que la propuesta de ONO va en contra de la propia definición del servicio de conexión agregado. Asimismo, la propuesta de ONO también perjudicaría a la escalabilidad del servicio (una de las ventajas intrínsecas de los accesos Ethernet), pues si bien es cierto que se pueden ofrecer a clientes finales velocidades inferiores a la máxima permitida por el interfaz, a medida que los clientes fueran solicitando aumentos de velocidad, la interfaz Gigabit no sería suficiente si se permitiera la sobre suscripción que plantea ONO, ya que sería necesario migrar algunos circuitos a otro servicio de conexión, con el corte de servicio asociado que acabaría perjudicando al cliente final.

II.4.7.3 Decisión final

Por las razones expuestas, se rechaza la solicitud presentada por ONO.

II.4.8 Servicio de conexión para líneas de enlace Gigabit Ethernet

II.4.8.1 Problemática

En la última revisión del mercado de líneas terminales, la CMT resolvió imponer a Telefónica la obligación de prestar líneas alquiladas terminales Gigabit Ethernet. Asimismo, se estableció que los precios vigentes para el servicio de enlace eran los ya establecidos en la OBA para dicha velocidad. No obstante, nada se dijo en el mercado acerca del servicio de conexión apropiado para esta nueva velocidad.

Telefónica, en su propuesta de ORLA revisada, ha planteado utilizar el servicio de conexión agregado Gigabit Ethernet.

II.4.8.2 Análisis

A este respecto, cabe recordar que este servicio de conexión se definió para permitir agregar diferentes líneas Ethernet y Fast Ethernet en una única interfaz de salida Gigabit Ethernet. Por tanto, se considera que el servicio de agregación Gigabit Ethernet propuesto por Telefónica no es apropiado para las líneas de esta velocidad, pues en este caso sólo hay un circuito de enlace, por lo que no es necesario ningún equipo que realice funciones de agregación.

Además, la introducción de este servicio tendría el efecto indeseado de incrementar artificialmente los costes de prestación de este tipo de líneas, con lo que los precios mayoristas regulados que deberían pagar los operadores también aumentarían de forma innecesaria.



Asimismo, debe recordarse que en la OBA tampoco se ha definido un servicio de conexión para las líneas de esta velocidad, y sin embargo ya se han entregado un número elevado de servicios Gigabit Ethernet.

II.4.8.3 Decisión final

La CMT considera que no es necesario definir un servicio de conexión para la entrega de las líneas Gigabit Ethernet, por lo que Telefónica deberá entregar el circuito punto a punto tal como hace en la OBA.

II.4.9 Circuitos de “alto coste”

II.4.9.1 Problemática

ASTEL, R y Verizon consideran que la ORLA debería recoger las circunstancias que justifican que Telefónica pueda repercutir costes adicionales a los recogidos en la ORLA en la provisión de un circuito (en la terminología utilizada por Telefónica y los operadores a este tipo de circuitos se los denomina de “alto coste”).

Asimismo, estos operadores opinan que Telefónica debería solicitar a la CMT la validación de los mismos o en su defecto comunicarlos.

En la misma línea, R solicita que Telefónica detalle y justifique los costes adicionales aplicados en los circuitos de alto coste. R también cree que los circuitos de alto coste deberían estar sujetos al cumplimiento de los plazos de entrega y a la imposición de las penalizaciones que procedan en caso de incumplimiento.

Por su parte, Telefónica señala que la ORLA establece con claridad que *“para el área cubierta por las centrales identificadas como cobertura B ciertas solicitudes (principalmente por la necesidad de realizar una inversión considerable para construir la acometida de fibra en el domicilio del cliente) pueden no ser razonables en las condiciones estándar reguladas por esta oferta en las centrales como cobertura B de la oferta Ethernet”*. Sin embargo, la ORLA no aclara lo que ocurre con las centrales de cobertura A. Telefónica señala que los circuitos de alto coste pueden plantearse tanto en zona de cobertura A como en zonas de cobertura B.

Por último, Telefónica señala el servicio mayorista regulado en la ORLA es diferente al regulado en el minorista, y que pueden darse otras circunstancias que justifican el alto coste. En concreto, cuando la central del cliente y la central del Punto de Conexión del operador son diferentes, Telefónica afirma que puede darse un alto coste por dedicación de fibras entre centrales de la red de transporte nacional, pues los circuitos mayoristas no transcurren por la MAN⁶ como en el caso minorista.

II.4.9.2 Análisis

La posibilidad de que Telefónica preste líneas terminales en condiciones diferentes a las estándar recogidas en la ORLA está contemplada en el punto 1.b3) del anexo de medidas a imponer al operador dominante en el mercado mayorista de líneas terminales:

“[...] Cuando Telefónica considere no razonable el suministro de una línea alquilada terminal prestada con interfaces tradicionales de acuerdo con los precios y condiciones determinados en virtud de la presente medida, deberá solicitar la autorización a la CMT para variar las condiciones generales de suministro.

⁶ *Metropolitan Area Network*, es la red Ethernet de nivel 2.



Para las líneas con interfaces Ethernet, la razonabilidad de las peticiones vendrá dada en función del tipo de cobertura de la línea, siguiendo las directrices al respecto contenidas en la ORLA vigente.”

Es decir, la regulación actual ya contempla la necesidad de que Telefónica solicite a la CMT la validación de los circuitos de alto coste.

Asimismo, cabe indicar que en el apartado II.21 de la Resolución de la ORLA 2007, relativo a los parámetros que Telefónica debía comunicar de forma periódica a la CMT, se indicó que Telefónica debía informar del número de circuitos de alto coste acordados y el alto coste medio.

Por otro lado, puesto que la obligación de transparencia impuesta a Telefónica hace referencia expresa a la ORLA para las líneas Ethernet, conviene aclarar que, como se vio en la anterior revisión de la ORLA y dada la situación en el mercado minorista, Telefónica sólo podrá repercutir circuitos de alto coste en las líneas prestadas en cobertura B.

En cuanto a las causas que pueden motivar la calificación de un circuito como de alto coste, se considera que la única causa que debe figurar en la ORLA como posible causante de alto coste es la necesidad de realizar una inversión considerable para construir la acometida de fibra en el domicilio del cliente.

En particular, no debe incluirse en la ORLA la posibilidad de que un circuito sea de alto coste por la dedicación de fibras intercentrales de la red de transporte nacional, pues la fibra dedicada es una característica intrínseca del servicio mayorista Ethernet (cabe recordar que el servicio fue propuesto y definido por Telefónica) y no una circunstancia excepcional que justifique un alto coste.

En este sentido, la petición de Telefónica con respecto a esta cuestión no es coherente con su posición sobre el servicio E-Line, pues si realmente la dedicación de fibras intercentrales le supone una inversión de alto coste, Telefónica debería ser la primera interesada en evolucionar el servicio Ethernet hacia la tecnología E-Line, dónde el servicio no es de fibra dedicada. Sin embargo, cuando la CMT le solicitó que realizará una propuesta, Telefónica respondió lo siguiente:

“Dentro del marco del Expediente MTZ 2009/893 mi representada planteó a CMT la posibilidad de modificar la ORLA y evolucionar la red Ethernet para permitir la provisión de los circuitos no agregados y agregados utilizando un servicio E-Line como solución técnica a los planteamientos de BT y de forma compatible con los escenarios de despliegue realizados. No obstante, una vez se ha resuelto por CMT el citado expediente el pasado 10 de Diciembre de 2009 sin contemplar esta solución, Telefónica de España considera que ha desaparecido el objeto por el que se planteó la citada evolución técnica y, por lo tanto, considera que ya no ha lugar realizar ninguna propuesta ni ulterior desarrollo de servicio en este sentido”.

Por último, cabe contestar a R que una vez que Telefónica ha facilitado una fecha de compromiso, si posteriormente la incumple el circuito será objeto de penalización, con independencia de si el circuito es de alto coste o normal.

II.4.9.3 Decisión final

Se considera que la única causa que debe figurar en la ORLA como posible causante de alto coste es la necesidad de realizar una inversión considerable para construir la acometida de fibra en el domicilio del cliente.

En lo que respecta al tratamiento de las solicitudes de alto coste, tanto para las líneas tradicionales como las líneas Ethernet situadas en cobertura tipo B, la CMT considera que Telefónica y los operadores deben seguir las siguientes directrices:



- Deben negociar de buena fe las condiciones de prestación de este servicio antes de acudir a la CMT, lo que debe ser considerado como una solución de último recurso. En este sentido, cualquier solicitud de alto coste notificada a la CMT deberá incorporar una descripción del proceso de negociación seguido antes de acudir a la CMT, y las causas concretas del desacuerdo entre las partes.
- Telefónica debe aportar información suficientemente desglosada de las actuaciones a realizar y el precio de las mismas que permita valorar al operador su razonabilidad
- Asimismo, siempre que las actuaciones que justifican el alto coste tengan relación con algún otro servicio regulado por la CMT (uso de canalizaciones, tendido de fibra, cableados, etcétera), para determinar el importe extra a repercutir, Telefónica deberá utilizar siempre que sea posible los precios regulados que por analogía sean de aplicación.

II.4.10 Cobertura de las líneas Ethernet para los circuitos prestados en el marco de la Entrega de Señal de la OBA

La ORLA establece dos tipos de zonas de cobertura para las líneas Ethernet. Una zona de cobertura estándar, conocida como zona A, en la que no hay cabida para los circuitos de alto coste y otra zona, conocida como zona B, en la que la CMT reconoce que ciertas solicitudes pueden no ser razonables en las condiciones estándar reguladas por esta oferta. Sin embargo, no se ha precisado cuál es el alcance de la cobertura para la capacidad portadora de la OBA.

Sobre este punto, ya se ha comentado anteriormente que el motivo fundamental por el que se admite la existencia de los circuitos de alto coste en la ORLA es por *“la necesidad de realizar una inversión considerable para construir la acometida de fibra en el domicilio del cliente”*. En el caso de los circuitos utilizados en la OBA, esta circunstancia no se da, pues el extremo del circuito se encuentra en la sala OBA, es decir, en la propia central de Telefónica, por lo que no se realizará ninguna inversión considerable para construir acometida de fibra.

Por tanto, no hay razón alguna para que los circuitos de la OBA se vean sujetos a estas dos áreas de cobertura diferentes. Así pues, se aclara que en el contexto de la capacidad portadora de la OBA todas las centrales disponibles para los servicios Ethernet se considerarán como zona de cobertura A.

II.5 NIVELES DE CALIDAD

II.5.1 Redefinición de los parámetros de calidad del servicio Ethernet

II.5.1.1 Problemática

En la ORLA se establece un retardo de transmisión de trama inferior a 1,5 ms, pero en caso de utilizar un servicio de conexión agregado Gigabit Ethernet se admite que este retardo puede ser mayor. Telefónica señala que el 95% de los circuitos de enlace a cliente se proveen sobre servicios de conexión Gigabit Ethernet agregados, por lo que en la práctica el parámetro de retardo de trama no está definido en la inmensa mayoría de los casos.

Asimismo, aún cuando no se utiliza el servicio de conexión agregado Gigabit Ethernet, según Telefónica el valor de 1,5 ms no se puede cumplir (asumiendo que se utilizan cuatro convertidores de medios) para tamaños de tramas de más de 512 Bytes y circuitos de velocidad Ethernet (10 Mbit/s).



II.5.1.2 Análisis

Esta cuestión debe analizarse de forma separada para los dos tipos de servicio de conexión existentes: sin agregación y con agregación en un enlace de salida Gigabit Ethernet.

En el caso de circuito sin agregación, deberán considerarse los retardos introducidos tanto por los conversores de medios como los retardos de transmisión debidos a la propagación por el medio. Los primeros son función del tamaño de la trama transmitida y de la velocidad de transmisión, mientras que los segundos son función de la distancia. Para las distancias consideradas (decenas de kilómetros), los retardos de transmisión son mucho menores que los debidos a los conversores de medios.

En el Proyecto de Medida se proponía incrementar el retardo máximo admisible para las tramas mayores de los circuitos Ethernet hasta los 2,8 ms, Telefónica insiste en que dicho valor no se puede cumplir para circuitos con tamaño de trama de 1.916 bytes.

Teniendo en cuenta que los conversores de medios, de acuerdo con las alegaciones de Telefónica, introducen un retardo dependiente del tamaño de trama al no funcionar como adaptadores ópticos sino como conmutadores en el sentido de que esperan a recibir toda la trama Ethernet antes de retransmitirla, se obtiene que en el caso peor, el retardo máximo introducido por un conversor a 10 Mbit/s con una trama de 1916 bytes (la MTU permitida⁷) es de 1,52 ms.

Por tanto, en el caso de utilizar un servicio de conexión sin agregación en el que estarían presente hasta 4 conversores de medios, 2 para el servicio de enlace hasta la central frontera y 2 para implementar el servicio de conexión, debe ampliarse el límite máximo hasta los 6,2 ms para los circuitos Ethernet (10 Mbit/s) para tramas de hasta 1916 bytes, manteniendo el anterior de 1,5 ms para Fast Ethernet y Gigabit Ethernet.

En cuanto al retardo en caso de hacer uso del servicio de conexión agregado Gigabit Ethernet, en lugar del retardo introducido por los dos conversores de medio del servicio de conexión, deberá añadirse al retardo del servicio de enlace hasta la central frontera, el retardo introducido por el equipo de conmutación. Dada la configuración existente (varios puertos de entrada y uno de salida, usado a un porcentaje muy alto de su capacidad) el retardo se deberá al encolado en la interfaz de salida, por lo que dependerá del número de tramas gestionadas por el equipo. En el peor caso (95 tramas Ethernet de tamaño máximo llegando a la vez), el retardo podría llegar a 1,5 ms (teniendo en cuenta que el tamaño máximo de las tramas es de 1.916 bytes y la interfaz de salida es Gigabit Ethernet).

II.5.1.3 Decisión final

Los retardos máximos para los servicios Ethernet son los siguientes:

RETARDOS MÁXIMOS	Servicio de conexión	
	No agregado	Agregado Gigabit Ethernet
Capacidad		
Ethernet (10M)	6,2 ms	4,5 ms
Fast Ethernet (100M)	1,5 ms	3,0 ms
Gigabit Ethernet (1000M)	1,5 ms	3,0 ms

⁷ *Maximum Transfer Unit*, es el tamaño máximo permitido para las tramas Ethernet.



II.5.2 Plazo de constitución de los Puntos de Interconexión de Circuitos (PdIC)

II.5.2.1 Problemática

BT señala que los plazos de constitución de PdICs están referenciados a los correspondientes a tráfico conmutado de voz, que no han sido revisados desde hace años. BT considera que dada la experiencia acumulada estos últimos años, estos plazos deberían reducirse.

Por su parte, ASTEL considera que los plazos de constitución de un PdIC deben reducirse cuando hay reutilización de infraestructuras, porque existen una serie de hitos que no son necesarios en caso de reutilización, tales como la realización de un replanteo conjunto, la elaboración de los proyectos técnicos de planta externa, la obtención de licencias, etcétera. Por todo ello, ASTEL considera que deberían ser de aplicación los plazos vigentes en la OBA para la entrega de señal mediante reutilización de infraestructuras de interconexión, que son los siguientes:

- a) 20 días para la incorporación de la señal en un Pdl preexistente con capacidad vacante.
- b) 25 días para la utilización de fibras vacantes en un Pdl preexistente.
- c) 40 días para la utilización de la canalización de un Pdl preexistente para tender una nueva fibra.

ASTEL propone que estos plazos sean aplicables tanto para las líneas prestadas con interfaces tradicionales como para Ethernet.

Para el caso de la reutilización de infraestructuras de entrega de señal de un operador coubicado para la constitución de un Pdl óptico o eléctrico en las dependencias de Telefónica, ASTEL considera deberían utilizarse los plazos establecidos en la OBA, que en ambos casos ascienden a 20 días.

II.5.2.2 Análisis

En relación a la solicitud de BT acerca de reducir los plazos de constitución de los PdICs debido a la experiencia adquirida en los últimos años, cabe responder que son los operadores los que han adquirido dicha experiencia y los que pueden valorar que plazos se pueden acortar. Si no se realiza ninguna propuesta concreta, la CMT no dispone de elementos de juicio suficientes para realizar las reducciones que solicita BT.

Únicamente parece razonable reducir de 15 a 10 días el plazo para la elaboración del proyecto técnico cuando se constituye un nuevo PdC, y de esta forma hacerlo homogéneo con los plazo existentes para la ampliación de PdC bajo diferentes casuísticas.

Por otro lado, en lo que respecta a la propuesta de ASTEL acerca de equiparar los plazos de constitución de un PdIC/PdCE cuando se reutilizan infraestructuras OBA, la CMT coincide con ASTEL en que son servicios muy similares y es razonable que tengan los mismos plazos.

II.5.2.3 Decisión final

Se reduce el plazo para la elaboración del proyecto técnico en el caso de constitución de un nuevo PdC de 15 a 10 días.

En el caso de constitución de PdIC mediante reutilización de infraestructuras de interconexión existentes, serán de aplicación los mismos plazos que los establecidos en la OBA para la entrega de señal mediante reutilización de infraestructuras de interconexión.



Asimismo, en el caso de reutilización de infraestructuras de entrega de señal para la constitución de un Pdl óptico o eléctrico en dependencias de Telefónica, se aplicarán los plazos establecidos para la entrega de señal por cámara multioperador cuando se utiliza una cámara ya existente, que actualmente es de 20 días hábiles.

II.5.3 Plazos de entrega circuitos de enlace a cliente Ethernet

II.5.3.1 Problemática

Según ASTEL, Vodafone y Verizon, a pesar de que la ORLA señala que *“el Servicio de Conexión se podrá solicitar o establecer de forma previa o simultánea a la solicitud del tramo de enlace a cliente”*, en la práctica Telefónica discute este punto. Por ello, Vodafone solicita indicar expresamente en la ORLA que cuando se solicite un servicio de enlace a cliente a la vez que el servicio de conexión, los plazos de entrega de ambos servicios no podrán ser secuenciales.

Por su parte, Orange estima que el plazo de instalación de los circuitos Gigabit Ethernet debería ser de 60 días, al igual que para el resto de modalidades Ethernet.

II.5.3.2 Análisis y decisión

En lo que respecta a la solicitud de ASTEL, Vodafone y Verizon, conviene señalar que en el expediente de aprobación de la oferta de troncales la ruta Península – Canarias ya se trató esta problemática. En el apartado 3.3.2 de la oferta se establece que:

“Cuando la solicitud de alta del Servicio de Transporte Interprovincial se realice de forma simultánea con el Servicio de Conexión (nuevo o ampliación de la capacidad existente), los plazos de entrega de los servicios serán igual al plazo de provisión del Servicio de Conexión más ocho días naturales”.

Pues bien, se considera que la previsión anterior es trasladable a los circuitos terminales, por lo que se propone su inclusión en la ORLA.

En cuanto al plazo para las líneas Gigabit Ethernet, Telefónica ha propuesto un plazo de 70 días. Sin embargo, en la última revisión de la ORLA se decidió fijar un plazo de 60 días para todos los circuitos prestados sobre fibra óptica. Esta Comisión considera que no existen razones para tratar de forma diferenciada a las líneas Gigabit Ethernet, por lo que se acepta la solicitud de Orange y se establece un plazo de entrega para esta velocidad también de 60 días.

II.5.4 Plazos de resolución de incidencias

II.5.4.1 Problemática

Telefónica considera que los plazos de la ORLA son muy estrictos y desproporcionados respecto de los datos reales observados para sus servicios minoristas. Telefónica propone que se realicen medidas paralelas del servicio minorista y mayorista durante 6 meses, en los que no sean efectivas las penalizaciones, y determinar los plazos objetivos a alcanzar en la ORLA.

Por el contrario, Vodafone solicita reducir los plazos de resolución de incidencias.

II.5.4.2 Análisis

En relación con la propuesta de Telefónica, cabe responder que no parece razonable suspender las penalizaciones por un plazo de 6 meses, pues los circuitos alquilados no



constituyen un servicio novedoso del que no se tenga experiencia. Por tanto, se rechaza esta solicitud.

En lo que respecta a los plazos resolución de incidencias de sus servicios minoristas, esta Comisión ha analizado el acuerdo de nivel de servicio (ANS) en vigor para los accesos MetroLAN y los plazos establecidos en la ORLA no son en absoluto desproporcionados en relación con ellos, pues el plazo estándar para resolver una incidencia recogido en dicha oferta es de 6 horas.

Por otro lado, se considera conveniente acudir a la comparativa europea para disponer de un elemento de juicio adicional que permita valorar la razonabilidad de los plazos regulados a Telefónica. Pues bien, de los datos disponibles del resto de países europeos se ha analizado el mejor y el peor tiempo de reparación de incidencias disponible en las ofertas reguladas de los operadores históricos de cada uno de dichos países.

Los resultados son los siguientes:

Mejor plazo disponible en ANS				Peor plazo disponible en ANS			
Estado	Plazo (horas)	Percentil	Horario ⁸	Estado	Plazo (horas)	Percentil	Horario
CHIPRE	3	90%	Natural	CHIPRE	3	90%	Natural
ITALIA	4,5	100%	Natural	PORTUGAL	6	80%	Natural
AUSTRIA	5	100%	Natural	ESPAÑA	10	100%	Natural
REINO UNIDO	5	100%	Natural	ITALIA	12	100%	Natural
ESPAÑA	6	100%	Natural	ALEMANIA	24	100%	Natural
POLONIA	6	100%	Natural	POLONIA	24	100%	Natural
PORTUGAL	6	80%	Natural	HUNGRÍA	24	95%	Natural
ALEMANIA	8	100%	Natural	REPÚBLICA CHECA	48	100%	Natural
HUNGRÍA	14	80%	Natural	RUMANIA	5	100%	Comercial
REPÚBLICA CHECA	48	100%	Natural	IRLANDA	8	100%	Comercial
RUMANIA	3	100%	Comercial	FRANCIA	10	87%	Comercial
FRANCIA	4	87%	Comercial	AUSTRIA	12	100%	Comercial
IRLANDA	8	100%	Comercial	REINO UNIDO	24	100%	Comercial

Teniendo en cuenta ambos valores de forma conjunta (mejor y peor tiempo), se observa que España tiene uno de los mejores ANS de Europa para la resolución de incidencias. Además, los plazos establecidos en la ORLA son razonables en comparación con los del resto países europeos.

II.5.4.3 Decisión final

Se mantienen los plazos vigentes regulados en la ORLA para la resolución de incidencias.

⁸ Horario natural significa que el plazo cuenta las 24 horas del día, los 7 días de la semana, festivos incluidos. Horario comercial significa que el plazo de resolución de incidencias sólo corre en horario comercial, en cada país es diferente, pero suele ser de lunes a viernes-sábado de 8-9 de la mañana hasta las 5-10 de la tarde/noche.



II.5.5 Penalizaciones por retrasos en el plazo de provisión

II.5.5.1 Problemática

Telefónica señala que en los países analizados por la CMT en la anterior revisión de la ORLA, en aproximadamente la mitad de ellos se establecía un límite en la cuantía de las penalizaciones, y en los que no se establecía un límite, la cuantía de la penalización era inferior a la existente en España. Por este motivo, Telefónica considera que debería establecerse un límite de una cuota de abono a las penalizaciones por retraso en el plazo de provisión.

II.5.5.2 Análisis

Es de interés recordar que en la anterior revisión de la ORLA ya se redujo el nivel de las penalizaciones existentes, fijando los mismos niveles que los establecidos en la OBA para el servicio de prolongación del par. En todo caso, es conveniente actualizar de nuevo la comparativa de la situación de los países de nuestro entorno para valorar la solicitud de Telefónica.

En la tabla siguiente se recoge la situación existente en varios países europeos:

ESTADO	PENALIZACIÓN	LÍMITE	CUANTÍA LÍMITE
AUSTRIA	No hay penalizaciones	-	-
CHIPRE	10% cuota alta/día de retraso	Sí	1 cuota de alta
REPUBLICA CHECA	~ 40 eur/día de retraso	Sí	~ 400 euros
ALEMANIA	No hay penalizaciones	-	-
FRANCIA	5% cuota mensual / día de retraso	Sí	1 cuota mensual
HUNGRÍA	No hay penalizaciones	-	-
IRLANDA	1 cuota de alta / 21 días retraso	Sí	1 cuota de alta
ITALIA	1,67% cuota mensual / día retraso	No	-
LITUANIA	No hay penalizaciones	-	-
MALTA	13,98 euros / día de retraso	Sí	279,52 euros
POLONIA	25% cuota alta / día retraso	No	-
PORTUGAL	Entre 5% y 7% cuota alta / día de retraso	No	-
RUMANÍA	0,5% cuota alta / día de retraso	No	-
ESLOVAQUÍA	No hay penalizaciones	-	-
ESPAÑA	Entre 6% y 16% cuota alta / día de retraso	No	-
REINO UNIDO	5% cuota mensual/día de retraso	No	-

Existen tres situaciones posibles: i) que no haya penalizaciones por retrasos en la provisión de los servicios, ii) que existan y que haya un límite en el importe de la penalización y iii) que existan y que no haya un límite.

Las tres casuísticas están muy repartidas, pues 5 de los países están en la primera de las situaciones, otros 5 en la segunda y 6 en la tercera. Así pues, la comparativa europea no justifica la imposición de un límite en las penalizaciones por retrasos en la provisión de los circuitos.

No obstante, es cierto, como afirma Telefónica, que el nivel de penalizaciones existente en España es el más exigente de Europa, con la única excepción de Polonia. Por este motivo,



se considera razonable reducir el nivel de penalizaciones por retrasos en provisión al nivel de otros países de nuestro entorno.

En este sentido, cabe recordar que en la anterior revisión de la ORLA se fijaron las mismas penalizaciones que las existentes en la OBA para el servicio de prolongación del par. No obstante, desde entonces Telefónica cuenta con una nueva oferta regulada para el acceso a los conductos de Telefónica, la MARCo⁹. En dicha oferta se establece una penalización de un 5% de la cuota de alta de las solicitudes de uso compartido por cada día de retraso en el plazo de provisión.

Pues bien, es de interés señalar que los importes de los servicios ORLA son más similares a los establecidos en la oferta MARCo que a los fijados en la OBA. Además una penalización de un 5% por cada día de retraso es un valor más alineado con los que hemos visto en la tabla anterior.

II.5.5.3 Decisión final

Se modifican los valores de penalizaciones por retrasos en provisión del servicio de enlace a cliente para fijarlos en un valor único de un 5% de la cuota de alta por día de retraso.

No se acepta la solicitud de Telefónica de fijar un límite a las penalizaciones.

II.5.6 Penalizaciones por retrasos en la resolución de averías

II.5.6.1 Problemática

ASTEL y BT solicitan la eliminación del límite de tres cuotas mensuales en las penalizaciones por retrasos en la resolución de incidencias. ASTEL considera que la fijación de un límite puede no ser incentivo suficiente para las incidencias especialmente graves. BT añade que, en caso de mantener el límite, podría establecerse una penalización acumulada trimestral aplicable a un determinado número de horas en el que se haya superado el límite penalización de las tres mensualidades.

II.5.6.2 Análisis

En relación con las penalizaciones por retrasos en la resolución de averías, de nuevo resulta conveniente volver a revisar la situación de los países de nuestro entorno.

ESTADO	Penalización	Límite	Cuantía límite
AUSTRIA	Hasta 90 euros / avería	Sí	90 euros
CHIPRE	1 cuota mensual / día retraso	No	
REPUBLICA CHECA	40 eur / hora de retraso	Sí	~ 400 euros
ALEMANIA	No	-	
FRANCIA	50% cuota mensual / hora retraso	Sí	3 cuotas mensuales
HUNGRÍA	No	-	
IRLANDA	250 euros / tres horas retraso	Sí	250 euros
ITALIA	Entre 6,25% y 20% cuota mensual / hora retraso	No	
LITUANIA	No	-	

⁹ Resolución sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la CMT (MTZ 2009/1223).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

MALTA	3,3% cuota mensual / día retraso	Sí	559 euros
POLONIA	3,3% cuota mensual / hora retraso	No	
PORTUGAL	3% cuota mensual / hora retraso	No	
RUMANÍA	5% cuota mensual / hora retraso	No	
ESLOVAQUÍA	No	-	
ESPAÑA	Entre 10% y 16% cuota mensual / hora retraso	Sí	3 cuotas mensuales
REINO UNIDO	No, solo obligación de comunicar progresos en resolución de incidencia	-	

De nuevo es posible observar la existencia de tres situaciones posibles repartidas entre los distintos países. En 5 países no se establecen penalizaciones, en otros 5 se establecen y no tienen regulado un límite a las mismas y en 6 más, entre ellos España, se han regulado penalizaciones y se han establecido límites a la cuantía de éstas.

Asimismo, es posible colegir que el importe de las penalizaciones en España también es de los más elevados de Europa, aunque en este caso la situación se suaviza al estar las penalizaciones limitadas a tres cuotas mensuales.

II.5.6.3 Decisión final

Se mantiene tanto el nivel de penalizaciones como el límite de las tres cuotas mensuales por avería.

II.5.7 **Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) *Premium***

II.5.7.1 Problemática

ASTEL, BT y Verizon consideran que sería positiva la inclusión de un ANS *Premium* con mejores condiciones y asumiendo el operador los costes que genere el servicio. Verizon señala que los usuarios finales están exigiendo plazos de reparación de averías de 4 horas.

Por el contrario, Vodafone no está de acuerdo con de la introducción de un ANS *Premium*, pues si Telefónica es capaz de ofrecer mejores tiempos de provisión y de resolución de incidencias, en virtud del principio de no discriminación estos tiempos y plazos deberían estar disponibles para los operadores en las mismas condiciones.

II.5.7.2 Análisis

En relación con los ANS *Premium*, esta Comisión desea subrayar que:

1. Las condiciones estándar establecidas en la ORLA ya son de las mejores de Europa, incluyendo en la comparativa los ANS *Premium* existentes en algunos países.
2. Esta Comisión no ha constatado la existencia de ofertas minoristas que dispongan de un ANS superior al establecido en la oferta mayorista.
3. Por último, los operadores alternativos, que son los que mejor conocen las necesidades de sus clientes, tampoco han realizado ninguna propuesta concreta de cómo se articularía dicho ANS *Premium*.



II.5.7.3 Decisión final

Por todo lo anterior, no se considera necesario introducir en la oferta un ANS Premium.

II.5.8 Incorporación en la ORLA de las previsiones contenidas en la Resolución, de 2 de julio de 2009, sobre la modificación de las ofertas mayoristas en relación con el sistema de penalizaciones y de garantías de pago.

Con fecha 2 de julio de 2009 se aprobó por el Consejo de esta Comisión la Resolución sobre la modificación de las ofertas mayoristas en relación con el sistema de penalizaciones y de garantías de pago (MTZ 2008/120).

Las causas que motivaron la adopción de dicha Resolución fueron:

- i) el alto grado de conflictividad que se estaba provocando debido a los sistemas de penalizaciones existentes en las ofertas de referencia en aquel momento, ya que era Telefónica la que unilateralmente calculaba y liquidaba las penalizaciones devengadas por ella misma de acuerdo a sus propios datos sin dar oportunidad a los operadores de mostrar su disconformidad con las mismas.
- ii) la utilización por parte de los operadores alternativos del requisito de la existencia de una deuda vigente para producir retrasos continuos y constantes pero sin llegar a producir un impago definitivo, con la finalidad de soslayar la imposición de un aval.

Como consecuencia, con el objetivo de establecer un procedimiento ágil de determinación ejecutiva de las penalizaciones y lograr la efectividad de las mismas, así como de fomentar el pago por parte de los operadores de los servicios mayoristas contratados, la citada Resolución acordó la adopción de una serie de modificaciones a introducir en todas las ofertas de referencia de Telefónica, entre ellas la ORLA, en relación con el sistema de penalizaciones y el mecanismo de aseguramiento del pago.

En concreto, se dispuso la incorporación de un nuevo procedimiento de liquidación de penalización y se eliminó el requisito de la existencia de deuda vigente para poder solicitar la constitución de los sistemas de garantías recogidos en las ofertas de referencia por parte de Telefónica.

Para ello, se instó a Telefónica a que procediera a modificar sus Ofertas mayoristas de servicios regulados en el sentido indicado en la Resolución, así como a publicar los textos consolidados de las diferentes Ofertas en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la Resolución.

Pues bien, habiendo Telefónica llevado a cabo en la fecha indicada las referidas modificaciones en la ORLA¹⁰, en la presente propuesta de modificación de la ORLA aparecerán recogidas igualmente dichas modificaciones.

II.5.9 Definición de los parámetros de calidad a publicar de forma periódica

II.5.9.1 Problemática

BT solicita que, tal como se avanzó en el mercado, se materialice en el presente expediente los parámetros de calidad que Telefónica debe publicar de forma periódica. A juicio de BT, estos parámetros deben comunicarse mensualmente e incluir datos sobre cada uno de los

¹⁰

https://www.movistar.es/on/onTOFichaProducto/0,,v_segmento%2BAOPN%2Bv_idioma%2Bes%2Bv_seggest%2BAOPN%2Bv_pagina%2BLC9%2Bv_producto%2B62773%2BdsCatPrimerNivel%2BPRODUCTOS_Y_SERVICIOS,00.html



parámetros que se recogen en los niveles de calidad a prestar (plazos de constitución de PdCs, plazos de entrega de circuitos, disponibilidad y plazo de resolución de averías).

II.5.9.2 Análisis

La CMT considera necesario atender la petición de BT ya que en el pasado análisis del mercado de líneas terminales¹¹, y con el objeto de controlar el efectivo cumplimiento de la obligación de no discriminación, esta Comisión dispuso que:

“Telefónica deberá comunicar a los operadores usuarios de la ORLA, los parámetros de calidad tanto de los servicios mayoristas como minoristas de forma agregada. La CMT dispondrá los parámetros a publicar y su periodicidad en la próxima revisión de la Oferta de Referencia de líneas alquiladas.”

Conviene recordar que no es la primera vez que la CMT define los parámetros de calidad de un servicio regulado que Telefónica debe publicar de forma periódica. En concreto, en el expediente de modificación de la OBA 2006¹² ya se definieron los parámetros de calidad relacionados con los servicios de acceso al bucle de abonado que Telefónica debía comunicar a la CMT y a los operadores. En dicho expediente se definieron los parámetros tanto de los propios servicios mayoristas recogidos en la OBA como de los servicios minoristas equivalentes de Telefónica, con el objeto de poder controlar el cumplimiento de la obligación de no discriminación. Por este motivo, la CMT ha utilizado como punto de partida los parámetros establecidos en dicha Resolución adaptándolos a las necesidades específicas de los servicios de líneas alquiladas.

Asimismo, dado el reducido número de solicitudes de circuitos en comparación con los servicios de la OBA, en el Proyecto de Medida los Servicios propusieron que Telefónica enviara la información de los parámetros de calidad con periodicidad semestral.

Sobre esta cuestión, ASTEL y BT alegan que sería preferible que la periodicidad de la información fuera trimestral, puesto que esta es la periodicidad con la que se calculan las penalizaciones. Pues bien, puesto que la información periódica permitirá al operador comparar su situación con la media del mercado, se estima razonable asimilar ambos plazos. Por tanto, se acepta la propuesta de ASTEL y BT, por lo que Telefónica deberá enviar la información de forma trimestral.

En lo que respecta a la solicitud de BT acerca de la inclusión de los tiempos de entrega de los PdC, la CMT considera que también es un parámetro relevante de calidad. No obstante, la casuística de este servicio es muy variada, pues el PdC puede ser en dependencias del operador, de Telefónica o en un punto intermedio, y además existen múltiples opciones de reutilización de infraestructuras y de ampliación en las que tanto la delimitación de responsabilidades entre Telefónica y el operador como los plazos regulados son diferentes.

Por ello, se estima preferible no complicar el cuadro de mandos y mantener los servicios principales en los que la responsabilidad de la instalación recae en Telefónica, es decir, el servicio de enlace a cliente.

II.5.9.3 Decisión final

La CMT considera que Telefónica debe publicar los siguientes parámetros:

- Tiempo medio de provisión del servicio / resolución de incidencias;

¹¹ Punto 2 del Anexo 1: “Medidas a imponer en el en el mercado mayorista de líneas alquiladas terminales”.

¹² Apartado II.13.4 de la Resolución de 14 de septiembre de 2006 sobre la modificación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA) de Telefónica (MTZ 2005/1054).



- Tiempo de provisión del servicio / resolución de incidencias (percentil 85);
- Tiempo de provisión del servicio / resolución de incidencias (percentil 95);
- Grado de cumplimiento respecto de la fecha de compromiso / plazo objetivo;
- Número de incidencias por cada 100 circuitos.

Además, Telefónica deberá presentar esta información desagregada en las siguientes categorías de circuitos:

- Nx64 Kbit/s (interfaces tradicionales);
- 2 Mbit/s no estructurado (tradicionales);
- 2 Mbit/s estructurado (tradicionales);
- 34/155 Mbit/s (tradicionales);
- 10/100 y 1000 Mbit/s (Ethernet).

Telefónica deberá enviar esta información para todos sus servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales (es decir, incluyendo también la información de los circuitos terminales prestados “en condiciones comerciales”, según la terminología de la propia Telefónica). Asimismo, deberá incluir la misma información de sus servicios minoristas equivalentes a los servicios mayoristas.

En este sentido, debe aclararse que, en numerosas ocasiones, en el mercado minorista se presta una solución completa de comunicaciones y el circuito alquilado es únicamente el elemento de acceso que permite construir dicha solución. En estos casos, Telefónica deberá realizar una estimación de únicamente el tiempo correspondiente a la prestación del circuito alquilado.

El cuadro de mando a completar por Telefónica se incluye como Anexo 1 de la presente Resolución.

Telefónica deberá enviar la información definida en el presente apartado con periodicidad trimestral.

II.5.10 Revisión de la periodicidad de la información periódica que Telefónica envía a la CMT para el seguimiento de la implementación de los servicios ORLA

En la última revisión de la ORLA¹³, se indicó que Telefónica debía enviar a la CMT información periódica de seguimiento de la ORLA, tanto para las líneas tradicionales como para las líneas Ethernet.

Telefónica debe enviar la información de las líneas alquiladas tradicionales con periodicidad trimestral. Sin embargo, para las líneas Ethernet, la CMT dispuso que:

“Para poder efectuar un seguimiento ágil de esta primera etapa de la oferta Ethernet, Telefónica deberá enviar la información relativa a los servicios Ethernet con periodicidad mensual.”

Pues bien, la CMT considera que ya no es necesario que Telefónica continúe enviando la información de las líneas Ethernet con tanta frecuencia, por lo que deberá enviar la información de las líneas Ethernet con carácter trimestral y a la vez que la información de las líneas tradicionales.

¹³ Apartado II.21, “Comunicación de parámetros de calidad respecto a la provisión de los servicios de referencia y seguimiento de la implementación de la oferta”.



II.6 PROCEDIMIENTOS

II.6.1 Migración de líneas

II.6.1.1 Problemática

Orange y Vodafone solicitan que se incluyan en la ORLA las consideraciones establecidas en el mercado sobre la obligación de Telefónica de facilitar los procesos de migración tanto de sus propios circuitos minoristas como de otros productos mayoristas a los servicios regulados ORLA. Orange añade que en la ORLA debería establecerse una relación expresa entre la reutilización de infraestructuras y los procesos de migración de las ofertas comerciales a las reguladas. Vodafone solicita que se incluya en la ORLA el siguiente párrafo del Anexo de medidas:

“Telefónica debe facilitar el proceso de migración tanto de sus propios circuitos minoristas como de otros productos mayoristas a los servicios regulados en la ORLA. En el caso de que sean precisas modificaciones físicas por razones suficientemente justificadas por Telefónica, ésta podrá repercutir al operador que solicita la migración únicamente los costes debidos a dichas modificaciones.”

II.6.1.2 Análisis

Si bien lo establecido por la CMT en el análisis de mercado es de plena aplicación para los servicios incluidos en la ORLA, se considera adecuado introducir el párrafo anterior en la oferta para evitar cualquier malentendido que pudiera surgir sobre su aplicación.

Algunos operadores solicitaron que las obligaciones de Telefónica deberían concretarse algo más. BT propone el siguiente párrafo:

“En concreto, y sin que constituya limitación, Telefónica facilitará los siguientes tipos de migración (i) entre su servicio minorista Ethernet y el servicio Ethernet de ORLA, (ii) entre servicios de enlace a cliente sobre interfaces tradicionales y Ethernet (iii) entre servicios de enlace a cliente entre distintos operadores cuando el extremo del cliente no cambie (iv) entre servicios con interfaces tradicionales o Ethernet que cambien únicamente de velocidad y no de medio físico a través del cual se proporciona y (v) entre servicios de enlace a cliente que mantengan el domicilio del cliente y cambien únicamente la central frontera de la que dependan.”

Asimismo, varios operadores (ASTEL, BT, Orange y Vodafone) han expresado sus preocupaciones acerca de la migración de circuitos prestados en condiciones no reguladas a las condiciones de la ORLA. Este puede ser el caso, por ejemplo, y sin que constituya limitación, de las líneas que los operadores móviles tenían contratadas en condiciones comerciales para la conexión de sus BTS y que ahora pueden ser prestadas al amparo de la ORLA.

Pues bien, en lo que respecta a este tipo de migración, en la medida que los circuitos y puntos de conexión a migrar existan previamente, se encuentren operativos y sus características físicas se correspondan exactamente con la de los servicios a los que se solicita la migración, la CMT considera, en línea con las alegaciones de Orange, que los trabajos de migración serán meramente administrativos, por lo que no procederá facturación de cantidad alguna al operador, siempre que el acuerdo existente entre Telefónica y el operador no indique lo contrario.

Vodafone mantiene que es muy importante evitar que Telefónica abuse de su posición para exigir pagos extras innecesarios e injustificados u otras medidas desincentivadoras de la migración a condiciones reguladas.



Sobre esta cuestión, la CMT desea remarcar que Telefónica, para la migración o provisión de nuevos circuitos en rutas existentes bajo las nuevas condiciones reguladas, siempre debe utilizar los recursos de su red de la forma más óptima y eficiente posible, reutilizando la infraestructura ya en uso para circuitos existentes, evitando instalar nuevos elementos de red, o realizar trabajos innecesarios.

Asimismo, debe tenerse presente que la utilización de la migración como pretexto para retrasar la aplicación de las condiciones de una oferta regulada por la CMT supone un incumplimiento muy grave de las obligaciones de Telefónica como operador con PSM en los mercados de líneas alquiladas.

Ya entrando en aspectos concretos de las migraciones, BT y Vodafone señalan que debería especificarse que el servicio de conexión no debe abonarse otra vez si se realiza una migración. No obstante, en estos casos puede ocurrir que el servicio de conexión existente no se ajuste exactamente a ninguna de las modalidades reguladas.

Pues bien, en estos casos, será de aplicación, tal como solicita Orange, los límites máximos por la migración del servicio de conexión establecidos en la Resolución de la CMT de 30 de julio de 2002 (DT 2002/6764), por la que se resolvió el conflicto de interconexión entre Telefónica y MCI Worldcom, es decir:

“Para determinar el servicio de conexión que debe migrarse, esta Comisión considera necesario en primer lugar identificar el ancho de banda del servicio de conexión utilizado actualmente por Worldcom para dar servicio a los circuitos operativos. Para ello, se calculará dicho ancho de banda en términos de E1s equivalentes. Esto puede dar lugar a dos casos diferenciados:

- En primer lugar, que el ancho de banda así calculado coincida exactamente con una de las modalidades del servicio de conexión de las recogidas en la OIR vigente. En este caso, esta modalidad será ofrecida sin coste alguno de migración.
- En segundo lugar, que el ancho de banda resultante no coincidiese de forma precisa con ninguna de las modalidades definidas en la OIR vigente. En este caso, se deberá encuadrar en la clase correspondiente al tramo inmediato superior que dé cabida a la capacidad de los circuitos que Worldcom tiene actualmente operativos. Telefónica podrá facturar como máximo la diferencia de precios existente entre la clase considerada y la clase inmediatamente inferior a ésta, salvo acuerdo entre las partes, y detallando todos los conceptos que sean facturados.”

En todo caso, debe tenerse presente que en la presente revisión de la ORLA se modifica la estructura de precios del servicio de conexión, pero esto en ningún caso puede ser utilizado como obstáculo para realizar la migración. En caso de que surgiera algún tipo de problemática por esta cuestión, para facilitar los cálculos la regla especificada en el conflicto de MCI podrá realizarse utilizando los precios del servicio de conexión de la ORLA 2007.

En cuanto a la migración de un número elevado de líneas, Vodafone solicita la inclusión en la ORLA de la obligación de Telefónica de habilitar de manera excepcional un procedimiento de migración masiva de líneas alquiladas de un determinado operador, y acordado entre las partes para evitar la tramitación uno a uno, lo que resulta inviable.

Sobre esta cuestión, la CMT señala que la casuística de una migración masiva en los mercados de líneas alquiladas puede ser muy diversa, lo que hace muy difícil incluir en la ORLA un procedimiento genérico de aplicación. En todo caso, sí que se considera conveniente establecer en la ORLA la obligación genérica de Telefónica de facilitar también las migraciones masivas.

Por otra parte, se aclara a Orange que la obligación de Telefónica de facilitar la migración es general, con independencia de que se reutilicen infraestructuras de otros servicios.



II.6.1.3 Decisión final

Se incluirán los siguientes párrafos en la ORLA:

“En concreto, y sin que constituya limitación, Telefónica facilitará los siguientes tipos de migración (i) entre su servicio minorista Ethernet y el servicio Ethernet de ORLA, (ii) entre servicios de enlace a cliente sobre interfaces tradicionales y Ethernet (iii) entre servicios de enlace a cliente entre distintos operadores cuando el extremo del cliente no cambie (iv) entre servicios con interfaces tradicionales o Ethernet que cambien únicamente de velocidad y no de medio físico a través del cual se proporciona y (v) entre servicios de enlace a cliente que mantengan el domicilio del cliente y cambien únicamente la central frontera de la que dependan.”

En lo que respecta a la migración de circuitos prestados en condiciones no reguladas a las condiciones de la ORLA, en la medida que los circuitos y puntos de conexión a migrar existan previamente, se encuentren operativos y sus características físicas se correspondan exactamente con la de los servicios a los que se solicita la migración, los trabajos de migración serán meramente administrativos, por lo que no procedería facturación de cantidad alguna al operador, siempre que el acuerdo existente entre Telefónica y el operador no indique lo contrario. En el caso de que el servicio de conexión no regulado no se ajuste exactamente a los regulados, el importe máximo que Telefónica podrá facturar por la migración vendrá dado por lo siguiente:

“Para determinar el servicio de conexión que debe migrarse, esta Comisión considera necesario en primer lugar identificar el ancho de banda del servicio de conexión utilizado actualmente por Worldcom para dar servicio a los circuitos operativos. Para ello, se calculará dicho ancho de banda en términos de E1s equivalentes. Esto puede dar lugar a dos casos diferenciados:

- En primer lugar, que el ancho de banda así calculado coincida exactamente con una de las modalidades del servicio de conexión de las recogidas en la OIR vigente. En este caso, esta modalidad será ofrecida sin coste alguno de migración.
- En segundo lugar, que el ancho de banda resultante no coincidiese de forma precisa con ninguna de las modalidades definidas en la OIR vigente. En este caso, se deberá encuadrar en la clase correspondiente al tramo inmediato superior que dé cabida a la capacidad de los circuitos que Worldcom tiene actualmente operativos. Telefónica podrá facturar como máximo la diferencia de precios existente entre la clase considerada y la clase inmediatamente inferior a ésta, salvo acuerdo entre las partes, y detallando todos los conceptos que sean facturados.”

En caso de que operador solicite una migración masiva de servicios (por masiva se entiende más de 20 servicios), Telefónica y el operador deberán negociar de buena fe un procedimiento para agilizar la migración de todos los servicios.

II.6.2 **Cambio de domicilio**

II.6.2.1 Problemática

ASTEL y Orange consideran que el servicio de cambio de domicilio debe permitirse siempre que los domicilios antiguo y nuevo del cliente estén asociados al mismo PdIC, aunque no se encuentren en el mismo distrito de tarificación, restricción que existe actualmente. Orange señala que éste es un concepto asociado a la telefonía que no condiciona los servicios de datos.

II.6.2.2 Análisis

Es cierto, como afirman ASTEL y Orange, que el distrito de tarificación es un concepto asociado a la telefonía y no a los servicios de líneas alquiladas. No obstante, también



delimita un área geográfica concreta, y en la ORLA es un concepto útil para establecer el área en el que el servicio de cambio de domicilio se considera razonable.

Por tanto, si se eliminará dicha restricción, se estaría permitiendo el cambio de domicilio para un circuito cuyo extremo se moviera de un extremo a otro de una provincia, y en este caso parece más razonable que tal solicitud se tramite como el alta de un nuevo servicio.

En consecuencia, los Servicios de la CMT propusieron en el trámite de información previa desestimar la solicitud de ASTEL y Orange.

En sus alegaciones al trámite de audiencia, ASTEL y Orange señalan que comparten el razonamiento de la CMT acerca de la utilidad del concepto de cambio de domicilio. No obstante, estas entidades añaden que, manteniendo el sentido del razonamiento de la CMT, deberían permitirse como cambio de domicilio aquellas centrales en las que, aunque haya cambio de distrito tarifario, la central frontera del extremo del cliente sea la misma.

Puede incurrir, aunque no es lo más frecuente, que una misma central frontera de servicio a dos servicios de tarificación diferentes. Para este caso concreto, parece razonable permitir el cambio de domicilio. Por tanto, se acepta la alegación de ASTEL y Orange.

II.6.2.3 Decisión final

El cambio de domicilio se permitirá siempre que el domicilio del cliente no cambie de distrito de tarificación o bien en aquellos casos en los que, aunque cambie el distrito, la central frontera de Telefónica del extremo del cliente se mantenga.

II.6.3 Escalado de averías

II.6.3.1 Problemática

ASTEL solicita que se definan en la ORLA dos niveles de escalado por encima del Centro de Atención al Cliente (CAC). En estos niveles debería proporcionarse asistencia especializada y establecerse la máxima disponibilidad tanto en horario de atención como en la identificación de personal especializado.

II.6.3.2 Análisis

En el apartado 6.4 del “Procedimiento para la comunicación de reclamaciones, incidencias y trabajos programados” de la ORLA se establecen hasta cuatro niveles de escalado por encima del Centro de Atención a Operadores (CAO). Por tanto, la ORLA ya contempla los dos niveles de escalado solicitados por ASTEL.

ASTEL alega que este servicio no se está cumpliendo y que fue un aspecto comentado en la Unidad de Seguimiento de la OBA.

Sobre esta cuestión, cabe señalar que los posibles incumplimientos de la ORLA por parte de Telefónica deben ser analizados en el marco de un conflicto de acceso.

II.6.3.3 Decisión final

No hay modificaciones a la ORLA por este punto.



II.6.4 Sistemas de información

II.6.4.1 Problemática

ASTEL señala que, a pesar de que en la última revisión de la ORLA se estableció un plazo de 6 meses para tramitar las solicitudes del servicio de enlace a cliente mediante el SGO¹⁴, a día de hoy todavía no se ha implementado esta funcionalidad, y se sigue funcionando con boletines. Además, Telefónica modifica con frecuencia el formato de dichos boletines.

Por este motivo, ASTEL solicita que se incluya en el SGO la posibilidad de tramitar los servicios de enlace a cliente y que hasta entonces Telefónica no modifique los boletines ni rechace solicitudes aduciendo defectos formales.

II.6.4.2 Análisis

En primer lugar, en lo que respecta a los boletines de solicitud de los servicios de enlace a cliente, debe indicarse que éstos forman parte de la ORLA, por lo que cualquier modificación de los mismos debe ser notificada por Telefónica a la CMT.

En segundo lugar, en relación con las alegaciones sobre uso del SGO, cabe señalar que en la última revisión de la ORLA se estableció un plazo de seis meses para la introducción de los servicios ORLA en el SGO. Por tanto, Telefónica ya está obligada a que los servicios de la ORLA estén incluidos en el sistema SGO.

No obstante, es preciso recordar que la CMT ha aprobado recientemente el procedimiento y calendario de migración de los sistemas de información y la provisión de la prolongación de par OBA del SGO al nuevo sistema denominado NEON¹⁵ (Nuevo Entorno para Operadores Nacionales), mediante el empleo generalizado de *web services* cuyo uso hará más robusta la provisión de servicios mayoristas OBA y con una capacidad de evolución más sencilla y rápida. NEON ya está siendo utilizado para la provisión de los servicios de las ofertas MARCo y AMLT¹⁶, aunque su uso mediante *web services* no ha sido implantado aún para estos servicios.

Asimismo, Telefónica ha manifestado su deseo de congelar, en la medida de lo posible, los desarrollos sobre SGO, focalizando sus esfuerzos en la implantación de los distintos módulos que constituirán NEON, dado que el SGO es una plataforma que presenta dificultades para incorporar nuevas funcionalidades o para evolucionar las existentes, al estar tecnológicamente obsoleta.

En este contexto, los operadores han presentado quejas relacionados con los sistemas de información de la ORLA (información insuficiente sobre el estado de resolución de averías, campos no normalizados, método de comunicación de las paradas de reloj, etc.) que a juicio de la CMT podrían resolverse con una implementación consensuada de los mismos en NEON.

Por todo ello, parece razonable que los servicios ORLA también se migren a NEON. No obstante, conviene señalar que en la Resolución 2008/674 mencionada se ha establecido un calendario de migración para los servicios OBA que se consideran prioritarios (en especial, prolongación del par), mientras que para otros servicios con menos demanda (tendidos,

¹⁴ Sistema de Gestión de Operadores, es un sistema diseñado por Telefónica para la petición de servicios y apertura de incidencias por parte de los operadores alternativos.

¹⁵ Resolución de 3 de junio de 2010 sobre los Sistemas de Información y de Provisión de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA) (DT 2008/674).

¹⁶ Acceso Mayorista a la Línea Telefónica.



cubicación y entrega de señal) todavía no se ha fijado ninguna fecha para su implementación en el nuevo sistema.

En este sentido, vistas las alegaciones iniciales de los operadores, la migración a NEON de los servicios ORLA parece ser menos urgente que la de los servicios de acceso desagregado e indirecto de la OBA. Por tanto, la implementación en NEON de los servicios ORLA debe tener en cuenta los plazos ya aprobados, de forma que no suponga ningún retraso ni condicionamiento en el cumplimiento de los mismos.

Por este motivo, se solicitó a los operadores que expresaran su opinión acerca de la necesidad de la migración de los sistemas de información y provisión de la ORLA a NEON en base a *web services*, así como los plazos idóneos para efectuarla.

Pues bien, los operadores (ASTEL, BT y Vodafone) entienden que, sin penalizar el calendario de migración de otros servicios mayoristas a NEON, es necesario que se efectúen los correspondientes desarrollos en SGO que permitan la correcta prestación de los servicios de la ORLA, recordando que en la última revisión de la ORLA ya se establecía un plazo de seis meses para incluir los servicios ORLA en SGO sin que hasta la fecha dicha obligación no haya sido efectiva. BT considera indispensable la apertura de otro expediente para solucionar cuanto antes las actuales deficiencias del SGO, que a su juicio son las siguientes:

- a) Existencia de campos obligatorios innecesarios para el suministro del servicio.
- b) Tiempo de expiración automática de sesión extremadamente corto.
- c) La información que se reporta en SGO sobre las incidencias no se traslada de forma automática a los técnicos encargados de solucionarlas.
- d) Falta de información sobre aspectos claves del servicio tales como las paradas de reloj, incidencias o históricos de incidencias.
- e) La referencia SGO y la referencia usada para las incidencias (el número administrativo) no están vinculadas.
- f) No aparecen todos los reportes posibles de averías (por ejemplo, no aparecen las averías en entregas de Pdl).
- g) No es posible oponerse al franqueo de una avería. Si no se está de acuerdo, el operador debe abrir otra o ponerse en contacto con el técnico de Telefónica.

La lista de problemas que plantea BT sobre la SGO, muestran que la herramienta está siendo utilizada, en contra de lo que afirman algunos operadores.

En lo que respecta es las posibles mejoras que se puedan introducir en la herramienta antes de su migración a NEON, la CMT considera que los operadores podrían buscar el acuerdo previo en el mismo foro de sistemas que ha facilitado la decisión sobre importantes aspectos de los sistemas OBA.

II.6.4.3 Decisión final

La CMT considera que deben tratarse en el foro de sistemas tanto los posibles problemas que puedan existir con el actual servicio SGO, como la futura migración a NEON, sin perjuicio de que, como ya se ha dicho, Telefónica ya está obligada a prestar los servicios ORLA en el SGO.



II.6.5 Facturación

II.6.5.1 Problemática

BT alega que actualmente Telefónica no está utilizando la herramienta Web para facturar los circuitos una vez entregados, por lo que ocasionalmente ocurre que las distancias utilizadas en la facturación no coinciden con las que aparecen en la herramienta Web donde los operadores consultan dicha facturación.

Además, solicita que Telefónica diseñe una versión de su herramienta para consultar distancias en un formato que sea posible tratar la información de forma automática.

A este respecto, Telefónica considera excesivo solicitar una mejora de la herramienta Web en la que los operadores pueden consultar las distancias solamente por haber encontrado un reducido número de errores en la misma. Telefónica considera que el objeto de la herramienta Web es orientar a los operadores sobre el precio del circuito, y no puede considerarse como una garantía absoluta del precio final.

Por otra parte, BT manifiesta que Telefónica no incluye en las facturas por los servicios de los circuitos con interfaz Ethernet las dos direcciones del circuito (la del PdC y la del cliente) sino sólo una de ellas, lo que hace imposible comprobar si se han aplicado correctamente los precios de las diferentes zonas.

Asimismo, BT alega que Telefónica debería incluir en las facturas la misma dirección de los clientes que figura en SGIC (Servicio de Gestión Integrada de Clientes). Asimismo, considera que las direcciones que aparecen en este gestor deberían estar normalizadas, de forma que se pueda comprobar la correcta aplicación de los descuentos por concentración.

Por lo que respecta a los campos que Telefónica utiliza en sus facturas (concretamente, en la factura electrónica que proporciona a través de Factel 5), BT alega que no están normalizados (por ejemplo, el texto correspondiente a la velocidad del circuito varía de unos circuitos a otros). Esta falta de normalización dificulta en gran medida al operador la gestión de las facturas, por lo que solicita que se detallen los campos que deben incluirse en las facturas y la información que se deben recoger en los mismos.

Con esta finalidad BT realiza la siguiente propuesta sobre los campos obligatorios a incluir en las mismas:

“

- a) Número administrativo.
- b) Agrupación facturable.
- c) Fecha factura.
- d) Número de factura.
- e) Fecha de alta de la línea.
- f) Fecha de baja de la línea.
- g) Concepto facturable.
- h) Descripción concepto facturable.
- i) Velocidad.
- j) Central origen.
- k) Dirección terminal A (domicilio, población y provincia normalizados).
- l) Central destino.
- m) Dirección terminal B (domicilio, población y provincia normalizados).
- n) Distancia (coincidente con herramienta Web).
- o) Servicio de conexión.
- p) Servicio de enlace a cliente.
- q) Atrasos (si los tuviese).
- r) Otros.



- s) % Descuento por concentración (si lo tuviese).
- t) Cantidad de descuento por concentración (si lo tuviese)."

Telefónica señala que la factura ya tiene todos los campos necesarios para comprobar la facturación. Telefónica se opone a que sea BT quien defina los campos normalizados de la factura, ya que de esta forma se puede afectar negativamente los intereses de otros operadores.

Finalmente, sobre la herramienta de facturación de Telefónica, ASTEL y Vodafone solicitan que Telefónica facilite en su base de datos que dicha herramienta sea tratable por los operadores.

II.6.5.2 Análisis y decisión final

1. Con respecto a la primera de las cuestiones que plantea BT, se señala que el Anexo 3 de la vigente ORLA, relativo a la *"Lista de Precios"*, establece en sus apartados 1.2 y 2.2 sobre los precios determinados para el servicio de enlace a cliente de líneas alquiladas terminales sobre interfaces tradiciones y Ethernet, respectivamente, que:

"El operador puede consultar las distancias facturables mediante el acceso a la aplicación on-line disponible en el sitio Web de Telefónica de España (situada en <http://www.telefonicaonline.com/no/Wa/no42Index.htm>)"¹⁷.

En consecuencia, de dicho párrafo cabe colegir que Telefónica debe facturar de acuerdo con las distancias que haga figurar en su herramienta Web, con el objeto de evitar confusiones en la facturación a los operadores.

En efecto, en contra de lo que opina Telefónica, la información que se suministra a través de su herramienta Web relativa a la distancia del circuito a alquilar por el operador no tiene por finalidad sólo orientar en el precio, sino que tal y como dispone la ORLA la distancia suministrada a través de dicha herramienta debe ser la facturable por Telefónica de conformidad con los precios establecidos por esta Comisión, por lo que dicha información debe ser absolutamente fiable para el operador consultante. En caso contrario dicha herramienta informática perdería su finalidad, cual es garantizar que exista transparencia y seguridad jurídica en la correcta gestión y facturación de los servicios mayoristas contratados por los operadores.

Asimismo, en línea con lo propuesto por BT, esta Comisión considera proporcionado que Telefónica dé un tratamiento automatizado y funcional a dicha herramienta Web, de modo que permita descargar la información visualizada, en concreto, el origen y destino del circuito consultado así como la distancia correspondiente al mismo. Ello permitirá a los operadores tratar con finalidad comercial dicha información con anterioridad a la potencial solicitud de los circuitos a Telefónica y, por tanto, permitir a éstos el uso de información en las mismas condiciones que dispone Telefónica.

2. En relación con la inclusión en las facturas de las dos direcciones del circuito con interfaz Ethernet, cabe indicar que de acuerdo con lo establecido en el citado Anexo 3 de la ORLA con respecto a las líneas alquiladas sobre interfaz Ethernet:

"Las zonas del servicio de enlace a cliente vendrá determinada por la distancia en línea recta entre las centrales terminales de Telefónica que conectan el extremo A (domicilio de el Operador) y el B (domicilio del cliente), expresada en kilómetros.

¹⁷ Actualmente, <http://www.movistar.es/no/Wa/no42Index.htm>



- Si la distancia es inferior o igual a 2 Km se aplicarán precios de zona 1.
- Si la distancia es mayor a 2 e inferior o igual a 12 Km se aplicarán precios de zona 2.
- Si la distancia es mayor de 12 Km e inferior o igual a 35 Km se aplicarán precios de zona 3”.

Asimismo, para las líneas alquiladas sobre interfaces tradicionales la ORLA dispone que:

“Se factura por circuito en función de la distancia en línea recta entre las centrales terminales de Telefónica de España que conectan el extremo A (domicilio de el Operador) y el B (domicilio del cliente), expresada en kilómetros con precisión de dos cifras decimales. La central terminal del extremo A es la central telefónica más cercana al punto de terminación del circuito correspondiente al nodo del Operador. La central terminal del extremo B es la central telefónica más cercana al punto de terminación del circuito correspondiente al domicilio del cliente del Operador”.

Pues bien, en línea con lo ya comentado hasta el momento sobre la necesidad de garantizar transparencia y seguridad jurídica a los operadores en la facturación de los servicios, se considera que Telefónica deberá proceder a la inclusión en factura tanto de la dirección del PdC como la del cliente, a los efectos de que el operador pueda comprobar si Telefónica ha aplicado correctamente los precios establecidos en la ORLA para las diferentes distancias fijadas para el servicio de enlace a cliente.

3. BT también solicita la inclusión en factura de la dirección de los clientes tal y como aparece en el SGIC, así como la normalización del modo en el que se hace constar la dirección de los clientes en dicho sistema.

Los descuentos aplicables al Servicio de Enlace a cliente que se establecen actualmente en el apartado 1.2 de la ORLA son el descuento por concentración en la central terminal del extremo del cliente y el descuento por concentración en el domicilio del cliente. Pues bien, este último descuento viene determinado por el número de circuitos que terminan en el mismo domicilio del cliente, por lo que para que los operadores puedan verificar la aplicación de dichos descuentos necesitan poder contrastar el domicilio del abonado sobre el que han solicitado los servicios y que Telefónica hace figurar en el SGIC.

Por ello, la CMT entiende que, a los efectos de dotar de total transparencia a la aplicación de los descuentos, Telefónica deberá incluir en las facturas emitidas a los operadores el domicilio del cliente tal y como se haya registrado en el SGIC.

Por lo que respecta a la normalización del modo en el que deben figurar las citadas direcciones en el SGIC, es de interés aclarar que dicho sistema de gestión es una herramienta Telefónica que no se encuentra regulada, sin embargo la CMT entiende que podría ser razonable utilizar los mismos campos que se utilizan en el sistema de gestión de operadores para registrar el domicilio del cliente. Estos son: nombre del cliente del operador, provincia, localidad, calle, finca, aclarador de finca y planta.

4. En cuanto al uso de nomenclatura normalizada por parte de Telefónica en la facturación, se considera igualmente razonable que Telefónica, al objeto de evitar trabas a los operadores en la correcta gestión de las facturas, utilice siempre la misma nomenclatura sobre los circuitos facturados, en particular, en relación con los aspectos necesarios para su correcta descripción y desglose de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 de la ORLA, y de conformidad con lo establecido en la normativa nacional sobre la materia –principalmente, Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido–.

Asimismo, con respecto al detalle de los campos que deben incluirse en las facturas y la información que se debe recoger en los mismos, cabe indicar que hasta el momento,



primero en la OIR y posteriormente en la ORLA, se ha establecido con carácter genérico que en la facturación Telefónica deberá desglosar los conceptos facturados a nivel de circuito¹⁸.

Por su parte, el citado Reglamento sobre las obligaciones de facturación dispone que:

“Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:

(...)

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

(...)”

Por tanto, de ambas regulaciones se extrae que Telefónica deberá describir en las facturas el circuito o servicio prestado, consignando todos los datos que son necesarios para la determinación de la base imponible del IVA. Sin embargo, no se especifica qué tipo de campos concretos deberán figurar, dejando incluso libertad a las partes contratantes para que pacten otro tipo de información a incluir en las facturas.

Pues bien, a la vista de lo expuesto, y con el objeto de dotar de mayor transparencia el sistema de facturación, se considera apropiado normalizar el uso de unos campos e información mínima que deben figurar en las facturas.

En este sentido, cabe indicar que si bien a esta Comisión le resulta proporcionado incluir en la factura los campos propuestos por BT, se considera que éste debe ser un aspecto consensuado por todos los operadores interesados que pueden resultar afectados por el formato normalizado de las facturas.

Por ello, de acuerdo con lo señalado por los Servicios de esta Comisión en el Proyecto de Medida, esta Comisión considera que los aspectos de facturación pueden ser objeto de tratamiento en la revisión de los sistemas de información, por lo que nos remitimos a lo mencionado sobre este tema en el apartado anterior sobre la futura migración de los sistemas de información a NEON y el foro de sistemas de información. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores en relación con las direcciones del circuito así como con la normalización del modo en el que se hace constar la dirección de los clientes.

Por último, ASTEL y VODAFONE solicitan que la herramienta de facturación sea tratable por los operadores, sin embargo no desarrollan su alegación en cuanto a la funcionalidad actual de la herramienta o el tipo de formato de la descarga que les sería útil. Por tanto, a falta de mayor concreción, esta Comisión considera que dicha cuestión podrá ser formulada por los operadores cuando se plantee la migración de los sistemas de información de la ORLA a NEON.

¹⁸ Apartado 7.1.1 de la ORLA relativo a la Facturación por la utilización del Servicio de Enlace a Cliente.



II.6.6 Paradas de reloj

II.6.6.1 Problemática

Vodafone considera que es necesario que se regule pormenorizadamente en la ORLA el procedimiento aplicable y las causas que justifican las paradas de reloj. Vodafone afirma que Telefónica abusa de esta figura y “detiene” el reloj casi por cualquier causa.

Por su parte, R solicita que se aclare el medio (SGO, correo electrónico) a través del cual se comunicarán las paradas de reloj y los plazos vinculantes de provisión de los circuitos.

II.6.6.2 Análisis

A través de diferentes procedimientos tramitados por esta Comisión¹⁹ se ha podido constatar que las paradas de reloj suponen un tiempo muy relevante del tiempo total de provisión. Por este motivo, la CMT coincide con Vodafone en la necesidad de tratar este punto en la ORLA.

Esta Comisión ha requerido a Telefónica el listado de causas que a su juicio justifican la apertura de una “parada de reloj”. Telefónica ha respondido separando entre las causas que provocan una parada en la provisión y en la resolución de incidencias. Son las siguientes:

Motivos paradas de reloj en provisión

- Causas debidas al cliente del operador o al propio operador, entre las que se pueden encontrar:
 - “*Cliente carece de infraestructura*”. Ejemplos: por obras, por suministro de corriente, adecuación de local inadecuada, falta de espacio, falta de canalización.
 - “*Cliente decide actuación*”. Ejemplos: solicitud de accesos replanteo, cita con el cliente.
 - “*Cliente con exceso de inversión*”. En este caso, debe aclararse que el plazo de la parada de reloj comienza en el momento en el que Telefónica ha facilitado toda la información al operador que permita valorar el importe de alto coste, y finaliza en el momento en el que el operador acepta o rechaza el circuito.
 - “*Pendiente de permisos no gestionados por Telefónica*”.
 - “*Cliente ilocalizable*”.
 - “*Operadora carece de infraestructura*”.
- Causas ajenas al cliente/operador y a Telefónica, pero que impiden la realización de los trabajos, entre las que se pueden encontrar:
 - “*Causa de fuerza mayor*”. Ejemplo: desastres naturales.
 - “*Pendiente de permisos gestionados por Telefónica*”, tanto oficiales como particulares.
- “*Cambio de fecha de compromiso solicitada por el cliente*”.

En lo que respecta a las paradas de reloj que inciden en el plazo de resolución de incidencias, la ORLA ya establece en su apartado 4b) que:

¹⁹ Sirva de ejemplo el expediente RO 2007/1282 sobre el conflicto entre Euskaltel y Telefónica por impago de las penalizaciones derivadas del retraso en la puesta en servicio de los circuitos solicitados para enlace a cliente.



“Para el cómputo de estos tiempos de reparación no se tendrán en cuenta las demoras causadas por el Operador o sus clientes directos, ya sea por acceso a sus dependencias o por indisponibilidad de personal técnico del Operador.”

Telefónica ha desarrollado el párrafo anterior y plantea las siguientes propuestas:

- Tiempo hasta “Cita Concertada con Cliente” para realizar pruebas conjuntas o para acceder a sus dependencias. Esta parada finaliza en el momento de la hora concertada con el operador o su cliente.
- Necesidad de periodos de observación o medidas, siempre de acuerdo con el operador o a petición de éste.

Según Telefónica, no se aplicará este criterio cuando exista afectación del servicio del cliente o no se hayan realizado las acciones correctivas suficientes y necesarias.

Asimismo, antes de realizar una parada de reloj para la realización de periodos de observación se habrán realizado las pruebas precisas en la planta de Telefónica que garanticen que no existe indisponibilidad del servicio reclamado por el operador. Esta parada la finaliza Telefónica, bien cuando dispone de información suficiente para valorar si hay motivos para que la incidencia permanezca abierta, o bien cuando determina que es necesario concertar cita con el operador o cliente del operador para medidas *in situ*.

- Tiempo de contacto del operador con sus clientes finales para la confirmación de la recuperación del servicio o para recabar informaciones determinantes para poder continuar con las actuaciones en la avería. La parada finaliza cuando el operador confirma o facilita los datos o bien cuando reabre la avería por disconformidad de su cliente.
- Causas de fuerza mayor, condiciones climatológicas extremas, desastres, etcétera. Se utiliza por igual en minorista y mayorista y se gestionan por Telefónica.

La CMT considera que las propuestas de Telefónica son adecuadas, por lo que serán introducidas en la ORLA.

En lo que respecta al método de comunicación de las paradas de reloj, Telefónica deberá seguir haciéndolo como hasta ahora, es decir, mediante correo electrónico. En todo caso, el método de comunicación idóneo es un aspecto que podría tratarse cuando se plantee la migración de los sistemas de información de la ORLA a NEON.

En todo caso, se aceptan las sugerencias de ASTEL y Vodafone acerca de que las comunicaciones electrónicas relativas a las paradas de reloj deberán indicar de forma clara la causa, el inicio y la conclusión de la suspensión por parada de reloj.

II.6.6.3 Decisión final

Se introducirán en la ORLA todas las modificaciones señaladas en este apartado.

II.6.7 Procedimiento circuitos de alto coste

II.6.7.1 Problemática

R y Verizon solicitan la inclusión de un procedimiento de viabilidad que permita identificar estos circuitos en el momento de aceptar su solicitud o como mínimo indicar que existe la posibilidad de que el circuito vaya a ser considerado de alto coste.



II.6.7.2 Análisis

El apartado 4 de la ORLA “Niveles de Calidad” indica:

“La fecha vinculante a efectos de entrega y penalizaciones asociadas en caso de incumplimientos debe ser facilitada por Telefónica como máximo transcurrido un 50% del plazo estándar para cada tipo de circuito, redondeado el día a la baja. Por ejemplo, para los circuitos de 2 Mbit/s estructurados, el plazo máximo para que Telefónica comunique al operador la fecha vinculante de entrega es de 16 días. Transcurrido el plazo establecido sin que Telefónica haya fijado la fecha vinculante, se asumirá que la misma vendrá dada por el plazo inicial comunicado por Telefónica o, en su defecto, por el plazo estándar (33 días en el ejemplo anterior).”

El párrafo anterior es válido para todo tipo de circuitos, incluyendo los de alto coste. Es decir, ya existe un procedimiento por el que Telefónica dispone de hasta el 50% del plazo estándar para comunicar este tipo de circuitos. Esta consideración fue introducida en la anterior revisión de la ORLA a propuesta de Telefónica. No obstante, debido a la diversidad de plazos de provisión para los circuitos ORLA, el plazo para comunicar la fecha vinculante es muy variable, como puede apreciarse en esta tabla:

Velocidad	Plazo provisión (días naturales)	Plazo para comunicar fecha vinculante (días naturales)
Nx64 Kbit/s	18	9
2 Mbit/s no estructurado	30	15
2 Mbit/s estructurado	33	16
34 y 155 Mbit/s	60	30
Ethernet (todos)	60	30

Sin embargo, la fecha inicial en la que Telefónica debe comunicar el plazo previsto no vinculante del operador es de 3 días laborables en todos los casos, por lo que parece razonable que el plazo en el que Telefónica deba proporcionar la fecha vinculante también sea la misma para todos los circuitos.

Teniendo en cuenta que las actuaciones para comprobar el plazo en el que se puede entregar un circuito en principio son similares para todas las capacidades, los Servicios de la CMT propusieron fijar un plazo máximo para comunicar la fecha vinculante de 9 días naturales desde la solicitud del circuito, que es el menor de los establecidos actualmente.

Sobre esta cuestión, Telefónica considera que el plazo de 9 días establecido para comunicar la fecha vinculante es demasiado reducida, debido que la acometida en el domicilio del cliente es la última fase de constitución del circuito. Telefónica señala que la mayoría de las dificultades obedecen a las siguientes causas:

- Negativas de última hora para la concesión de permisos particulares para la instalación de acometidas por la fachada, que obligan a realizar obras de canalización.
- Imposibilidad de atender el circuito con portadores de cobre, lo que obliga a estudiar una solución de acceso alternativa.
- Demora en la concesión de permisos municipales para la realización de calas o pequeños tramos de canalización.

Por todas estas razones, Telefónica solicita que se establezca un plazo de comunicación vinculante de al menos 20 días, que es la media de los plazos actuales.



Pues bien, habida cuenta de que en la información que facilita Telefónica a la CMT sobre las solicitudes de alto coste no existen circuitos de nx64 kbit/s, se considera razonable estimar parcialmente la alegación de Telefónica y tomar como referencia para comunicar la fecha vinculante el plazo vigente para los circuitos de 2 Mbit/s no estructurados, es decir, 15 días naturales, con excepción de los circuitos de nx64, que mantendrán el plazo vigente de 9 días naturales.

Por su parte, BT sugiere que se aclare en la ORLA que en el plazo límite Telefónica indicará tanto que el circuito es de alto coste como la fecha de entrega prevista.

Se aclara que en el plazo límite establecido Telefónica deberá indicar si el circuito de alto coste, el importe del mismo justificado mediante un presupuesto detallado y la fecha de entrega prevista, sin perjuicio de posteriores modificaciones debidas a la negociación con el operador.

ASTEL y Vodafone solicitan que se permita la opción de cancelar sin coste tanto los servicios de enlace a cliente como el servicio de conexión asociado cuando aquél sea considerado de alto coste, ya que considera que el servicio de conexión se proporciona en menor tiempo. R solicita que se pueda solicitar una viabilidad del circuito de forma previa a la solicitud en firme del mismo.

La CMT considera razonable que en caso de que Telefónica comunique el alto coste de un circuito el operador tiene la opción de cancelar sin coste para el operador tanto el servicio de enlace a cliente como el servicio de conexión si éste aún no ha sido entregado. Por este motivo, no es necesario establecer el procedimiento de viabilidad que solicita R, pues la posibilidad de cancelar sin coste es en cierta medida equivalente a un proceso de viabilidad.

II.6.7.3 Decisión final

Los plazos en los que Telefónica debe comunicar la fecha vinculante de entrega para las diferentes velocidades de la ORLA son los siguientes:

Velocidad	Plazo provisión (días naturales)	Plazo para comunicar fecha vinculante (días naturales)
Nx64 Kbit/s	18	9
Resto (trad. y Eth)	De 30 a 60	15

En los plazos anteriores, Telefónica deberá comunicar, aparte de la fecha vinculante de entrega, si el circuito es de alto coste. En caso afirmativo, aparte de la fecha de entrega también deberá aportar un presupuesto detallado del importe del circuito de alto coste, sin perjuicio del resultado final de la negociación posterior con el operador.

En caso de que Telefónica comunique el alto coste de un circuito el operador tiene la opción de cancelar sin coste para el operador tanto el servicio de enlace a cliente como el servicio de conexión si éste aún no ha sido entregado.

II.6.8 **Actualización estado incidencias**

II.6.8.1 Problemática

Verizon solicita que Telefónica actualice cada dos horas, para cada incidencia, el estado de la misma, las acciones adoptadas y las previstas y el plazo estimado para la reparación definitiva. Verizon señala que es necesaria esta información para ir comunicando al cliente



de la evolución de la misma. Finalmente, Verizon afirma que Telefónica proporciona esta información en el marco de los contratos no regulados de alquiler de circuitos.

II.6.8.2 Análisis

En la propuesta sometida a consulta pública, los Servicios de la CMT recordaron que los operadores tienen la opción de consultar al Centro de Atención de Operadores (CAO) a los diferentes niveles de escalado cuando necesiten información de la incidencia, por lo que no se estimó necesario introducir en la oferta la previsión que solicita Verizon.

Verizon alega que el escalado es una opción excepcional, pero obtener información sobre la evolución de la incidencia es una circunstancia ordinaria, frecuente en otros países y exigida por los clientes finales, que debería incorporarse al procedimiento de forma automática, sin necesidad de solicitud de información por parte del operador.

Sobre esta cuestión, cabe señalar que la ORLA ya recoge, en su apartado 4c) sobre la “Disponibilidad y plazos de resolución de incidencias”, la obligación de Telefónica de proporcionar un diagnóstico de la avería dentro del plazo de resolución de la misma, aunque sin especificar un límite de tiempo para proporcionar dicho diagnóstico.

Por otro lado, dentro de las ofertas comerciales de circuitos, en la oferta de transporte interprovincial (es decir, servicios de líneas alquiladas troncales) de Telefónica²⁰, se establece lo siguiente (el subrayado es nuestro):

“TELEFÓNICA emitirá un diagnóstico en el plazo de 1 h. en horario diurno ó 3 h. en horario nocturno y/o sábados, domingos y festivos, en función de la entidad de la avería producida, informando de ello al operador así como del plazo más probable del franqueo de la avería, con independencia de que a partir de la notificación de la reclamación por parte del operador comience a correr el plazo para la aplicación de las correspondientes penalizaciones, si proceden.”

Sin embargo, la oferta anterior nada dice acerca de una actualización continua del estado de las incidencias. Por este motivo, la CMT estima conveniente aceptar parcialmente la alegación de Verizon e incluir en la ORLA un plazo de dos horas para que Telefónica emita el diagnóstico inicial. No obstante, no se considera justificado introducir la obligación de una actualización constante de la avería, debido a que si Telefónica incumple el plazo emitido en el diagnóstico inicial, entonces sí que estaría justificado recurrir al escalado.

II.6.8.3 Decisión final

Telefónica deberá emitir un diagnóstico de la avería en el plazo de dos horas desde la apertura de la misma.

II.6.9 **Comunicación de incidencias en provisión**

II.6.9.1 Problemática

BT señala que debería obligarse a Telefónica a comunicar al operador todas las incidencias que puedan suponer un retraso en la entrega del circuito. Como incentivo para el cumplimiento propone que la penalización si no ha comunicado el retraso sea el doble que la estándar.

²⁰

http://www.movistar.es/on/onTOFichaProducto/0,,v_segmento%2BAOPN%2Bv_idioma%2Bes%2Bv_segest%2BAOPN%2Bv_pagina%2BLC6%2Bv_producto%2B61653%2BdsCatPrimerNivel%2BPRODUCTOS_Y_SERVICIOS.00.html



II.6.9.2 Análisis

Parece razonable que Telefónica informe al operador de posibles incidencias en provisión que puedan suponer un retraso en la entrega. No obstante, habida cuenta del nivel de plazos y penalizaciones existentes en la ORLA, la propuesta de introducir un nuevo factor que pueda incrementar la penalización no parece estar justificada. Asimismo, dicha propuesta podría ser una fuente de conflictos entre Telefónica y los operadores, pues puede ser difícil demostrar si determinadas incidencias en provisión eran conocidas de antemano por Telefónica.

II.6.9.3 Decisión final

Sin perjuicio de las obligaciones existentes en cuanto a plazos vinculantes y penalizaciones asociadas, Telefónica deberá informar al operador de las circunstancias que se produzcan en la provisión que puedan suponer un retraso en la entrega.

II.6.10 Protocolo de pruebas para los circuitos tradicionales

II.6.10.1 Problemática

BT señala que debería utilizarse en la entrega de los circuitos tradicionales un protocolo de pruebas, de la misma forma que se realiza para las líneas Ethernet. BT propone que Telefónica envíe al operador el documento de pruebas escaneado que realiza para dar de alta un circuito y comenzar su facturación.

II.6.10.2 Análisis y decisión final

Si bien la CMT no dispone de información suficiente para elaborar un protocolo de pruebas similar al existente para las líneas Ethernet, la obligación genérica para Telefónica de enviar el documento de pruebas escaneado parece razonable, ya que de esta forma se logra un tratamiento más equitativo entre las líneas con interfaces tradicionales y Ethernet. Por tanto, se acepta la propuesta de BT.

II.6.11 Formalización de los acuerdos

II.6.11.1 Problemática

En relación con la formalización de los acuerdos generales de líneas alquiladas, cabe indicar que hasta el momento actual esta Comisión ha venido estableciendo en el Resuelve de las Resoluciones por las cuales se han aprobado las ORLAs que en los cinco días laborables siguientes a la fecha en la que Telefónica tenga conocimiento de la aceptación, Telefónica y el Operador interesado formalizarán por escrito el texto que corresponda con el objeto de la aceptación.

Sin embargo, se considera que dicha previsión debería constar asimismo en el texto de la oferta, al objeto de que el modo de formalización de los acuerdos sea conocido por todos los operadores interesados en la contratación de servicios ORLA.

II.6.11.2 Decisión final

Con la finalidad de ofrecer mayor transparencia y seguridad a los operadores que soliciten servicios de alquiler de circuitos a Telefónica mediante su adhesión a la ORLA, a través de esta Resolución se incluye en el apartado de aspectos generales de la ORLA, la siguiente redacción:



“Dicho Acuerdo General de Líneas Alquiladas se concretará mediante la aceptación por parte del operador solicitante de servicios de cualquiera de los términos de la Oferta de Interconexión de Referencia o de los textos presentados por Telefónica de España en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones mediante Resolución. Dicha aceptación supondrá la aplicación automática e incondicional del objeto de misma desde la fecha en que Telefónica de España, tuviera conocimiento de ésta.

En los cinco días laborables siguientes a la fecha en la que Telefónica de España, tenga conocimiento de la aceptación del operador solicitante, Telefónica de España, y el citado operador formalizarán por escrito el texto que corresponda con el objeto de la aceptación.”

II.7 PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE LÍNEAS ALQUILADAS TERMINALES

II.7.1 Precios del servicio de enlace a cliente de las líneas alquiladas tradicionales

II.7.1.1 Problemática

De acuerdo con las obligaciones establecidas en el mercado, los precios de las líneas alquiladas tradicionales se deben orientar a costes. La última revisión de los mismos se produjo la Resolución de modificación de la ORLA aprobada en diciembre de 2007 y en la que los precios de las líneas alquiladas tradicionales se fijaron utilizando datos de las contabilidades de Telefónica de los años 2005 y 2006. Las reducciones aprobadas entonces fueron las siguientes:

- nx64 Kbit/s (n>0): reducción media del 38%
- 2 Mbit/s: reducción media del 33%
- 34 y 155 Mbit/s: reducción media del 47%

Pues bien, dado que la última revisión se produjo en 2007, es necesario actualizar los precios con la información contable más reciente.

II.7.1.2 Análisis

Para revisar los precios de las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales, la CMT ha utilizado dos fuentes de información:

- (i) La contabilidad de costes de Telefónica: los últimos datos de costes aprobados por la CMT corresponden al año 2008²¹. También se disponen de datos de costes de Telefónica del año 2009, pero todavía sin auditar. No obstante, también han sido considerados por la CMT. Cabe aclarar que los costes se obtienen mediante un modelo *top down* de costes totalmente distribuidos basado en costes corrientes.
- (ii) La comparativa europea: la CMT realizó un extenso cuestionario enviado al resto de ANRs europeas sobre las condiciones, incluyendo precios, de sus ofertas reguladas de líneas alquiladas mayoristas. Debe precisarse que se han seleccionado aquellos países de la Europa de los 15 de los que se dispone de datos más fiables.

Los ingresos medios por velocidad se ha estimado a partir de los precios de la ORLA vigente y teniendo en cuenta las distancias medias de los circuitos. Asimismo, en el cálculo de los ingresos medios se ha considerado el efecto de los descuentos por concentración (10,65% para los circuitos de 2, 34 y 155 Mbit/s).

²¹ Resolución de 23 de junio de 2010 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2008 (AEM 2010/606).



A continuación se presentan los resultados obtenidos (los valores entre corchetes son confidenciales):

Velocidad	Ingreso medio (euros/mes)	Costes 2008 (euros/mes)	Reducción máxima (C2008)	Costes 2009 (euros/mes)	Reducción máxima (C2009)
2 Mbit/s	311,83	[...]	[...]	[...]	[...]
34 Mbit/s	996,03	[...]	[...]	[...]	[...]
155 Mbit/s	2.003,08	[...]	[...]	[...]	[...]

En los siguientes apartados se presentan los nuevos precios para las diferentes velocidades, incluyendo una comparativa europea en la que aparecen tanto los precios de la ORLA 2007 como los aprobados en la presente Resolución.

Circuitos de 2 Mbit/s

En la consulta pública, tras haber analizado los datos de la contabilidad de costes verificados del ejercicio 2008, los Servicios de la CMT propusieron reducir del precio de los circuitos de 2 Mbit/s en un 30%.

No obstante, los datos aún no verificados de la contabilidad de Telefónica muestran un ligero incremento en los costes medios de los circuitos de 2 Mbit/s de un **[CONFIDENCIAL]**.

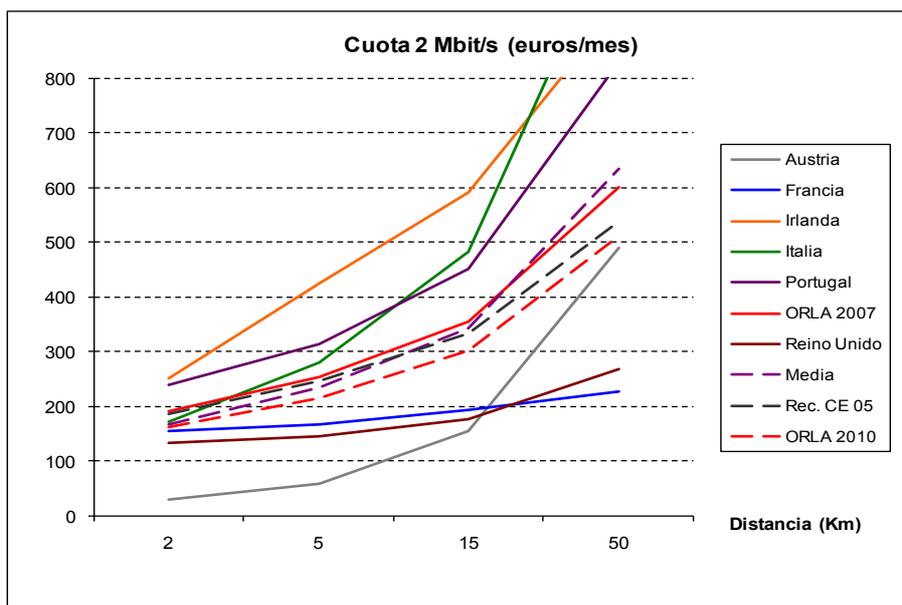
Por otro lado, debe señalarse que los operadores alternativos con red propia (en especial, ONO y COLT) rechazan la bajada de los precios propuesta en el Proyecto de Medida, calificándola de brusca y desproporcionada, por desincentivar el despliegue de infraestructuras alternativas y favorecer en el largo plazo la desaparición de la competencia en el mercado de acceso para empresas y operadores.

Pues bien, atendiendo a las alegaciones de estos operadores, con el objeto de no desincentivar la inversión en redes de acceso alternativas, la CMT juzga más prudente acometer una reducción de precios algo menor que la sometida a consulta, en concreto, de un 15%.

Esta reducción aplicará tanto a la cuota de alta como a la cuota mensual.

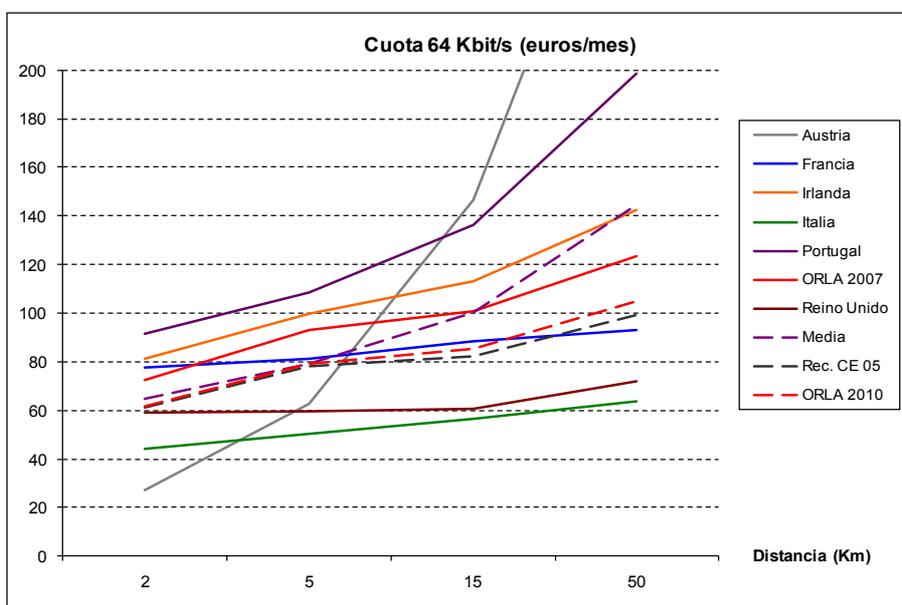
En la siguiente gráfica se presentan la comparativa europea de los precios medios mensuales de los circuitos mayoristas de 2 Mbit/s junto con los precios de la ORLA 2007 y los nuevos precios aprobados en la presente Resolución. Asimismo, también se incluyen los precios de la Recomendación de la Comisión Europea sobre precios de líneas alquiladas²².

²² Recomendación de la Comisión de 21 de enero de 2005 sobre el suministro de circuitos parciales en la Unión Europea. Parte 1 – Principales condiciones de suministro de líneas arrendadas al por mayor.



Los precios actuales de la ORLA se encuentran en la media europea. Con la reducción propuesta, España se situará en el grupo de países con las tarifas más reducidas, junto con Austria, Francia y el Reino Unido. Asimismo, los precios estarán por debajo de la Recomendación de la Comisión Europea.

Por otro lado, en lo que respecta a los precios de los circuitos nx64 Kbit/s, debido a que los precios de las capacidades superiores están referenciados al precio del circuito de 2 Mbit/s, se considera que deben reducirse en la misma proporción que este circuito, es decir, en un 15%. A continuación se presenta la comparativa europea para los circuitos de 64 Kbit/s.



Los precios de los circuitos de 64 Kbit/s actualmente están en la media europea, aunque por encima de la Recomendación. Con la rebaja señalada, los precios se situarán en línea con la Recomendación y sólo por encima de los precios de Reino Unido e Italia.



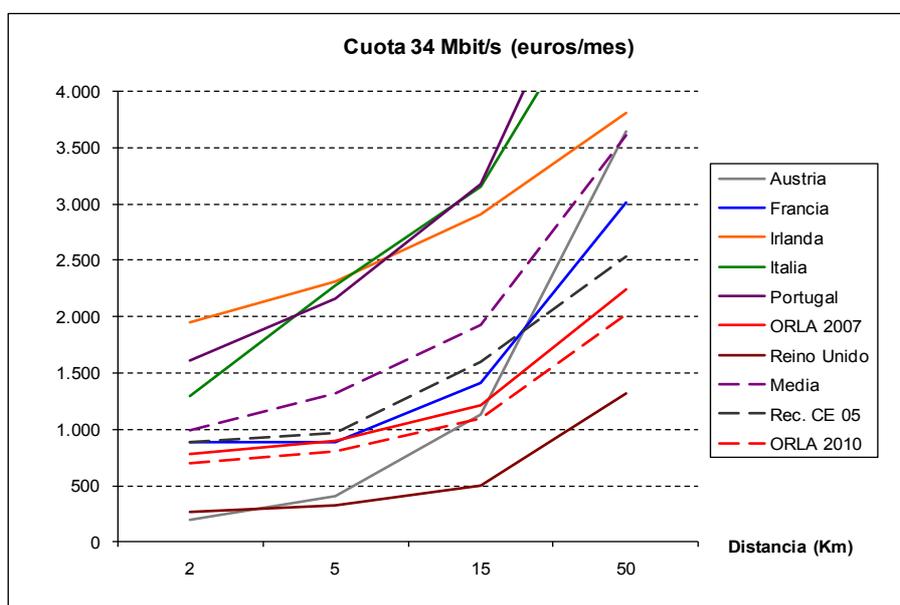
El precio del circuito de 2 Mbit/s asociado a los accesos múltiples nx64 también está referenciado al precio del 2 Mbit/s, por lo que su reducción será de un 15%. El precio actual de este servicio es de 119,94 €/mes, por lo que el nuevo precio será de 101,95 €/mes.

Circuitos de 34 Mbit/s

Con el objeto de no desincentivar la inversión en redes de accesos alternativas, y atendiendo a las alegaciones de ONO y COLT, se estima preferible aprobar una reducción algo menor del 20% propuesto en el Proyecto de Medida.

En concreto, la CMT considera que los precios de esta velocidad deben reducirse en un 10%.

La figura siguiente recoge, junto a los precios de la ORLA, los precios regulados en Europa para esta velocidad:



Se observa que los precios vigentes del circuito de 34 Mbit/s están por debajo de la media europea. Con la reducción de precios propuesta, España se situaría en el grupo de países con los precios más reducidos, con sólo el Reino Unido por debajo. Asimismo, los nuevos precios están claramente por debajo de los recomendados por la Comisión Europea.

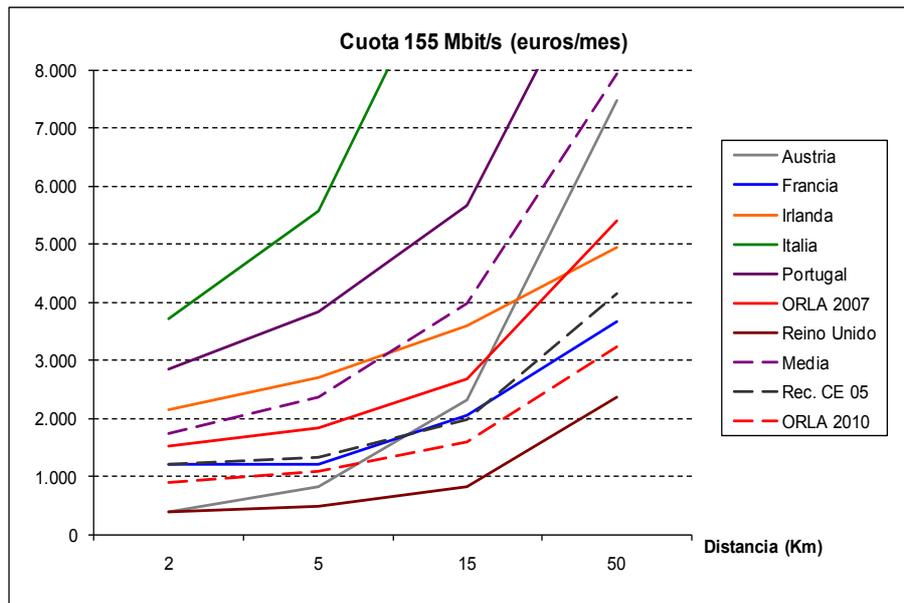
Circuitos de 155 Mbit/s

En este caso, dada la diferencia entre los precios mayoristas vigentes y los costes de Telefónica, habida cuenta del escaso número de circuitos mayoristas de esta velocidad, así como por resultados que se observan de la comparativa europea (véase la figura siguiente), la CMT considera que la reducción de precios definitiva para los circuitos de 155 Mbit/s sea la misma que la propuesta en el Proyecto de Medida, es decir, un 40%.

La comparativa europea para esta velocidad se recoge a continuación:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES



Los precios de la ORLA 2007 están por debajo de la media europea, pero todavía por encima de la Recomendación de la Comisión.

Con la reducción de precios aprobada, España se sitúa en el grupo de países con los precios más reducidos, por debajo de la Recomendación y sólo en el Reino Unido los precios son inferiores.

II.7.1.3 Decisión final

Las reducciones aprobadas, tanto de la cuota de alta como la mensual, son las siguientes:

Capacidad	Reducción
2 Mbit/s y nx64 Kbit/s	-15%
34 Mbit/s ²³	-10%
155 Mbit/s	-40%

Los porcentajes anteriores se aplican de forma lineal para todas las distancias.

Por tanto, los nuevos precios nominales de la ORLA 2010 son:

Tipo de circuito	Alta (euros)	Cuota mensual (euros)					
		Tramo de 0 a 4 Km.		Tramo de 4 a 20 Km.		Más de 20 Km	
		0 Km.	Km. adicional	Límite inferior tramo	Km. adicional	Límite inferior tramo	Km. adicional
64 Kbit/s	460,70	46,04	4,51	64,08	0,55	72,88	0,55
2 x 64 Kbit/s	460,70	68,70	5,66	91,34	1,46	114,70	1,20
3 x 64 Kbit/s	460,70	68,70	6,80	95,90	2,37	133,82	1,84
4 x 64 Kbit/s	460,70	68,70	7,95	100,50	3,29	153,14	2,49
6 x 64 Kbit/s	460,70	76,64	9,10	113,04	4,20	180,24	3,13
8 x 64 Kbit/s	460,70	76,64	10,24	117,60	5,11	199,36	3,77
12x64 Kbit/s	945,20	150,77	11,39	196,33	6,02	292,65	4,42

²³Con una única excepción: la cuota de alta de los circuitos de 34 Mbit/s se reducirá, al igual que los circuitos de 155 Mbit/s, en un 40%, para asegurar la coherencia tarifaria entre las distintas velocidades disponibles.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

16x64 Kbit/s	945,20	150,77	12,53	200,89	6,93	311,77	5,07
24x64 Kbit/s	945,20	150,77	13,68	205,49	7,84	330,93	5,71
30x64 Kbit/s	945,20	150,77	14,82	210,05	8,76	350,21	6,35
2 Mbit/s	945,20	150,77	14,82	210,05	8,76	350,21	6,35
34 Mbit/s	1.698,60	696,64	29,65	815,24	29,65	1.289,64	29,65
155 Mbit/s	1.886,40	954,60	52,18	1.163,32	52,18	1.998,20	52,18

El nuevo precio del circuito de 2 Mbit/s asociado a los accesos múltiples nx64 Kbit/s es de 101,95 €/mes.

II.7.2 Precios del servicio de enlace a cliente de las líneas alquiladas Ethernet

II.7.2.1 Problemática

Los precios mayoristas de las líneas Ethernet se fijan mediante una metodología *retail minus*. Estos precios se revisaron por última vez hace tres años, por lo que es necesario realizar de nuevo el estudio de costes para ajustarlo con los parámetros actuales. Asimismo, algunos operadores (Verizon y Vodafone) plantearon sus inquietudes acerca de los descuentos personalizados que a su juicio ofrece Telefónica. Este es un dato relevante, pues si Telefónica ofrece descuentos, los ingresos minoristas reales serán inferiores a los recogidos en la oferta minorista estándar comunicada a la CMT y utilizados como referencia en los cálculos de la ORLA 2007.

II.7.2.2 Análisis

Telefónica ha informado a la CMT que a este tipo de servicios minoristas, que habitualmente forman parte de una solución global de telecomunicaciones, pueden aplicarse descuentos personalizados. Por tanto, debe estimarse el impacto de dichos descuentos, pues de acuerdo con las obligaciones establecidas en el mercado mayorista de líneas terminales, los precios mayoristas Ethernet de la ORLA deben calcularse a partir de los minoristas mediante una metodología *retail minus*.

Para ello, se ha requerido a Telefónica información suficiente (número de circuitos por zona, caudal, vida media) para calcular los ingresos medios que se obtendrían aplicando estrictamente los precios de la oferta minorista Ethernet estándar (denominada MetroLAN). Asimismo, de la contabilidad de costes de Telefónica se obtienen los ingresos medios reales del servicio, por lo que el descuento medio puede calcularse mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Descuento}_{\text{medio}} = \frac{\text{Ingreso}_{\text{teórico}} - \text{Ingreso}_{\text{contabilidad}}}{\text{Ingreso}_{\text{teórico}}}$$

Se han obtenido los siguientes resultados:

Velocidad	Ingreso teórico (euros/mes)	Ingreso contabilidad (euros/mes)	Descuento medio
Ethernet	818,01	660,14	19,30%
Fast Ethernet	1.072,43	849,44	20,79%
Gigabit Ethernet	3.224,29	3.025,48	6,17%

Los datos presentados muestran que el impacto de los descuentos aplicados por Telefónica en los ingresos medios minoristas es relevante. Por tanto, debe revisarse el ejercicio de *retail minus* teniendo en cuenta los descuentos medios anteriores.



El ejercicio de cálculo de *retail minus* se diseñó bajo la premisa de que un operador alternativo, para ofrecer un servicio equivalente al minorista de Telefónica (MetroLAN) utilizando la oferta mayorista propuesta, afronta los siguientes costes:

1. Los costes correspondientes a la oferta mayorista que contrata a Telefónica (es decir, el resultado del ejercicio, los precios de la ORLA).
2. Los costes de red y operativos adicionales a la ORLA necesarios para construir el servicio de nivel 2.
3. Los costes comerciales y comunes.

Así pues, para fijar los precios de la oferta mayorista, se parte de los ingresos minoristas de Telefónica (aquí es donde ahora se va a tener en cuenta los descuentos medios) y se sustraen los costes 2 y 3.

En el texto sometido a consulta pública, se utilizaron los mismos parámetros para calcular los costes comerciales y comunes de las líneas de todas las velocidades.

Sobre esta cuestión, Telefónica solicita que se calculen los costes comerciales y comunes específicos para cada velocidad Ethernet, pues con la información que facilitó como respuesta al requerimiento de información efectuado por la CMT es posible hacerlo.

La CMT considera razonable la petición de Telefónica, pues de la misma forma que se han calculado los costes de red y operativos de la red de nivel 2 específicos de cada una de las velocidades, si se dispone de la información, el ejercicio de *retail minus* es más preciso cuanto más se adapte a las circunstancias específicas de cada velocidad. Por tanto, se acepta la alegación de Telefónica.

En la siguiente tabla se recogen los nuevos valores utilizados (los valores entre corchetes son confidenciales):

Concepto	Valor	Comentario	Fuente
Costes comerciales Ethernet	[...]	Sobre ingresos	Contabilidad 2008/Req. TdE
Costes comerciales Fast Ethernet	[...]	Sobre ingresos	Contabilidad 2008/Req. TdE
Costes comunes Ethernet	[...]	Sobre resto de costes	Contabilidad 2008/Req. TdE
Costes comunes Fast Ethernet	[...]	Sobre resto de costes	Contabilidad 2008/Req. TdE
Costes de red/op. nivel 2 Ethernet	[...]	En euros/mes	Requerimiento a Telefónica
Costes de red/op. nivel 2 FastEth.	[...]	En euros/mes	Requerimiento a Telefónica
Vida media del circuito	[...]	Meses	Requerimiento a Telefónica

Para esta capacidad es preferible, como ya se hizo la primera vez que se fijaron los precios mayoristas para esta velocidad, aplicar los mismos porcentajes de *retail minus* que para los interfaces Fast Ethernet. No obstante, la información sobre los ingresos medios de la contabilidad sí es representativa, pues como se ha visto proporciona un resultado similar al que se obtendría aplicando directamente los precios nominales.

En la siguiente tabla se presentan los resultados de los ejercicios de *retail minus* realizados:

Velocidad	Zona	Distancia	Ingresos medios minoristas (euros/mes)	Precios medios mayoristas (euros/mes)	Retail minus
Ethernet	Zona 1	De 0 a 2 Km	488,01	347,88	-28,72%
	Zona 2	De 2 a 12 Km	609,06	439,32	-27,87%
	Zona 3	De 12 a 35 Km	947,56	695,03	-26,65%

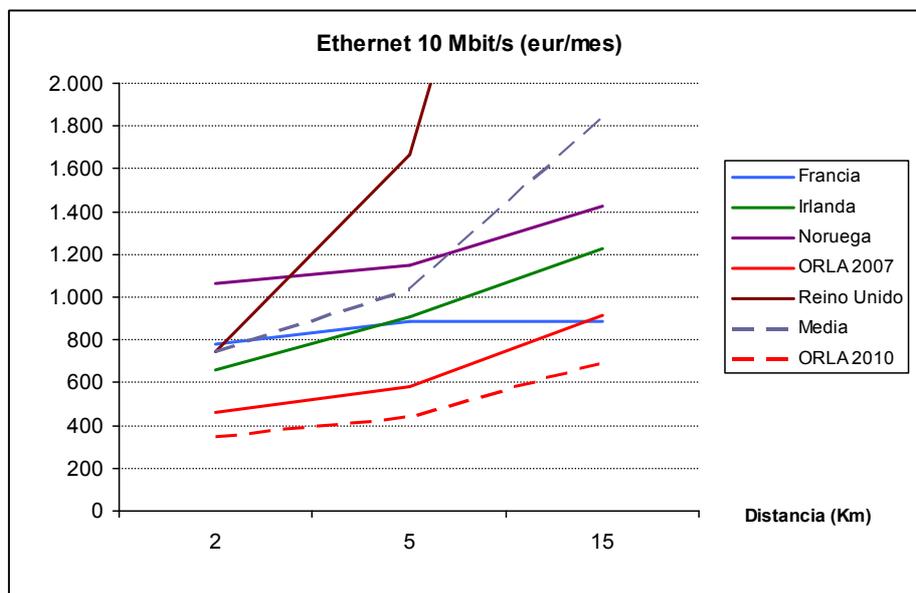


COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Fast Ethernet	Zona 1	De 0 a 2 Km	728,27	456,73	-37,29%
	Zona 2	De 2 a 12 Km	894,38	597,41	-33,20%
	Zona 3	De 12 a 35 Km	1.273,92	918,82	-27,87%
Gigabit Ethernet	Zona 1	De 0 a 2 Km	2.663,84	1.670,63	-37,29%
	Zona 2	De 2 a 12 Km	3.667,34	2.449,62	-33,20%
	Zona 3	De 12 a 35 Km	4.801,17	3.462,85	-27,87%

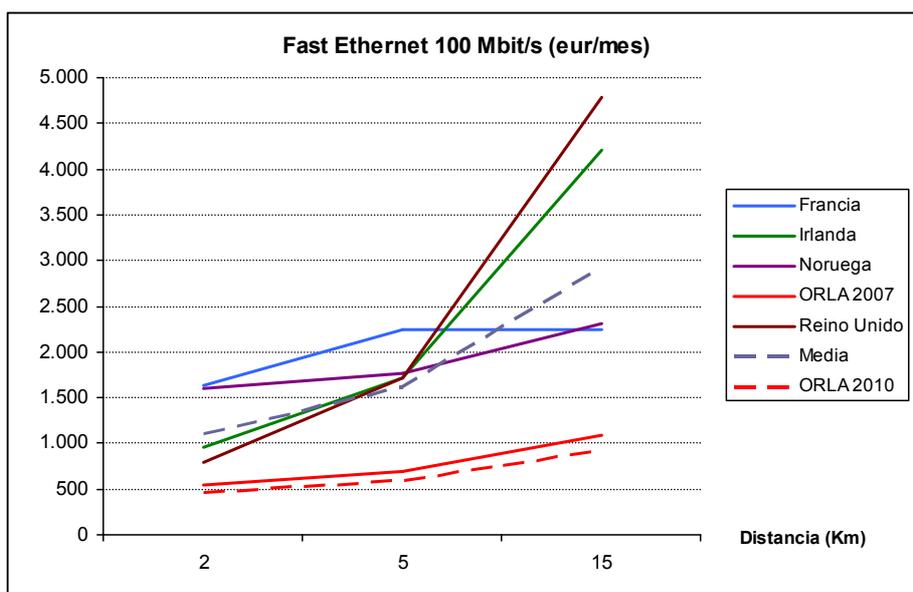
Asimismo, se presenta una comparativa europea con los precios de la ORLA 2007 para las líneas Ethernet y los precios aprobados en la presente Resolución. Debido a que todavía existen pocos países con una oferta mayorista Ethernet, la comparativa recoge todos aquellos países en los que existe una oferta regulada y se conocen sus precios.

Ethernet (10 Mbit/s)



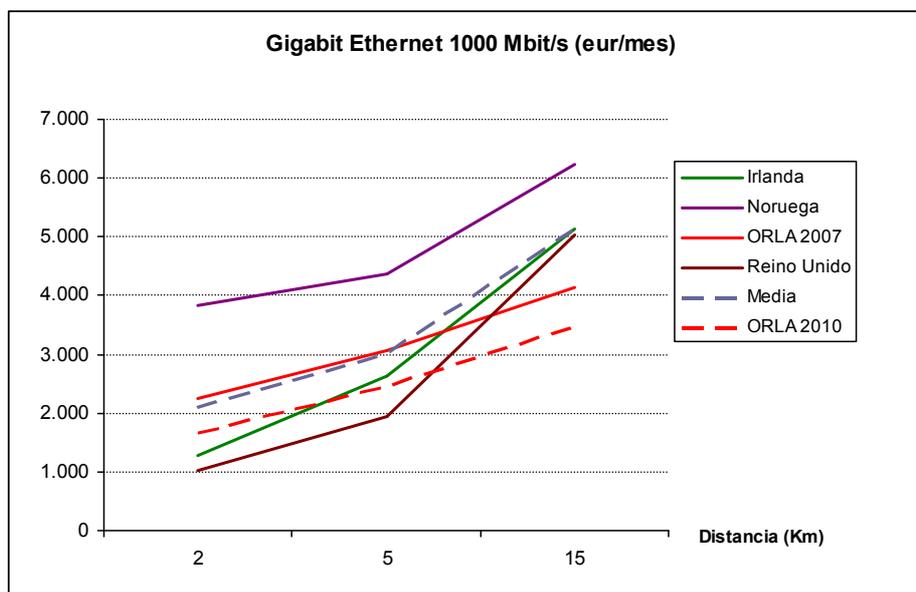
Los precios de la ORLA 2007 son los más reducidos de todos los países comparados excepto para distancias a partir de 15 Km, donde los precios de Francia son ligeramente inferiores. Con las reducciones aprobadas, los precios de la ORLA son los más reducidos para todas las distancias.

Fast Ethernet (100 Mbit/s)



Los precios de las líneas Fast Ethernet de la ORLA ya son los más reducidos de los países comparados. Con la reducción propuesta, la diferencia será algo mayor. En todo caso, debe destacarse que el nivel de precios mayoristas en parte se debe a los precios de la propia oferta minorista de Telefónica, que son muy competitivos.

Gigabit Ethernet (1000 Mbit/s)



Los precios actuales de los circuitos Gigabit Ethernet están en la media de los países comparados. Para distancias de hasta 5 Km, los precios de Irlanda y Reino Unido son inferiores, pero la ORLA dispone de los precios más reducidos para longitudes superiores.

Con la reducción aprobada, los precios de la ORLA 2010 se sitúan en el entorno del Reino Unido e Irlanda para distancias cortas. Para distancias superiores a 5 Km seguirían siendo, con diferencia, los más bajos.



Por último, a continuación se incluye una estimación de las reducciones medias de precios de cada una de las velocidades respecto de la ORLA 2007:

Velocidad	ORLA 2007 (€/mes)	ORLA 2010 (€/mes)	Reducción
Ethernet	632	478	-24%
Fast Ethernet	668	559	-16%
Gigabit Ethernet	2.569	1.966	-23%
Media ponderada ²⁴	749	580	-23%

Las reducciones oscilan entre el 16% y el 24%. Sobre el cálculo anterior deben realizarse las siguientes aclaraciones:

- El precio medio de cada velocidad se ha calculado teniendo en cuenta el efecto del alza en la cuota mensual utilizando la vida media útil y utilizando la distribución entre las tres zonas de Telefónica.
- La velocidad Gigabit Ethernet no estaba disponible en la ORLA 2007. Sin embargo, desde la entrada en vigor del mercado de terminales, Telefónica está obligada a prestar circuitos Gigabit y la CMT estableció que debía aplicar los ya fijados para la Entrega de Señal de la OBA, que son los utilizados para evaluar la reducción.

II.7.2.3 Decisión final

Los nuevos precios nominales para la ORLA 2010 son los siguientes:

Velocidad	Zona	Distancia	Alta ORLA 2010 (€)	Cuota mensual ORLA 2010 (€)	Retail minus
Ethernet	Zona 1	De 0 a 2 Km	575,27	327,90	-28,72%
	Zona 2	De 2 a 12 Km	582,10	419,11	-27,87%
	Zona 3	De 12 a 35 Km	1.775,81	633,37	-26,65%
Fast Ethernet	Zona 1	De 0 a 2 Km	993,50	422,24	-37,29%
	Zona 2	De 2 a 12 Km	1.587,21	542,30	-33,20%
	Zona 3	De 12 a 35 Km	3.427,71	799,80	-27,87%
Gigabit Ether	Zona 1	De 0 a 2 Km	2.353,91	1.588,89	-37,29%
	Zona 2	De 2 a 12 Km	3.760,61	2.319,04	-33,20%
	Zona 3	De 12 a 35 Km	8.121,35	3.180,86	-27,87%

II.7.3 Puntos de Conexión: revisión de precios del servicio de conexión de las líneas alquiladas prestadas con interfaces tradicionales

II.7.3.1 Problemática

Verizon solicita que se modifique la estructura de precios del servicio de conexión. Actualmente dicha estructura consiste en un precio elevado de instalación pero no existen cuotas mensuales. Verizon afirma que dicha estructura de precios supone una barrera a la

²⁴ La media ponderada se ha calculado utilizando la distribución real del servicio minorista MetroLAN. No se han utilizado los datos de la distribución mayorista porque actualmente hay muy pocos servicios Gigabit Ethernet, pero de forma prospectiva se espera que la distribución mayorista cada vez se parezca más a la minorista.



entrada, por lo que solicita que se modifique la estructura de precios a una cuota de alta y una cuota mensual.

II.7.3.2 Análisis

En primer lugar, debe recordarse que el servicio de conexión debe abonarse cuando Telefónica es la encargada de constituir todo el PdC, incluyendo la instalación y mantenimiento del equipamiento necesario en el Punto de Presencia del operador. Para más información puede consultarse el apartado “Aclaraciones iniciales”.

La estructura de precios de este servicio proviene de la oferta comercial de Telefónica existente en el año 2001, que fue utilizada por la CMT como punto de partida para diseñar el servicio regulado. Desde entonces los precios de este servicio se han modificado en dos ocasiones:

- En febrero de 2002²⁵ se redujeron los precios un 25% respecto de los precios comerciales de Telefónica.
- En julio de 2003²⁶ se redujeron los precios en un 12,71% adicional respecto de las tarifas fijadas en febrero de 2002.

Por tanto, los precios vigentes son un 34,53% inferiores a los precios comerciales de Telefónica en 2001.

La estructura de precios propuesta por Telefónica no se ha visto modificada, principalmente porque la información de la contabilidad disponible (un único coste medio para todas categorías del servicio de conexión, sin distinguir entre costes recurrentes y no recurrentes y además un número de servicios no muy elevado) no era suficiente para realizar una modificación justificada de la estructura de precios.

Por este motivo, la CMT solicitó a Telefónica, en el marco del expediente de verificación de la contabilidad del año 2008 (AEM 2010/606), que proporcionara un estudio extracontable para este servicio que reflejara su estructura de costes. Posteriormente, la CMT ha solicitado a Telefónica diversas aclaraciones e información adicional sobre dicho estudio.

Con toda la información recabada, se plantea un cambio en el esquema de precios del servicio de conexión de forma que la estructura de los mismos se ajuste con mayor precisión a los costes realmente incurridos por Telefónica. A continuación se presenta una explicación del estudio realizado.

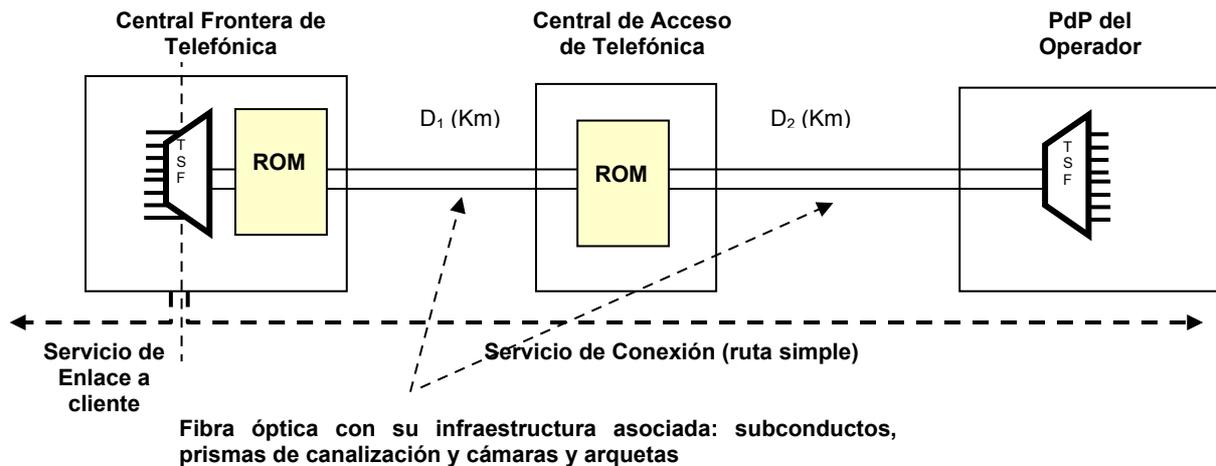
El esquema del servicio de conexión de las líneas tradicionales es el siguiente:

²⁵ Resolución de 17 de febrero de 2002 sobre la modificación de la oferta de interconexión de referencia de Telefónica para establecer los precios de los servicios de interconexión de circuitos (MTZ 2001/5440).

²⁶ Resolución de 10 de julio de 2003 sobre la modificación de la oferta de interconexión de referencia de Telefónica (MTZ 2002/7459).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES



Leyenda:

ROM: Repartidor Óptico Modular

TSF: Terminal Síncrono Flexible, conocido en inglés como *Add & Drop Multiplexer* (ADM)

PdP: Punto de Presencia

Antes de comenzar el análisis de los costes, debe realizarse una aclaración previa: Verizon señala que con la redacción actual de la ORLA parece desprenderse que el operador no tiene la libertad de elección de la central frontera, e incluso que el tramo entre la central frontera y la central de acceso podría ser pagado dos veces, una vez como parte del servicio de enlace a cliente y otra como parte del servicio de conexión.

Pues bien, la CMT desea dejar claro que:

- Es el operador, y no Telefónica, quien escoge la central frontera del servicio de conexión. Las únicas limitaciones son que la central frontera sea una de las habilitadas para constituir PdCs y que la distancia en línea recta entre ambas centrales (D_1) sea inferior a 30 Km.
- La central frontera delimita el servicio de enlace a cliente y el PdC. Por tanto, el tramo entre la central frontera y la central de acceso (en caso de que no sea la misma) sólo se abona una vez como parte del servicio de conexión, nunca como parte del servicio de enlace a cliente.

Asimismo, se ha modificado el redactado de la ORLA para dejar más clara esta cuestión.

En lo que respecta a los costes, cabe señalar que en su estudio extracontable Telefónica distingue tres partidas diferentes:

- Costes del equipamiento.
- Costes del medio portador (fibra óptica).
- Costes de subconductos, canalizaciones, cámaras y arquetas.

La CMT está de acuerdo con Telefónica y también considera que las tres partidas anteriores son las relevantes para determinar los costes del servicio de conexión. Por tanto, los precios del servicio mayorista también estarán divididos en estas tres categorías. No obstante, debe analizarse cada una de estas partidas por separado para verificar si las hipótesis y cálculos efectuados por Telefónica se consideran razonables o por el contrario es necesario realizar algún ajuste.



Precios del equipamiento

Telefónica plantea unos precios para cada una de las modalidades del servicio de conexión en función del equipamiento utilizado: bastidor, número de tarjetas, número de tarjetas de protección, etcétera. La CMT ha analizado los cálculos realizados por Telefónica y considera que deben realizarse las siguientes modificaciones:

- Telefónica imputa siempre el equipamiento completo, aunque el operador utilice sólo una parte. Por ejemplo, en el servicio de conexión de clase 8 (con capacidad para un único circuito de 2 Mbit/s), Telefónica imputa el coste íntegro de un ADM de un STM-1 de capacidad, que permite la agregación de hasta 63 circuitos de 2 Mbit/s. De esta forma, un operador que fuera solicitando servicios de conexión de capacidades superiores, acabaría pagando a Telefónica el mismo ADM varias veces. Por ello, la CMT considera que sólo debe imputar la parte proporcional al equipamiento efectivamente utilizado.
- Telefónica plantea incrementar los costes del equipamiento por otros conceptos tales como fuerza, repartidores, sincronismo, equipos de gestión, aplicaciones informáticas, etcétera. A juicio de la CMT, estos conceptos se ajustan más a un gasto operativo que a la inversión inicial, por lo que no se considera apropiado incrementar la cuota de alta del servicio por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior, las cuotas de altas propuestas por la componente de costes correspondiente a los equipos (incluye tanto el equipamiento en la central de Telefónica como en la del operador) serán:

Servicio	Equipo	Nº Tributarios ²⁷	Tipo	Nº Rutas	Precio (€)
Clase Gd	TSF16	1008	2 Mbit/s	2	259.776
Clase Super 0	TSF16	504	2 Mbit/s	2	128.678
Clase 0+	TSF16	252	2 Mbit/s	2	65.326
Clase 0	TSF16	126	2 Mbit/s	2	43.354
Clase 1	TSF1	63	2 Mbit/s	2	30.324
Clase 2	TSF1	63	2 Mbit/s	1	25.931
Clase 3	TSF1	21	2 Mbit/s	2	8.536
Clase 4	TSF1	21	2 Mbit/s	1	7.071
Clase 5	TSF1	8	2 Mbit/s	1	2.694
Clase 6	TSF1	4	2 Mbit/s	1	1.347
Clase 7	TSF1	2	2 Mbit/s	1	673
Clase 8	TSF1	1	2 Mbit/s	1	337
Clase Gd (155)	TSF16	16	155 Mbit/s	2	82.978
Clase Super 0 (155)	TSF16	8	155 Mbit/s	2	68.090
Clase 0+ (155)	TSF4	4	155 Mbit/s	2	22.650
Clase 0 (155)	TSF4	2	155 Mbit/s	2	11.325
Clase 1 (155)	TSF1	1	155 Mbit/s	2	5.474
Clase 2 (155)	TSF1	1	155 Mbit/s	1	4.600
Clase Gd (34)	TSF16	48	34 Mbit/s	2	119.943
Super 0 (34)	TSF16	24	34 Mbit/s	2	76.843
Clase 0+ (34)	TSF16	12	34 Mbit/s	2	65.728
Clase 0 (34)	TSF4	6	34 Mbit/s	2	21.484
Clase 1 (34)	TSF1	3	34 Mbit/s	2	18.854

²⁷ El número de tributarios determina el número máximo de circuitos terminales (de la velocidad indicada en la columna "Tipo") que se pueden agregar en el servicio de conexión. Por ejemplo, el servicio de conexión Gd permite agregar hasta 1008 circuitos de 2Mbit/s.



Clase 3 (34)	TSF1	1	34 Mbit/s	2	6.285
Clase 4 (34)	TSF1	1	34 Mbit/s	1	5.602
Clase Gd (2,5G)	TSF16	1	2,5 Gbit/s	2	67.653
Clase Gd (622)	TSF16	4	622 Mbit/s	2	67.824
Clase C Super 0 (622)	TSF4 x 2	2	622 Mbit/s	2	31.474
Clase 0+ (622)	TSF4	1	622 Mbit/s	2	18.157

En lo que respecta a los costes operativos, Telefónica plantea que un importe anual igual al 9,3% de la cuota no recurrente. Para tener en cuenta los conceptos de fuerza, sincronismo y demás que antes no se han imputado a la cuota de alta, la CMT considera que los costes anuales operativos deben incrementarse hasta el 10%.

Precios del medio portador (fibra óptica)

En lo que respecta a los costes del medio portador (incluyendo fusiones e instalación en el repartidor óptico modular) deben distinguirse dos situaciones:

a) La central de acceso y la central frontera de Telefónica no coinciden:

Cuando la central de acceso y la central frontera de Telefónica no coinciden, existen dos tendidos de fibra, uno desde la central frontera hasta la central de acceso (con una distancia de D_1 Km) y otro desde la central de acceso de Telefónica hasta el domicilio del operador (D_2 Km). Asimismo, existen dos repartidores ópticos modulares, uno en la central de acceso y otro en la central frontera. Los precios propuestos (cuota de alta) en euros para esta casuística son:

- Terminación, instalación en ROM y medidas ópticas = $409,29 \times N^{\circ}$ Rutas²⁸
- Fibra óptica de transporte = $292,30 \times D_1$ (Km) $\times N^{\circ}$ Rutas
- Fibra óptica de acceso = $379,08 \times D_2$ (Km) $\times N^{\circ}$ Rutas

Asimismo, atendiendo a la solicitud de Verizon, se aclara que el método de cálculo de las distancias anteriores es el siguiente:

- D_1 se calcula en línea recta entre centrales, por analogía a como se realiza el cálculo en el servicio de enlace a cliente.
- D_2 es la distancia real entre la central de acceso de Telefónica y el PdP del operador. En todo caso, si el operador lo requiere, Telefónica deberá justificar la distancia facturada aportando al operador un plano con el trazado de la fibra.

b) La central de acceso y la central frontera de Telefónica coinciden:

En este caso, sólo existe un ROM y no se utiliza la red de transporte de Telefónica. Por tanto, en este caso los precios por terminación, instalación en ROM y medidas ópticas serán la mitad que en el caso anterior, no se repercutirá cantidad alguna en concepto de "fibra óptica de transporte" y los precios por la fibra óptica de acceso serán los mismos que los calculados en el apartado anterior.

En lo que respecta con los costes de operación y mantenimiento, se considera que unos costes anuales del 10% pueden ser razonables para el equipamiento, pero no para infraestructuras pasivas como la fibra óptica. En este sentido, cabe recordar que la CMT ya ha determinado para otros servicios similares (en determinadas modalidades de la entrega

²⁸ 1 ó 2 en función de si es ruta simple o doble.



de señal de la OBA) un importe anual en concepto de operación y mantenimiento igual al 1,5% de la cuota no recurrente.

Por tanto, se propone una cuota anual en concepto de operación y mantenimiento igual al 1,5% de la cuota de alta del tendido de fibra.

Precios de subconductos, canalizaciones, cámaras y arquetas (SCCA)

En relación con el uso de SCCA, en la propuesta sometida a consulta pública los Servicios de la CMT propusieron, para asegurar la coherencia entre las diferentes ofertas reguladas, que los precios en la ORLA se calcularan utilizando los precios de la oferta MARCo. Es decir, para cada solicitud debía realizarse un proyecto específico para determinar los precios por el uso de SCCA.

Sobre esta cuestión, Verizon y Telefónica alegaron que esta forma de determinar el precio de los SCCA plantea excesiva complejidad en el cálculo del precio. El principal problema viene por la referencia a los precios de la MARCo, que introduce complejidad e incertidumbre en los precios finales. Por este motivo, tanto Telefónica como Verizon proponen que se fije un único precio por kilómetro que reúna tanto el medio portador como las canalizaciones.

La CMT comparte la opinión de estos operadores, pues además el elemento que introduce mayor complejidad en el cálculo (es decir, los importes correspondientes al uso de las canalizaciones) tiene un peso reducido en el importe total. Por tanto, se estima preferible calcular un precio medio por metro por el uso de SCCA, de tal forma que sea suficiente con conocer D_1 y D_2 para calcular el importe total del servicio de conexión.

Telefónica realiza una propuesta por este concepto de 175,50 €/mes por Km de subconductor. Sin embargo, la CMT ha realizado una estimación del costes por los servicios MARCo a partir de los datos medios reales y obtiene un valor de 113,79 €/mes/Km.

Para calcular el precio del SCCA por cada servicio de conexión, deben aplicarse las siguientes fórmulas:

$$P_SCCA_transporte = \frac{\text{Precios_MARCo}}{256 \times 70\%} \times 2 \text{ fibras} \times N^\circ \text{ Rutas} = \frac{\text{Precios_MARCo}}{89,6} \times N^\circ \text{ Rutas}$$

$$P_SCCA_acceso = \frac{\text{Precios_MARCo}}{128 \times 70\%} \times 2 \text{ fibras} \times N^\circ \text{ Rutas} = \frac{\text{Precios_MARCo}}{44,8} \times N^\circ \text{ Rutas}$$

Utilizando el valor medio de 113,79 €/mes/Km se obtienen los siguientes precios por el SCCA:

$$P_SCCA_transporte = 1,27 \text{ €/Km/mes} \times N^\circ \text{ Rutas} = 15,24 \text{ €/Km/año} \times N^\circ \text{ Rutas}$$

$$P_SCCA_acceso = 2,54 \text{ €/Km/mes} \times N^\circ \text{ Rutas} = 30,48 \text{ €/Km/año} \times N^\circ \text{ Rutas}$$

Telefónica deberá presentar la información de facturación con el desglose suficiente para que el operador pueda verificar los importes repercutidos, es decir, deberá indicar D_1 y D_2 , así como el trazado del tramo de acceso que justifique D_2 .

Impacto del nuevo esquema de precios

La estimación del impacto del nuevo esquema de precios propuesto por la CMT respecto de los precios de la ORLA 2007 no es inmediata, pues éste varía para las diferentes modalidades del servicio de conexión, y también depende de las características concretas



de cada PdC entre Telefónica y el operador (en especial, si la central frontera y la de acceso coinciden y las distancias entre los elementos relevantes).

En todo caso, para realizar una estimación del impacto se ha utilizado los datos reales acerca de los servicios de conexión entregados por Telefónica, que son los siguientes:

- En el 87% de los servicios de conexión la central frontera y la central de acceso coinciden.
- D_1 (media de los servicios de conexión con D_1 diferente a 0) = 3,3 Km
- D_2 (media total) = 2,8 Km

Utilizando los datos anteriores en se obtiene que:

- La reducción media de la cuota de alta del servicio de conexión está en torno al 44%.
- Se fija una cuota anual que en la ORLA 2007 no existía, y que supone aproximadamente un 10% de la cuota no recurrente.

II.7.3.3 Decisión final

Los nuevos precios del servicio de conexión son los siguientes:

Precios del equipamiento

Servicio	Equipo	Nº Tributarios ²⁹	Tipo	Nº Rutas	Precio (€)
Clase Gd	TSF16	1008	2 Mbit/s	2	259.776
Clase Super 0	TSF16	504	2 Mbit/s	2	128.678
Clase 0+	TSF16	252	2 Mbit/s	2	65.326
Clase 0	TSF16	126	2 Mbit/s	2	43.354
Clase 1	TSF1	63	2 Mbit/s	2	30.324
Clase 2	TSF1	63	2 Mbit/s	1	25.931
Clase 3	TSF1	21	2 Mbit/s	2	8.536
Clase 4	TSF1	21	2 Mbit/s	1	7.071
Clase 5	TSF1	8	2 Mbit/s	1	2.694
Clase 6	TSF1	4	2 Mbit/s	1	1.347
Clase 7	TSF1	2	2 Mbit/s	1	673
Clase 8	TSF1	1	2 Mbit/s	1	337
Clase Gd (155)	TSF16	16	155 Mbit/s	2	82.978
Clase Super 0 (155)	TSF16	8	155 Mbit/s	2	68.090
Clase 0+ (155)	TSF4	4	155 Mbit/s	2	22.650
Clase 0 (155)	TSF4	2	155 Mbit/s	2	11.325
Clase 1 (155)	TSF1	1	155 Mbit/s	2	5.474
Clase 2 (155)	TSF1	1	155 Mbit/s	1	4.600
Clase Gd (34)	TSF16	48	34 Mbit/s	2	119.943
Super 0 (34)	TSF16	24	34 Mbit/s	2	76.843
Clase 0+ (34)	TSF16	12	34 Mbit/s	2	65.728
Clase 0 (34)	TSF4	6	34 Mbit/s	2	21.484
Clase 1 (34)	TSF1	3	34 Mbit/s	2	18.854
Clase 3 (34)	TSF1	1	34 Mbit/s	2	6.285

²⁹ El número de tributarios determina el número máximo de circuitos terminales (de la velocidad indicada en la columna "Tipo") que se pueden agregar en el servicio de conexión. Por ejemplo, el servicio de conexión Gd permite agregar hasta 1008 circuitos de 2Mbit/s.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Clase 4 (34)	TSF1	1	34 Mbit/s	1	5.602
Clase Gd (2,5G)	TSF16	1	2,5 Gbit/s	2	67.653
Clase Gd (622)	TSF16	4	622 Mbit/s	2	67.824
Clase C Super 0 (622)	TSF4 x 2	2	622 Mbit/s	2	31.474
Clase 0+ (622)	TSF4	1	622 Mbit/s	2	18.157

El equipamiento tendrá una cuota de mantenimiento anual igual al 10% de la cuota de alta.

Precios del medio portador (fibra óptica) y SCCA

En lo que respecta a los costes del medio portador (incluyendo fusiones e instalación en el repartidor óptico modular) deben distinguirse dos situaciones:

a) La central de acceso y la central frontera de Telefónica no coinciden:

Cuotas de alta (es la suma de los siguientes conceptos):

- Terminación, instalación en ROM y medidas ópticas = $409,29 \times N^{\circ}$ Rutas
- Fibra óptica de transporte = $292,30 \times D_1(\text{Km}) \times N^{\circ}$ Rutas
- Fibra óptica de acceso = $379,08 \times D_2(\text{Km}) \times N^{\circ}$ Rutas

Cuota anual de mantenimiento (es la suma de los siguientes conceptos):

- 1,5% de la cuota de alta total anterior.
- $SCCA_{\text{transporte}} = 15,24 \times D_1(\text{Km}) \times N^{\circ}$ Rutas
- $SCCA_{\text{acceso}} = 30,48 \times D_2(\text{Km}) \times N^{\circ}$ Rutas

b) La central de acceso y la central frontera de Telefónica coinciden:

Cuota de alta (es la suma de los siguientes conceptos):

- Terminación, instalación en ROM y medidas ópticas = $204,65 \times N^{\circ}$ Rutas
- Fibra óptica de acceso = $379,08 \times D_2(\text{Km}) \times N^{\circ}$ Rutas

Cuota anual de mantenimiento (es la suma de los siguientes conceptos):

- 1,5% de la cuota de alta anterior.
- $SCCA_{\text{acceso}} = 30,48 \times D_2(\text{Km}) \times N^{\circ}$ Rutas

En respuesta a la solicitud de Verizon, se aclarará que los pagos recurrentes deberán abonarse con carácter anual.

Precios por ampliaciones de capacidad

Los operadores podrán solicitar ampliaciones del servicio de conexión (pasando a una clase superior). En estos casos, el precio por la ampliación (cuota de alta) será el siguiente:

- El precio del equipamiento será la diferencia de precios entre las dos clases del servicio de conexión siempre que no se cambie el equipo a utilizar ni el tipo de tributario. En caso contrario Telefónica facturará el importe íntegro correspondiente al nuevo equipamiento. Por ejemplo, pasar de un servicio de conexión de clase 4 a clase 2 tendrá un precio en concepto de equipamiento de $28.161 - 7.680 = 20.481$ €. Sin embargo, si se pasa de un clase 4 un clase 0 Telefónica facturará 47.083, la parte íntegra del STM-16.



- Telefónica sólo facturará por el tendido de fibra y por los subconductos, canalizaciones, cámaras y arquetas cuando se pase de un servicio de conexión en ruta simple a uno en ruta doble. En ese caso, Telefónica facturará la diferencia de precios entre ruta doble y ruta simple por estos conceptos.

La nueva cuota recurrente será la del servicio de conexión de clase superior.

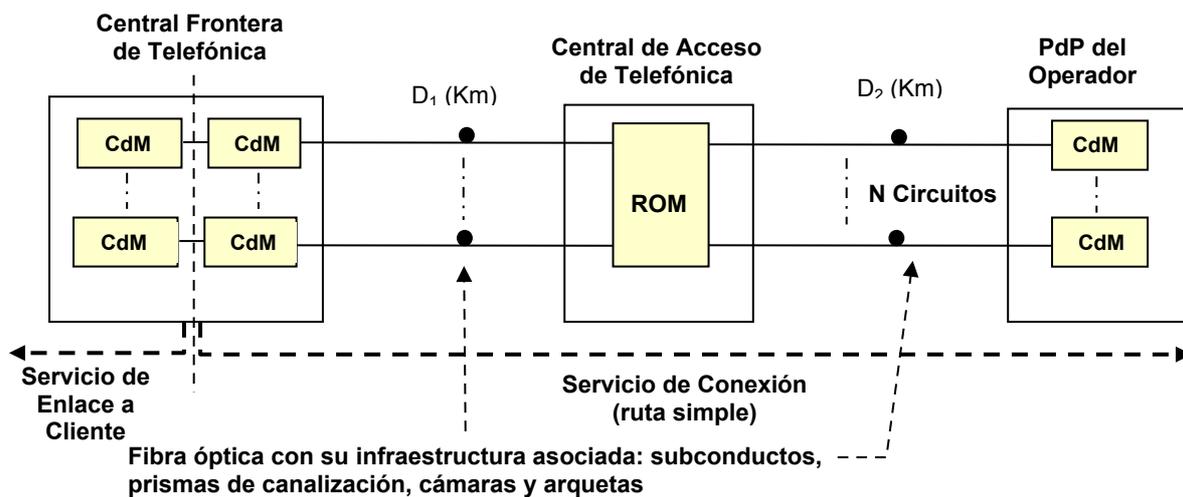
II.7.4 PdC: Revisión de precios del servicio de conexión de las líneas alquiladas prestadas con interfaces Ethernet (no agregado)

II.7.4.1 Problemática

De la misma forma que se ha revisado el esquema del servicio de conexión para las líneas tradicionales, deben revisarse también los precios para el servicio de conexión Ethernet no agregado.

II.7.4.2 Análisis

El esquema del servicio de conexión Ethernet no agregado (ruta simple) es el siguiente:



Leyenda:

ROM: Repartidor Óptico Modular

CdM: Conversor de Medios

PdP: Punto de Presencia

En lo que respecta a los costes, al igual que ocurría con el servicio de conexión de las líneas tradicionales, existen tres tipos de costes diferentes:

1. Costes del equipamiento.
2. Costes del medio portador (fibra óptica).
3. Costes de subconductos, canalizaciones, cámaras y arquetas.

A continuación se analiza cada uno de estos conceptos:

Precios del equipamiento

Telefónica ha presentado un estudio extracontable en el que presenta información de costes del equipamiento necesario para prestar el servicio: conversores de medios, chasis,



bastidores y la instalación de los mismos. La CMT ha analizado dicha información y ha realizado las siguientes modificaciones:

- Se ha establecido una cantidad por la instalación igual al 10% del coste del material, en lugar de los valores propuestos por Telefónica. Esta cifra es habitualmente utilizada en otros cálculos de costes efectuados por la CMT.
- Al igual que ocurría con los servicios de conexión tradicionales, Telefónica plantea incrementar los costes del equipamiento por otros conceptos tales como fuerza, repartidores, superestructura, sincronismo, mobiliario, equipos de gestión, aplicaciones informáticas, software, etcétera. Nuevamente se considera que estos conceptos se ajustan más a un gasto operativo que a la inversión inicial, por lo que no se entiende justificado imputarlos a la cuota de alta.
- El equipamiento necesario para prestar los servicios de conexión no agregados Ethernet Fast Ethernet es el mismo, por lo que a juicio de esta Comisión la separación entre estas dos velocidades en el servicio de conexión es un tanto artificial. Por ello, se propone un único tipo de servicio de conexión que permita prestar servicios de enlace tanto Ethernet como Fast Ethernet, con el único límite del número máximo de puertos.

Por tanto, los precios propuestos para la cuota no recurrente del equipamiento de los servicios de conexión no agregados son los siguientes:

Servicio	Puertos	Tipo	Nº Rutas	Precio (€)
Clase E/FE-16D	16	Ethernet/Fast Eth.	2	42.422
Clase E/FE-16	16	Ethernet/Fast Eth.	1	34.513
Clase E/FE-8D	8	Ethernet/Fast Eth.	2	21.298
Clase E/FE-8	8	Ethernet/Fast Eth.	1	17.344
Clase E/FE-4	4	Ethernet/Fast Eth.	1	8.759
Clase E/FE-3	3	Ethernet/Fast Eth.	1	6.892
Clase E/FE-2	2	Ethernet/Fast Eth.	1	4.653
Clase E/FE-1	1	Ethernet/Fast Eth.	1	2.413

La cuota anual por operación y mantenimiento del equipamiento Ethernet será de un 5% de la cuota de alta.

Precios del medio portador, subconductos, canalizaciones, cámaras y arquetas

En este caso aplican los mismos conceptos que para el servicio de conexión de líneas alquiladas con interfaces tradicionales. La única diferencia es que para las líneas Ethernet existen tantas fibras como circuitos se ofrecen en el servicio de conexión, mientras que en el caso de las líneas tradicionales sólo se utilizan dos fibras.

Por tanto, para calcular los precios por estos conceptos para Ethernet los Servicios de la CMT propusieron tomar los precios establecidos al efecto para las líneas tradicionales pero multiplicándolos por $N/2$, siendo N el número de servicios de enlace que permite prestar el servicio de conexión.

Sobre esta cuestión, Verizon señala que el precio del medio portador no debería calcularse multiplicando directamente por el número de fibras. Verizon señala que los operadores que arriendan fibra no facturan de esta forma, y en base a sus contratos comerciales realiza la una propuesta en la que los incrementos de precio sobre un único circuito van desde el 25% por dos circuitos hasta el 61% por 8 circuitos.



La CMT ha revisado varios contratos de fibra oscura y ha verificado que, en efecto, tal como afirma Verizon en ninguno de ellos se realiza una multiplicación directa de la misma forma que proponían los Servicios.

No obstante, debe señalarse que los precios por el medio portador y las canalizaciones se han calculado a partir de un cable de fibras y dividiendo por el número de fibras. Por tanto, no es posible utilizar la regla de cálculo de precios que solicita Verizon.

La cuota anual por operación y mantenimiento también será la misma que en el caso de las líneas tradicionales, es decir, el 1,5% de los costes no recurrentes.

Impacto del nuevo esquema de precios

Es difícil realizar una estimación del impacto del nuevo esquema de precios propuesto por la CMT respecto de los precios de la ORLA 2007, pues éste varía para las diferentes modalidades del servicio de conexión, y también depende de las características concretas de cada PdC entre Telefónica y el operador (en especial, si la central frontera y la de acceso coinciden y las distancias entre los elementos relevantes). En todo caso, se ha realizado una estimación del impacto medio y se ha obtenido el siguiente resultado:

- La reducción media de la cuota no recurrente del servicio de conexión está en torno al 28%.
- Se fija una cuota recurrente que en la ORLA 2007 no existía, y que supone aproximadamente un 6% de la cuota no recurrente.

Precios por ampliaciones de capacidad

Los operadores podrán solicitar ampliaciones del servicio de conexión (pasando a una clase superior). En estos casos, el precio de las cuotas no recurrentes por la ampliación será siempre la diferencia de tarifas entre la clase superior y la clase inferior.

II.7.4.3 Decisión final

Los nuevos precios del servicio de conexión son los siguientes:

Precios del equipamiento:

Servicio	Puertos (N)	Tipo	Nº Rutas	Precio (€)
Clase E/FE-16D	16	Ethernet/Fast Eth.	2	42.422
Clase E/FE-16	16	Ethernet/Fast Eth.	1	34.513
Clase E/FE-8D	8	Ethernet/Fast Eth.	2	21.298
Clase E/FE-8	8	Ethernet/Fast Eth.	1	17.344
Clase E/FE-4	4	Ethernet/Fast Eth.	1	8.759
Clase E/FE-3	3	Ethernet/Fast Eth.	1	6.892
Clase E/FE-2	2	Ethernet/Fast Eth.	1	4.653
Clase E/FE-1	1	Ethernet/Fast Eth.	1	2.413

El equipamiento tendrá una cuota de mantenimiento anual igual al 5% de la cuota de alta.

Precios del medio portador (fibra óptica) y SCCA

Para calcular los precios por estos conceptos para los servicios Ethernet no agregados, deben tomarse como referencia los precios establecidos al efecto para las líneas tradicionales pero multiplicándolos por $N/2$, siendo N el número de servicios de enlace que permite prestar el servicio de conexión.



II.7.5 Revisión de precios del servicio de conexión agregado Gigabit Ethernet

II.7.5.1 Análisis

Este servicio permite la agregación de circuitos terminales Ethernet y Fast Ethernet sobre una única interfaz de salida Gigabit Ethernet. El número máximo de circuitos que pueden agregarse viene dado por la capacidad total de los mismos, que no puede superar el 95% de la interfaz de salida, es decir, 950 Mbit/s. Cabe destacar que este servicio de conexión es el más utilizado para las líneas Ethernet (un 77% del total).

El servicio de conexión agregado Gigabit Ethernet se encuentra en una situación diferente a la de los servicios anteriores, pues éste fue definido por iniciativa de la CMT en la última revisión de la ORLA, donde se realizó un estudio de costes específico para este servicio. Es decir, los precios del servicio de conexión agregado Gigabit Ethernet ya se ajustan a los costes de prestación del servicio.

No obstante, debido al tiempo transcurrido desde la fijación de los precios en la ORLA 2007 se considera conveniente revisar el ejercicio realizado. En primer lugar, se propone eliminar la partida correspondiente a los costes comerciales que se imputaban a este servicio, pues este valor se había obtenido de los servicios minoristas de banda ancha de Telefónica y no parece que sea aplicable a un servicio mayorista regulado, donde los costes comerciales serán prácticamente inexistentes. Lo mismo ocurre con la partida de costes comunes, pues no se considera que se pueda aplicar el mismo porcentaje en el servicio de conexión mayorista que el obtenido de la contabilidad del servicio minorista.

Atendiendo a lo anterior, los precios propuestos para el servicio de conexión Gigabit Ethernet cuando se utiliza una arqueta de interconexión, cámara de registro de EdS OBA o espacio de ubicación son los siguientes:

- Cuota de alta servicio de conexión Gigabit Ethernet con terminación en una arqueta de interconexión o multioperador, con fibra vacante: 10.106 euros. A este precio, por coherencia con el servicio de conexión no agregado, les será de aplicación una cuota anual en concepto de operación y mantenimiento igual al 5% anual de los costes no recurrentes
- Precio no recurrente por cada agregación de un circuito de enlace a cliente (Ethernet o Fast Ethernet) de 218 euros. Esta cantidad sólo deberá abonarse si la nueva petición representa un incremento en el número de circuitos máximo soportados simultáneamente sobre el servicio de conexión. Este servicio no tendrá cuota anual de operación y mantenimiento.

Las variaciones de precios propuestas se resumen en la siguiente tabla:

Concepto	ORLA 2007	ORLA 2010	Variación (%)
Cuota de alta (€)	13.400	10.106	-24,6%
Cuota de alta agregación circuito (€)	290	218	-24,8%
Cuota anual (€)	-	505	-

En lo que respecta al precio del servicio de conexión agregado en dependencias del operador, la CMT considera que se deberán aplicar los precios calculados anteriormente para el equipamiento y calcular los precios para la fibra y canalizaciones de la misma forma que para el resto de servicios de conexión. En concreto, como en este caso también se utiliza un par de fibras, deberán utilizarse las fórmulas establecidas para el servicio de conexión de las líneas tradicionales.



En este caso, la reducción de la cuota de alta respecto los precios recogidos en la ORLA 2007 se sitúa en torno al 37%.

Verizon también solicita la posibilidad de solicitar ruta diferenciada también para el servicio de conexión Gigabit Ethernet. R señala que en el anexo técnico aparece la posibilidad de solicitar un acceso diversificado para el servicio de conexión Gigabit Ethernet, pero que debería regularse el precio del servicio.

Atendiendo a la solicitud de R y Verizon, se aclara que se permite la posibilidad de solicitar ruta diferenciada, y que los precios del servicio se calcularán de la siguiente forma:

- El operador deberá negociar con Telefónica el precio del equipamiento con la ruta diferenciada, pero en todo caso el precio no deberá superar el doble del precio regulado en la ORLA para el equipamiento de ruta simple.
- El precio por el uso del medio portador y las SCCA será el doble del existente para la ruta simple.

II.7.5.2 Decisión final

Precios del equipamiento:

Concepto	ORLA 2010	Variación (%)
Cuota de alta (€)	10.106	-24,6%
Cuota de alta agregación circuito (€)	218	-24,8%

El equipamiento tendrá una cuota anual de mantenimiento de 505 euros.

Precios del medio portador (fibra óptica) y SCCA

Para los servicios de conexión en dependencias del operador, Telefónica podrá cobrar por el medio portador y por el SCCA aplicando la misma regla de cálculo que para el servicio de conexión de las líneas tradicionales.

Ruta diferenciada

Se permite la posibilidad de solicitar ruta diferenciada, y que los precios del servicio se calcularán como se ha explicado anteriormente en este apartado.

II.7.6 Precios por la constitución de PdCE o PdIC mediante la reutilización de infraestructuras o de nueva constitución que no impliquen la contratación del servicio de conexión

Telefónica mantiene que la ORLA no es un servicio de interconexión, ya que el operador alternativo no le presta ningún servicio. Por tanto, Telefónica considera que, al contrario de lo que ocurre con la interconexión, no debe asumir el coste de sus equipos de transmisión.

Por este motivo, Telefónica solicita la inclusión del siguiente párrafo en la ORLA:

“En el caso de constitución de un PdCE o PdIC óptico nuevo, Telefónica de España repercutirá al Operador los costes de constitución de dicho PdCE en el lado de Telefónica de España hasta la arqueta de interconexión. Si es posible la reutilización de infraestructuras de interconexión ya establecidas para el tráfico conmutado, se repercutirán los costes de los elementos de nueva instalación (fibras y/o equipos de transmisión) o de ampliación o actualización de equipos existentes, de acuerdo con el proyecto técnico que se acuerde. Lo mismo aplica para el caso de reutilización de la infraestructura de un PdIC para constituir un PdCE, y viceversa”.



La CMT coincide con Telefónica en que la ORLA es un servicio mayorista de acceso, no de interconexión. Las referencias a la interconexión en la ORLA obedecen a razones históricas, pues fue en el marco de la OIR donde se recogió el primer servicio regulado de líneas alquiladas terminales. Por ello, se considera pertinente cambiar la denominación de “Punto de Interconexión de Circuitos (PdIC)” por “Punto de Conexión (en el caso de las líneas con interfaces tradicionales se denominará PdCT para distinguir del PdC de las líneas Ethernet).

Asimismo, puesto que los circuitos son un servicio de acceso, es razonable que Telefónica recupere los costes incurridos en la constitución de un PdC. No obstante, en lugar de que sea Telefónica quien decida a su criterio los costes a repercutir, se estima necesario fijar las siguientes reglas:

- En el caso de reutilización de infraestructuras de interconexión existentes, se aplicarán los mismos precios que los establecidos para la modalidad de entrega de señal OBA equivalente.
- En el caso de reutilización de infraestructuras OBA o constitución de un PdC nuevo, Telefónica podrá repercutir en concepto de equipamiento como máximo la mitad de los precios establecidos por este concepto para el servicio de conexión. Para el resto de conceptos facturables (fibra, canalizaciones, etcétera), Telefónica deberá utilizar únicamente los precios de los servicios aplicables establecidos al efecto en la OBA, ORLA o MARCo.
- Telefónica deberá presentar la información de facturación suficientemente desglosada para que el operador pueda verificar los costes repercutidos.

II.7.7 Aplicación de los nuevos precios del servicio de conexión

Los nuevos precios establecidos para el servicio de conexión en cualquiera de sus modalidades serán de aplicación exclusivamente para los servicios solicitados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación de la ORLA.

II.7.8 Precios de las líneas Gigabit Ethernet de distancia extendida

II.7.8.1 Análisis

Para calcular el precio de las líneas Gigabit Ethernet de distancia extendida, se han estimado los costes adicionales en los que Telefónica debe incurrir respecto de una línea de 35 Km. A este respecto, se considera que los costes adicionales vienen dados por el uso de adicional de fibra óptica de transporte, canalizaciones y conductos y equipamiento.

Los cálculos realizados han sido los siguientes:

- Se ha calculado el coste por Km de la fibra en la red de transporte de Telefónica, incluyendo los trabajos en el repartidor óptico, utilizando los datos que ha facilitado Telefónica sobre los costes del servicio de conexión. Se ha asumido una distancia entre centrales de 4 Km.
- Se ha calculado el coste por Km de subconductos, arquetas y canalizaciones, utilizando como referencia precios de la oferta MARCo y asumiendo el uso de cables de 256 fibras al 70% de ocupación. Este cálculo se ha perfeccionado tras la consulta pública utilizando valores reales de las solicitudes MARCo efectuadas hasta la fecha.
- Se añaden dos conversores de medio adicionales en concepto de equipamiento, asumiendo que se puede alcanzar distancias mayores de esta forma y que otras opciones técnicas como xWDM en todo caso supondrían un coste inferior.



Todos los datos de inversión se han mensualizado considerando una vida media de la entrega de señal de 5 años y el WACC de Telefónica para 2010 (9,74%).

Asimismo, en lugar de fijar un precio por kilómetro para las líneas de distancia extendida, se considera preferible mantener el esquema de precios en tramos existente para las distancias inferiores a 35 Km. Es decir, las líneas de distancias mayores a 35 Km tendrán un precio único. Para ello, se toma una distancia media de 75 Km.

El resultado de los cálculos anteriores es que las líneas Gigabit Ethernet de más de 35 Km suponen un coste adicional a Telefónica de 485,19 euros/mes, que deberán añadirse a los precios establecidos para las líneas Gigabit de zona 3.

II.7.8.2 Decisión final

Por tanto, los precios propuestos para este tipo de líneas son los siguientes:

- Alta: 8.121,35 €.
- Cuota mensual: 3.180,86 + 485,19 = 3.666,05 €.

II.7.9 Descuentos por concentración

II.7.9.1 Problemática

ASTEL y BT solicitan que los descuentos por concentración en el extremo del domicilio del cliente se apliquen también cuando los circuitos contratados por el operador terminen en la misma ubicación (edificio o local), con independencia de que el servicio se provea a clientes finales diferentes. ASTEL argumenta que en estos casos la reducción de costes que justifican el descuento por concentración se produce con independencia de que el cliente final sea diferente (por ejemplo, en el caso de dos empresas que están localizadas en el mismo edificio de oficinas).

II.7.9.2 Análisis

El motivo que justifica la existencia de los descuentos por concentración en el extremo del cliente es la reducción de costes derivada de que varios circuitos comparten la infraestructura de acceso hasta el cliente final. Si los circuitos se entregan en la misma ubicación, el ahorro de costes se da con independencia de que en ella existan una o varias empresas.

Por el contrario, Telefónica mantiene que la única economía de alcance que se produce es por concentración en central, y está ya contemplada.

La CMT no comparte el argumento de Telefónica, pues dos circuitos terminales que se entregan en la misma dirección comparten las infraestructuras de obra civil desde la central de acceso hasta la acometida en el edificio, por lo que la aplicación de los descuentos por concentración en el domicilio del cliente está justificada.

II.7.9.3 Decisión final

Los descuentos por concentración en el extremo del domicilio del cliente aplicaran cuando los circuitos contratados por el operador terminen en la misma ubicación (edificio o local), con independencia de que el servicio se provea a clientes finales diferentes.



II.7.10 Precio circuito con interfaz V.35

II.7.10.1 Problemática

ASTEL y BT señalan que si bien figura en la ORLA la posibilidad de solicitar circuitos nx64 Kbit/s con interfaz V.35 (página 5 del Anexo 3 de precios), no existen precios por este servicio, por lo que solicitan a la CMT que los defina.

II.7.10.2 Análisis

En relación con los precios de la interfaz V.35, el Anexo de precios de la ORLA establece lo siguiente:

“Para velocidades comprendidas entre 768 kb/s (n=12) y 1920 kb/s (n=30), opcionalmente puede escoger el operador la interfaz V.35, con el pago adicional de los gastos correspondientes derivados de la provisión de dicha interfaz.”

Es decir, tal como señalan ASTEL y BT los precios para este servicio no están definidos en la ORLA vigente. Por este motivo, se solicitó a Telefónica que realizara una propuesta de precios para el mismo. Telefónica ha planteado los siguientes valores:

- Cuota de alta: 210,35 €
- Cambio de domicilio: 55,29 €
- Traslado mismo local: 34,25 €
- Cuota mensual: 9,81 €

La CMT ha constatado en los acuerdos de líneas alquiladas notificados a esta Comisión que las cantidades anteriores coinciden con las que Telefónica ha acordado libremente con diversos operadores.

En el proyecto de medida sometido a consulta pública se propuso la inclusión de estos precios en la ORLA, una vez aplicada la misma reducción que la propuesta para la cuota de alta y mensual de los circuitos Nx64 Kbit/s en el apartado II.7.1, es decir, un 30%.

Telefónica argumenta que en virtud del principio de mínima intervención la CMT no debería fijar el precio de un servicio que los operadores han acordado libremente, y menos aún reducir los precios en la misma proporción que los circuitos nx64 kbit/s, pues son servicios diferentes y la analogía carece de validez.

La CMT coincide con Telefónica en que a falta de información detallada sobre los costes de la instalación del interfaz V.35, puede ser un tanto precipitado aplicar la misma reducción que los circuitos nx64 Kbit/s sobre unas tarifas acordadas libremente entre Telefónica y los operadores.

Por tanto, resulta más prudente simplemente incorporar en la ofertas las tarifas acordadas, sin aplicar ninguna reducción.

II.7.10.3 Decisión final

Por tanto, los precios propuestos por la utilización de la interfaz V.35 para las velocidades comprendidas entre 768 Kbit/s y 1920 Kbit/s son los siguientes:

- Cuota de alta: 210,35 €
- Cambio de domicilio: 55,29 €
- Traslado mismo local: 34,25 €
- Cuota mensual: 9,81 €



II.7.11 Precios por servicio de cambio de domicilio y traslado de las líneas tradicionales

II.7.11.1 Problemática y análisis

Para los servicios anteriores, la ORLA establece que *“Telefónica facturará unas cantidades correspondientes a las tareas administrativas y a los trabajos en el domicilio del cliente”*, pero estas cantidades no están definidas.

Por otra parte, en los acuerdos que los operadores han notificado a la CMT se aprecia que se han acordado los siguientes precios:

Tipo de circuito	Cambio de domicilio *	Traslado Interno **	Traslado Externo ***
64 Kbit/s	384	76	153
2x64 Kbit/s	384	76	153
3x64 Kbit/s	384	76	153
4x64 Kbit/s	384	76	153
6x64 Kbit/s	384	76	153
8x64 Kbit/s	384	76	153
12x64 Kbit/s	1.056	168	337
16x64 Kbit/s	1.056	168	337
24x64 Kbit/s	1.056	168	337
30x64 Kbit/s	1.056	168	337
2 Mbit/s	1.056	168	337
34 Mbit/s	2.689	721	1.442
155 Mbit/s	2.987	1.434	2.867

** El cambio de domicilio se admitirá cuando se produzca en el extremo de cliente siempre que ambos domicilios se encuentren en el mismo distrito de tarificación; en el caso de que el nuevo domicilio pertenezca a otro distrito de tarificación, el cambio solicitado tendrá la consideración de baja y alta de circuito.

** El traslado interno se admitirá cuando se produzca en el extremo de cliente. Ambos emplazamientos deben estar en el mismo local, vivienda o dependencia.

*** El traslado externo se admitirá cuando se produzca en el extremo de cliente. Ambos emplazamientos deben estar en otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio, o bien en otra nave del mismo recinto. En este último caso, si la longitud de la línea es superior a 250 metros se percibirá, además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea en la distancia que sobrepase dichos metros.

Quando el tendido de cable interno dentro del edificio/dependencias del cliente exceda 50 metros, Telefónica de España facturará una cantidad por cada metro en exceso, correspondiente al coste del material.”

A juicio de la CMT, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y no discriminación debe incluirse en la ORLA un listado con los precios de los servicios anteriores.

Esta Comisión considera que deben utilizarse los precios acordados por Telefónica por los operadores pero minorándolos en la misma proporción que las cuotas de alta y mensuales del servicio a enlace cliente calculadas en el apartado *“II.7.1 Precios del servicio de enlace a cliente de las líneas alquiladas tradicionales”*.

Debe recordarse que los precios de los servicios de enlace de las capacidades nx64 y 2 Mbit/s finalmente se reducen en un 15% en lugar del 30% propuesto en el Proyecto de Medida, y los precios del 34 Mbit/s en un 10% en lugar de un 20%, lo que también afecta a



los precios definitivos de los servicios de cambio de domicilio y traslados de estas velocidades.

II.7.11.2 Decisión final

Los nuevos precios por los servicios de cambio de domicilio, traslado interno y traslado externo son los siguientes:

Tipo de circuito	Cambio de domicilio	Traslado Interno	Traslado Externo
64 Kbit/s	326,40	64,60	130,05
2x64 Kbit/s	326,40	64,60	130,05
3x64 Kbit/s	326,40	64,60	130,05
4x64 Kbit/s	326,40	64,60	130,05
6x64 Kbit/s	326,40	64,60	130,05
8x64 Kbit/s	326,40	64,60	130,05
12x64 Kbit/s	897,60	142,80	286,45
16x64 Kbit/s	897,60	142,80	286,45
24x64 Kbit/s	897,60	142,80	286,45
30x64 Kbit/s	897,60	142,80	286,45
2 Mbit/s	897,60	142,80	286,45
34 Mbit/s	1.613,40	648,90	1.297,80
155 Mbit/s	1792,20	860,40	1720,20

II.7.12 Precios por servicio de cambio de velocidad de las líneas tradicionales

II.7.12.1 Problemática y análisis

Con el servicio de cambio de velocidad existe la misma problemática que con los servicios anteriores: no se han definido precios en la ORLA, pero los operadores y Telefónica han acordado los siguientes:

Velocidad ampliada	Velocidad Inicial								
	1x64 Kbit/s	2x64 Kbit/s	3x64 Kbit/s	4x64 Kbit/s	6x64 Kbit/s	8x64 Kbit/s	12x64 Kbit/s	16x64 Kbit/s	24x64 Kbit/s
2x64 Kbit/s	192,28								
3x64 Kbit/s	192,28	192,28							
4x64 Kbit/s	192,28	192,28	192,28						
6x64 Kbit/s	192,28	192,28	192,28	192,28					
8x64 Kbit/s	192,28	192,28	192,28	192,28	192,28				
12x64 Kbit/s	570	570	570	570	570	570			
16x64 Kbit/s	570	570	570	570	570	570	192,28		
24x64 Kbit/s	570	570	570	570	570	570	192,28	192,28	
30x64 Kbit/s	570	570	570	570	570	570	192,28	192,28	192,28

Los precios anteriores se incluirán en la ORLA una vez aplicada la misma reducción que para la cuota de alta y mensual del servicio de enlace a cliente de Nx64 Kbit/s que, como se ha dicho, finalmente es de un 15%.

Por su parte, BT solicita la inclusión en la ORLA del precio por reducir la velocidad de un circuito.



La CMT considera que las tareas administrativas y los trabajos en el domicilio del cliente serán similares en un aumento y en una reducción de velocidad.

Por tanto, serán de aplicación los mismos precios para ambos servicios.

II.7.12.2 Decisión final

Los nuevos precios por el servicio de de cambio de velocidad son:

Velocidad ampliada	Velocidad Inicial								
	1x64 Kbit/s	2x64 Kbit/s	3x64 Kbit/s	4x64 Kbit/s	6x64 Kbit/s	8x64 Kbit/s	12x64 Kbit/s	16x64 Kbit/s	24x64 Kbit/s
2x64 Kbit/s	163,44								
3x64 Kbit/s	163,44	163,44							
4x64 Kbit/s	163,44	163,44	163,44						
6x64 Kbit/s	163,44	163,44	163,44	163,44					
8x64 Kbit/s	163,44	163,44	163,44	163,44	163,44				
12x64 Kbit/s	484,50	484,50	484,50	484,50	484,50	484,50			
16x64 Kbit/s	484,50	484,50	484,50	484,50	484,50	484,50	163,44		
24x64 Kbit/s	484,50	484,50	484,50	484,50	484,50	484,50	163,44	163,44	
30x64 Kbit/s	484,50	484,50	484,50	484,50	484,50	484,50	163,44	163,44	163,44

Los precios anteriores también serán de aplicación en caso de disminución de velocidad.

II.7.13 Precios por traslado y cambio de domicilio líneas Ethernet

II.7.13.1 Problemática

Orange solicita que se incluyan en la ORLA las cuotas de traslado y cambio de domicilio para los circuitos Gigabit Ethernet.

Orange también señala que los precios del cambio de domicilio para los circuitos Ethernet son iguales a las cuotas de alta, y a su juicio este precio debería ser inferior, al igual que ocurre con las líneas tradicionales.

II.7.13.2 Análisis

Los precios de la ORLA por los servicios de cambio de domicilio y traslado para las líneas Ethernet y Fast Ethernet se fijaron utilizando como referencia los vigentes en la oferta minorista MetroLAN. Por tanto, parece razonable que se realice lo mismo para la interfaz Gigabit Ethernet.

Los precios minoristas de estos servicios se recogen en esta tabla:

Tipo de Traslado	Ethernet	Fast Ethernet	Gigabit Ethernet
CAMBIO DE DOMICILIO	= ALTA	= ALTA	= ALTA
TRASLADO INTERNO	400	400	600 €
TRASLADO EXTERNO	800	800	1.200 €

El precio por el servicio de cambio de domicilio de la ORLA también se fija igual a la cuota de alta, pero en este caso deberá utilizarse la cuota de alta de la oferta mayorista.

En lo que respecta a los servicios de traslado interno y externo, para evitar un estrechamiento de márgenes se propone una reducir el precio de estos servicios en una cantidad similar a los porcentajes medios de *retail minus* utilizados para calcular los precios mayoristas del servicio de enlace a cliente.



Por ello, se aplicará una reducción del 31% a los servicios de traslado de todas las líneas.

II.7.13.3 Decisión final

Los nuevos precios para los servicios de cambio de domicilio y traslados de las líneas mayoristas Ethernet son:

Tipo de Traslado	Ethernet	Fast Ethernet	Gigabit Ethernet
CAMBIO DE DOMICILIO	= ALTA	= ALTA	= ALTA
TRASLADO INTERNO	276	276	414
TRASLADO EXTERNO	552	552	828

II.7.14 Precios por cambio de velocidad líneas Ethernet

La oferta minorista MetroLAN de Telefónica contempla el servicio de aumento de velocidad de la interfaz. Se indica que el precio por este servicio será la diferencia entre las cuotas de alta de ambas velocidades.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación de no discriminación, se este servicio será incluido en la ORLA, y el precio del mismo, al igual que en la oferta minorista, también será la diferencia entre las cuotas de alta de las diferentes interfaces mayoristas.

II.7.15 Precios por realizar el doble etiquetado en red de las VLAN

II.7.15.1 Problemática

Telefónica solicita que la tarea de realizar un doble etiquetado en red de las VLAN tenga un precio en la ORLA de 407,72 euros. Además, considera que el doble etiquetado de las VLAN tiene un coste derivado de la propia actuación para implementar dicho etiquetado y otro coste relacionado con la operación y mantenimiento. Telefónica añade que ha obtenido el valor de 407,72 euros utilizando precios vigentes en la ORLA para servicios similares de la siguiente manera:

Precio doble etiquetado = Implementación + O&M (operación y mantenimiento) = 290 euros (precio vigente para la agregación de un servicio de enlace a cliente en el servicio de conexión) + 9,81 euros (precio para el mantenimiento mensual de un interfaz V.35) x 12 meses = 407,72 euros.

II.7.15.2 Análisis

En la Resolución que puso fin la conflicto suscitado entre Telefónica y BT (MTZ 2009/893) se estableció que Telefónica debe realizar el doble etiquetado en el servicio de conexión Ethernet si así lo requiere el operador.

En la Resolución citada se indicó que dicha funcionalidad forma parte de las funciones básicas de los conmutadores Ethernet desde hace tiempo; además, una vez configurada dicha función, no necesita un mantenimiento activo. Por tanto, no se entiende el alcance de los costes alegados por Telefónica (coste de actuación para implementarlo y coste de operación y mantenimiento).

En cuanto al precio calculado por Telefónica, debe indicarse que las operaciones usadas como base no resultan comparables y, por tanto, el cálculo carece de validez. Por ejemplo, la agregación de un servicio de enlace a cliente para conexión implica actuaciones físicas en el conmutador, mientras que el doble etiquetado conlleva únicamente una actuación en el sistema de gestión de red.



Por otro lado, debe tenerse presente que en esta revisión de la ORLA se ha modificado la estructura de precios del servicio agregado Gigabit Ethernet para introducir una cuota anual en concepto de costes operativos que asciende al 5% de los costes no recurrentes. Por tanto, las actuaciones necesarias para implementar el doble etiquetado se consideran cubiertas por esta cuota anual.

II.7.15.3 Decisión final

En definitiva, no se considera justificado el establecimiento de cantidad alguna por realizar el doble etiquetado, sino que se considera parte integrante del servicio de conexión y en consecuencia incluido en su precio.

II.7.16 Fecha de entrada de los precios de los circuitos orientados a costes

II.7.16.1 Problemática

ASTEL, BT y Verizon señalan que la obligación de tener los precios orientados a costes de Telefónica debe cumplirse anualmente. Asimismo, estos operadores consideran que la obligación de mantener los precios orientados a costes recae en Telefónica, no en la CMT. Por tanto, estos operadores mantienen que Telefónica debería modificar los precios cada año para cumplir con dicha obligación. Posteriormente, la CMT debe verificar si los precios propuestos por Telefónica cumplen con dicha obligación y si comprueba que los precios no estaban orientados a costes debe aplicar los precios correctos de forma retroactiva.

Para el caso concreto del presente expediente, ASTEL, BT y Verizon opinan que los precios que finalmente se determinen debían haber entrado en vigor en el plazo de 1 mes desde la aprobación de la Resolución del mercado, por lo que deben aplicarse de forma retroactiva. ASTEL añade que como mínimo los precios de la ORLA deberían aplicarse retroactivamente desde el 1 de enero de 2010.

II.7.16.2 Análisis

La CMT no comparte la vinculación que realizan ASTEL, BT y Verizon entre la aprobación de la segunda revisión del mercado de líneas terminales y la aplicación retroactiva de la orientación a costes. Telefónica ya estaba obligada a orientar sus precios a los costes antes de dicha decisión. Ocurre lo mismo con los precios del resto de ofertas, y las modificaciones de precios siempre son efectivas cuando entra en vigor la medida, nunca de forma retroactiva.

En todo caso, BT señala que la reducción de precios propuesta por los Servicios utilizando datos de la contabilidad de 2008 demuestra que Telefónica lleva incumpliendo su obligación de orientar los precios desde que la CMT aprobó la contabilidad de dicho año.

Por su parte, ASTEL solicita que se inste a Telefónica a realizar obligatoriamente dicha revisión todos los años.

En relación con las alegaciones de BT y ASTEL, conviene señalar que la determinación de la orientación a costes de los precios de interconexión no es mecánica y requiere de una serie de actuaciones, entre ellas, que Telefónica disponga de la contabilidad de costes regulatoria en base a los criterios establecidos por esta Comisión, que la misma sea presentada a esta Comisión auditada y que sus resultados sean verificados mediante Resolución³⁰. A la luz de dichos resultados, esta Comisión ha podido determinar la concreta

³⁰La Resolución de verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica del ejercicio 2008 fue aprobada el 23 de junio de 2010.



orientación a costes de los precios de los servicios de líneas alquiladas sobre los que pesa dicha obligación mediante la actualización de los mismos a través de la revisión de la ORLA.

Por tanto, pretender que los precios aprobados a través de la presente Resolución se retrotraigan al 1 de enero, esto es, seis meses después de la aprobación de los citados mercados, no resulta razonable, puesto que la Resolución por la que se fijan los precios y en donde se han analizado los costes de Telefónica así como otros condicionantes que pudieran ser tenidos en cuenta para la determinación de los precios orientados a costes, tiene lugar en la presente Resolución, esto es en un momento temporal posterior a la fecha propuesta por ASTEL.

La garantía del respeto a intereses o derechos dignos de protección de terceros exige la evaluación del alcance de la eficacia retroactiva del acto, y, en su caso, la ponderación de los intereses en juego. En cuanto a la preexistencia de los supuestos de hecho cabe señalar que la verificación de la contabilidad de costes no se produce hasta junio de 2010. Y que, en cualquier caso, los precios establecidos en virtud de la presente Resolución también han tenido en cuenta tanto la comparativa europea como los datos preliminares de la contabilidad de costes de 2009.

Respecto de la posible producción de perjuicios a terceros, con carácter general, en los procedimientos tramitados por esta Comisión existen partes con intereses contrapuestos, por lo que de acordar la aplicación retroactiva de las resoluciones, siempre habría un hipotético perjuicio a alguna de ellas, en este caso, a Telefónica como sujeto obligado.

Por todo ello, no cabe apreciar la aplicación retroactiva de los precios fijados en virtud de la presente Resolución en contra de lo alegado por BT.

Por último, también debe señalarse que la CMT ha tramitado expedientes específicos de modificación de precios de las ofertas de referencia de Telefónica una vez aprobada la contabilidad de costes correspondiente, con el objeto de minimizar el tiempo transcurrido desde dicha aprobación y su aplicación efectiva en las ofertas de referencia³¹.

II.7.16.3 Decisión final

En base a lo anterior, se desestima la petición de ASTEL, BT y Verizon sobre la aplicación retroactiva de los precios de la ORLA, debiendo surtir efectos los mismos únicamente a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

II.7.17 Sobre el posible establecimiento de un *glide path*

II.7.17.1 Problemática

Orange señala que las últimas reducciones de precios mayoristas de la ORLA han sido relevantes en términos porcentuales. Orange considera que para maximizar el beneficio del consumidor y para un mejor funcionamiento del mercado sería aconsejable que la CMT estableciera un calendario de descensos periódicos más escalonados de los precios ORLA. Orange señala que los precios de la ORLA se han fijado utilizando datos de la contabilidad de 2008, por lo que considera que los operadores han estado abonando de más a Telefónica durante estos años, y que ocurrirá lo mismo en los años sucesivos, pues es de esperar que de 2008 a 2011 los costes sigan una evolución bajista.

³¹ Resolución de 28 de noviembre de 2008 sobre la revisión de determinados precios de las ofertas de referencia sobre la base de los resultados del ejercicio 2006 de la contabilidad de costes de Telefónica de España (DT 2008/877).



ASTEL y Orange comprenden que la CMT no puede evitar ese intervalo temporal, debido a la complejidad de la confección de la contabilidad y sus auditorias, y justamente por eso estas entidades consideran que el *glide path* a futuro puede ser la solución. Es decir, Orange plantea que la CMT reduzca los precios tal como proponía en la consulta pública pero que además se imponga Telefónica un *glide path* a futuro para anticiparse a las reducciones de costes que previsiblemente se darán los próximos años.

ONO y Telefónica de España proponen que, si no se admiten las alegaciones contrarias a las reducciones de precios de las líneas alquiladas terminales, se establezca un mecanismo de *glide path*, en virtud del cual dicha reducción se consiguiese una vez transcurrido un periodo de tres años. Telefónica y ONO consideran que una reducción tan drástica de precios aplicada de forma inmediata podría tener un fuerte impacto en los operadores con red propia. Telefónica añade que el *glide path* también debería aplicarse para las troncales submarinas, aunque ONO no secunda esta petición.

II.7.17.2 Análisis

Varios operadores solicitan la aplicación de un *glide path*, aunque con dos perspectivas muy diferentes:

- ASTEL y Orange solicitan la reducción directa de precios establecida en la consulta pública y además que se establezca un *glide path* para adelantarse a futuras reducciones de precios que, según ellos, se van a producir.
- ONO y Telefónica solicitan aplicación de un *glide path* desde los precios de la ORLA 2007 hasta los aprobados en la presente Resolución.

Debe señalarse que no se conocen los resultados de las próximas contabilidades de costes de Telefónica. Las reducciones dispuestas por la CMT en la ORLA 2007 y en la presente revisión no pueden extrapolarse hacia el futuro, pues los costes de los circuitos pueden estabilizarse. Por tanto, se rechaza la alegación de ASTEL y Orange.

Por otro lado, definir un *glide path* a tres años para aplicar los precios aprobados en la presente resolución tiene dos serios inconvenientes:

- En los circuitos tradicionales, donde los precios de los circuitos deben orientarse a costes, supondría postergar la efectividad de unos precios basados en las contabilidades de Telefónica de 2008 y 2009, sin que las condiciones del mercado aconsejen adoptar tal retraso. Si se aceptara la propuesta de ONO y Telefónica, a finales de 2012 los precios de la ORLA estarían orientados a los costes de 2008/2009.
- En los circuitos Ethernet, calculados mediante una metodología *retail minus*, aplicar un *glide path* supondría asumir que hasta que no se llega al final del *glide path* podrían darse potenciales situaciones de estrechamiento de márgenes.

Por otro lado, en relación con las referencias al *glide path* establecido para los móviles, cabe señalar que éste estaba justificado por el volumen (en términos de ingresos o costes) de la terminación móvil. Así, en 2006, cuando la CMT estableció el primer *glide path* para la terminación móvil, estos servicios generaban una cifra de negocio en torno a los 3.000 millones de euros, por lo que una bajada abrupta de los precios podría afectar gravemente a las cuentas de resultados de los operadores regulados, mientras que los servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales suponían en 2008 un mercado de unos 200 millones de euros.



II.7.17.3 Decisión final

Esta Comisión no considera oportuno establecer un *glide path* en los precios de los circuitos alquilados. Las reducciones de los precios propuestas serán efectivas cuando entre en vigor la presente Resolución.

II.8 TRONCALES SUBMARINAS

II.8.1 Revisión de precios de la ruta Península - Canarias

II.8.1.1 Problemática

ASTEL, ONO, Orange y Vodafone solicitan la revisión de los precios de la ruta Península – Canarias.

ONO recuerda que el ejercicio de replicabilidad realizado por la CMT para fijar los precios de la ruta Península – Canarias era muy sensible a las modalidades de banda ancha existentes y que la evolución de la velocidad máxima de las mismas requiere de la revisión a la baja de los precios de la troncal. ONO añade que las noticias aparecidas sobre el despliegue de tecnología VDSL por parte de Telefónica y la promoción de la migración a 10 Mbit/s son indicativas de la evolución de las capacidades de la banda ancha.

Asimismo, Vodafone solicita la inclusión en la ORLA de capacidades de hasta 2,5 Gbit/s en todas las rutas o, como mínimo, en la ruta Península – Canarias.

II.8.1.2 Análisis

En la primera revisión de precios de los circuitos troncales prestados en la ruta Península – Canarias, aprobada el 10 de septiembre de 2008³², la CMT calculó tres valores de referencia:

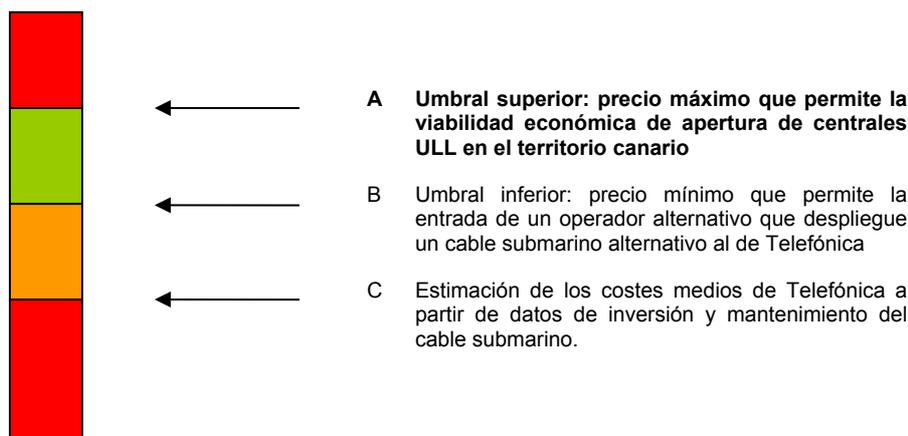
- a) El precio máximo que permitiría a un operador alternativo prestar servicios de banda ancha en Canarias mediante la apertura de centrales ULL utilizando el circuito troncal de mayor capacidad (el STM-4, de 622 Mbit/s), teniendo en cuenta la distribución actual de velocidades de banda ancha y una previsión de la evolución de las mismas³³.
- b) El precio máximo de los circuitos que permitiría la entrada de un operador alternativo que desplegara un cable submarino alternativo al de Telefónica.
- c) Una estimación de los costes de Telefónica, utilizando el mismo método de cálculo que el regulador francés ARCEP en la fijación de los precios de la ruta París – La Reunión³⁴.

En la siguiente figura se representan gráficamente los tres valores mencionados (no están a escala, es decir, la figura no refleja las diferencias relativas entre los mismos):

³² Resolución sobre la modificación de la oferta de referencia de líneas alquiladas troncales de Telefónica en lo que respecta a la ruta Península – Canarias (MTZ 2008/516).

³³ Los precios del resto de velocidades (2, 34 y 155 Mbit/s) se fijaron a partir del resultado obtenido para el STM-4, manteniendo la coherencia tarifaria existente entre las diferentes velocidades.

³⁴ *Decisión final n° 04-376 de l'Autorité de régulation des télécommunications en date du 4 mai 2004 se prononçant sur un différend opposant Outremer Télécom à France Télécom.*



Con el objeto de fomentar la competencia en infraestructuras, la CMT decidió fijar los precios de acuerdo al umbral A. Transcurridos más de año y medio desde la aprobación de la medida, los cálculos realizados deben actualizarse:

A Revisión del umbral superior: los operadores alternativos ofrecen servicios de banda ancha en la Comunidad Canaria mediante el servicio mayorista ADSL-IP nacional. Por tanto, un operador alternativo se planteará abrir centrales bucle en el territorio Canario cuando consiga mediante la desagregación del bucle unos costes por conexión inferiores a los que afronta utilizando el ADSL-IP nacional. El valor A representa el umbral superior a partir del cual es preferible abrir centrales ULL.

Desde el ejercicio realizado en 2008, se han producido dos circunstancias que afectan al cálculo de este valor:

- La CMT aprobó una reducción de un 23% en los precios mayoristas del ADSL-IP en septiembre de 2009³⁵.
- Las modalidades minoristas del ADSL han evolucionado hacia los 6 y 10 Mbit/s.

Estos dos factores provocan que el valor A sea inferior. Por un lado, los precios de la troncal deben reducirse para compensar la bajada de los precios del acceso indirecto. Por otro lado, al aumentar la capacidad media por conexión de banda ancha, es necesaria más capacidad para prestar servicio a los mismos clientes, por lo que nuevamente deben reducirse los precios de la troncal para mantener los márgenes.

Pues bien, se ha calculado de nuevo el umbral superior actualizando los dos parámetros anteriores y se **ha obtenido un valor por circuito STM-4 de 54.006 euros/mes**, lo que representa un reducción del 29% respecto de la cifra obtenida en 2008.

B Revisión del umbral inferior: En cuanto al valor B, la CMT ha podido realizar de nuevo el ejercicio ajustando las previsiones realizadas con datos reales de 2008 y 2009. Se ha obtenido un valor entorno a los **[CONFIDENCIAL]** al mes por STM-4.

C Revisión de la estimación de los costes: se ha revisado el ejercicio realizado en 2008 modificando dos parámetros: (i) la vida media del cable; 20 años en lugar de 11, debido a la constatación de la existencia de vidas medias superiores a los 11 años en los cables submarinos de Telefónica, y según los fabricantes de cables submarinos la vida media

³⁵ Resolución de 17 de septiembre de 2009 sobre la modificación de los servicios actuales de acceso mayorista de banda ancha de 17septiembre de 2009 (DT 2009/871).



es de 25 años y (ii) se ha actualizado el WACC³⁶ de Telefónica al último valor disponible, 9,74%³⁷. Se ha obtenido un valor en torno a los **[CONFIDENCIAL]** al mes por STM-4.

En 2008, se fijaron los precios de acuerdo al umbral superior, con el objeto de no impedir la el despliegue de un cable submarino alternativo, pues se consideraba que la ruta Península – Canarias contaba con unas características (situación geográfica, demanda potencial en las islas mayores, proyectos en curso de sistemas de cable submarino con amarre en el archipiélago) que convertían en una hipótesis razonable el despliegue de un cable submarino alternativo.

En 2010, la situación ha evolucionado y existen proyectos en avanzado estado de despliegue de cables submarinos alternativos³⁸. Por ello, al igual que en 2008, se estima conveniente fijar los precios de la ruta Península – Canarias de acuerdo al umbral superior, es decir, el precio máximo que permite a los operadores abrir centrales ULL en Canarias, esto es, 54.006 euros/mes por STM-4, lo que implica una reducción del 28,83% respecto de los precios vigentes.

Asimismo, para asegurar la coherencia tarifaria entre las diferentes capacidades disponibles, se propone aplicar la misma reducción para las velocidades inferiores recogidas en la oferta (2, 34 y 155 Mbit/s).

Introducción en la oferta de capacidades superiores al STM-4 (622 Mbit/s)

La capacidad máxima regulada en la oferta vigente es de 622 Mbit/s. Transcurridos cerca de dos años desde la última revisión, cabe analizar si esta velocidad es suficiente o por el contrario debe introducirse en la oferta una capacidad superior.

La capacidad inmediatamente superior al STM-4 en la jerarquía digital síncrona (SDH) es el STM-16, con una capacidad de 2,5 Gbit/s, es decir, cuatro veces más que el STM-4. No se consideran las capacidades Ethernet, pues esta tecnología todavía es poco utilizada en los sistemas de cable submarino.

Un circuito de 622 Mbit/s permite prestar servicio a aproximadamente 5.000-6.000 clientes de banda ancha (con la distribución actual de modalidades). Esta cifra es fácilmente alcanzable por un operador con un mínimo de cuota de mercado en Canarias.

Como muestra, cabe señalar que ONO, con una cuota en el mercado de banda ancha minorista de un 13%, en 2008 contaba con aproximadamente **[CONFIDENCIAL]**.

Asimismo, el ancho de banda de las conexiones es cada vez mayor, con lo que desde un punto de vista prospectivo con un STM-4 se podrá prestar servicio a menos clientes de los 5.000 – 6.000 actuales.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que si un operador desea prestar servicios en las islas menores de las Canarias, debe afrontar los costes de al menos de dos cables submarinos. Por ejemplo, para prestar servicio en Lanzarote un operador necesita capacidad en las rutas Lanzarote – Gran Canaria y Gran Canaria – Península.

Pues bien, puesto que se propone mantener los precios del STM-4 (622Mbit/s) de la ruta Península – Canarias de acuerdo al umbral superior, en las islas menores no habría margen

³⁶ *Weighted Average Cost of Capital*, en español Coste Medio Ponderado del Capital.

³⁷ Se proporciona más detalle sobre este método de cálculo en el apartado siguiente.

³⁸ El proyecto más relevante es el de Canalink, del que se ha anunciado la entrada en servicio de un cable submarino Península Canarias en el segundo semestre de 2011.

<http://www.europapress.es/andalucia/noticia-alcatel-lucent-canalink-uniran-cadiz-canarias-2000-kilometros-cable-submarino-20100512125816.html>



suficiente para prestar servicios de banda ancha. Esta situación podría evitarse con la introducción de una velocidad superior al STM-4 en la ruta Península – Canarias con un precio que permitiera a los operadores ofrecer servicios de banda ancha en las islas menores del archipiélago sin sufrir estrechamiento de márgenes. En el ejemplo anterior, el operador alternativo podría contratar un STM-16 entre Península – Canarias y un STM-4 entre Gran Canaria y Lanzarote.

Por último, debe señalarse que Telefónica está prestando circuitos STM-16 en condiciones comerciales en la ruta Península – Baleares, que cuenta con una demanda potencial muy similar a la ruta Península – Canarias.

Por todo lo anterior, se considera necesario y proporcionado introducir en la ruta Península – Canarias una velocidad superior al STM-4 (622M), el STM-16 (2,5 Gbit/s).

En cuanto el precio del STM-16, para evitar potenciales estrechamientos de márgenes en la prestación de servicios en las islas menores, se propone un precio por STM-16 igual al de tres STM-4.

Telefónica considera que la fijación de precios del STM-16 parece un tanto arbitraria y que la CMT debería justificarla.

Cabe responder a Telefónica, que los precios del STM-4 se han calculado mediante una metodología *retail minus*, de acuerdo al umbral superior que permite la entrada de los operadores alternativos en las islas de Gran Canaria y Tenerife. Desplegar servicios en las islas menores tiene un coste mayor, pues el operador alternativo debe contratar circuitos adicionales para conectar las islas menores. Por tanto, con los precios del STM-4 podrían producirse potenciales situaciones de estrechamiento de márgenes en las islas menores.

Por ello, los precios del STM-16 deben dejar un margen suficiente a los operadores para la contratación de circuitos que conecten las islas menores. Mediante la regla establecida (precio STM-16 igual a tres STM-4) se deja un margen de más de 50.000 euros/mes para la contratación estos circuitos secundarios. Este margen se considera proporcionado, teniendo en cuenta que el precio medio por STM-4 de estos circuitos ronda los 6.000 euros/mes y que existen cinco islas menores, por lo que un operador que conectar las cinco islas asumiría un coste por estos circuitos de unos 30.000 euros/mes.

II.8.1.3 Decisión final

Los nuevos precios para el servicio de transporte de la ruta Península – Canarias son los siguientes:

Tipo	Capacidad (Mb)	Cuota del servicio de transporte (euros/mes)		
		ORLA 2008	Propuesta ORLA 2010	Reducción
E1	2	2.488	1.771	-28,83%
E3	34	17.949	12.774	-28,83%
STM-1	155	40.057	28.507	-28,83%
STM-4	622	75.886	54.006	-28,83%
STM-16	2500	-	162.018	-

II.8.2 Revisión de precios del resto de rutas submarinas



II.8.2.1 Problemática

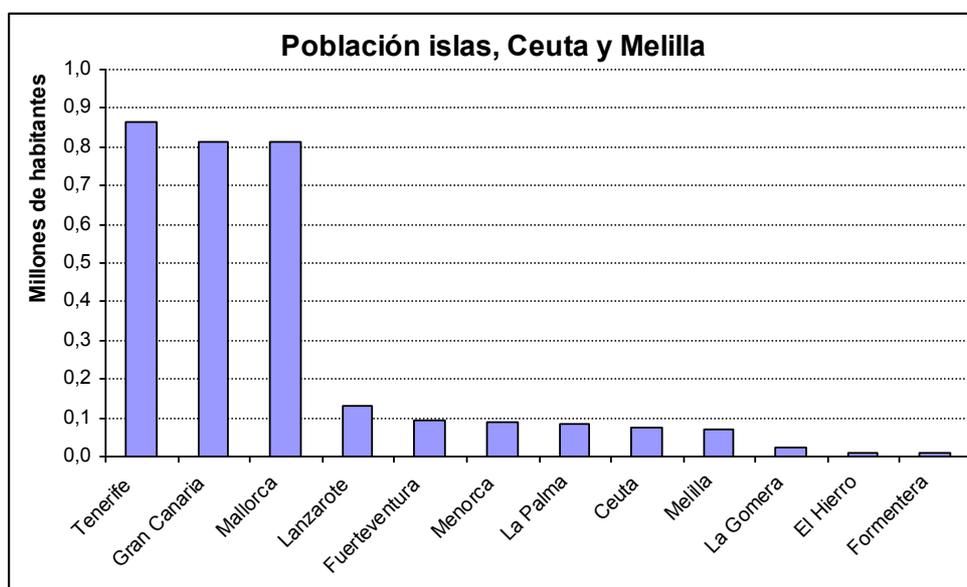
De acuerdo con la última revisión del mercado de líneas alquiladas troncales, los precios de las rutas submarinas reguladas deben ser razonables. Sin embargo, hasta la fecha la CMT sólo ha actuado explícitamente sobre los precios de la ruta Península – Canarias.

Es necesario, por tanto, proceder a revisar los precios comunicados por Telefónica a la CMT para estas rutas.

II.8.2.2 Análisis

La situación del resto de rutas submarinas es diferente a la ruta Península – Canarias. En primer lugar, debe tenerse presente que estas rutas conectan las islas menores de los archipiélagos, cuya población es considerablemente inferior a la de las islas mayores (Tenerife, Gran Canaria y Mallorca). Por tanto, la demanda potencial de servicios de telecomunicaciones y de capacidad en el cable submarino será también mucho menor.

En la siguiente gráfica puede observarse la población de las diferentes islas, Ceuta y Melilla:



La diferencia de población entre las islas mayores y las menores, Ceuta y Melilla es muy considerable. Asimismo, las islas mayores cuentan con una gran ciudad (Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Palma de Mallorca) que concentra gran parte de la población de la isla, mientras que en las islas menores la población suele estar más dispersa.

Asimismo, para prestar servicios en las islas menores es necesario disponer de capacidad de transmisión en al menos dos rutas de cable submarino. Por ejemplo, para prestar servicios en la isla de Menorca es necesario contar con capacidad en la ruta Mallorca – Menorca y en la ruta Península – Mallorca.

Todos estos factores hacen que estos territorios sean poco atractivos para la inversión por parte de los operadores alternativos, tanto para desplegar un cable submarino como para prestar servicios de acceso directo.

De hecho, la CMT ha estudiado la viabilidad económica de despliegue de un cable submarino por parte de un operador alternativo en estas rutas, realizando el mismo ejercicio que para la ruta Península – Canarias y el resultado ha sido negativo. Es decir, atendiendo



únicamente la demanda potencial originada en estos territorios no es viable desplegar un cable submarino alternativo³⁹. Por tanto, para estas rutas no hay ningún umbral B (es decir, no puede determinarse ningún umbral mínimo para los precios de la troncal que permita la viabilidad económica de un cable alternativo, porque ésta no se da en ningún caso).

Esta circunstancia ya fue prevista en el análisis del mercado de líneas alquiladas troncales, dónde en relación con la obligación de precios para las rutas menores se indicó que:

“[...] en las rutas de menor tamaño la CMT puede llegar a la conclusión de que no es viable el despliegue de un cable submarino por parte de un operador alternativo. También entra dentro de lo posible que se despliegue algún cable submarino gracias a ayudas públicas en alguna ruta. En estos casos, los precios podrían fijarse *ad hoc* teniendo en cuenta las características específicas de la ruta.”

En lo que respecta al umbral A, ya se ha dicho que los territorios conectados por estas rutas están escasamente poblados y además en las islas la población está bastante dispersa. Asimismo, también se ha mencionado que para las islas menores se necesita contar con capacidad de transmisión en dos rutas submarinas.

Estas razones apuntan a que aún en el caso hipotético de existencia de competencia en la ruta troncal, la presencia de operadores alternativos que presten servicios de forma directa⁴⁰ en estos territorios no está asegurada.

Por tanto, la mejor opción para determinar los precios de estas rutas es el valor más reducido de los que se consideran razonables, es decir, el umbral C, que consiste en una estimación *ad hoc* de los costes a partir de los datos reales de inversión y mantenimiento de los cables de Telefónica. Se considera que el método utilizado permite obtener unos precios razonables. Dicho método, ya citado en los cálculos de la ruta Península – Canarias, se basa en el utilizado por el regulador francés para determinar los precios de los circuitos alquilados troncales prestados sobre la ruta París – La Reunión.

Este método consiste en imputar la inversión inicial y los gastos recurrentes de operación y mantenimiento en la capacidad ocupada del cable submarino, teniendo en cuenta tanto la vida media del cable como el WACC.

A continuación se detallan tanto los valores utilizados como el cálculo en sí:

- Inversión inicial: Se han utilizado los valores históricos de inversión reales comunicados por Telefónica para sus cables submarino. Asimismo, se ha estimado una inversión por cada tramo terrestre de **[CONFIDENCIAL]**, calculado a partir de de datos reales comunicados por **[CONFIDENCIAL]**.
- Factor de anualización de 8,67 sobre la base de un WACC de 9,74%⁴¹ y 20 años de vida media⁴². Este valor se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$Factor_de_anualización = \sum_{i=1}^{20} \frac{1}{(1+WACC)^i}$$

³⁹ Lógicamente, la situación cambia en caso de existir circunstancias especiales, como puede ser la existencia de ayudas públicas o algún proyecto de gran demanda de capacidad troncal como el caso de la Red IRIS NOVA.

⁴⁰ Actualmente, los operadores alternativos están presentes en estos territorios, pero utilizando los servicios mayoristas de acceso indirecto de Telefónica.

⁴¹ WACC de Telefónica para el año 2010, calculado en la Resolución de la CMT de 6 de mayo de 2010 (AEM 2010/128).

⁴² En la Decisión final de ARCEP se utilizan 11 años, pero habida cuenta de la antigüedad de los cables existentes se ajusta más a la realidad un valor de 20 años.



- Gastos anuales de operación y mantenimiento: 10% de la inversión inicial (mismo criterio que decisión ARCEP).
- Resto de gastos: 20% de la inversión anualizada (mismo criterio que decisión ARCEP).
- Ocupación del cable: se ha tomado como capacidad máxima del cable el valor de **[CONFIDENCIAL]** para todas las rutas, correspondiente a la ocupación máxima promedio de todas las rutas. Se considera que este criterio es conservador, pues si Telefónica desplegara un cable nuevo en cualquiera de las rutas su capacidad sería superior. Asimismo, teniendo en cuenta que un cable submarino se va ocupando gradualmente a lo largo de su vida útil, se ha tomado una ocupación media del 50% de la capacidad máxima. Por tanto, la capacidad de referencia para todos las rutas es de: **[CONFIDENCIAL]**
- La capacidad máxima propuesta por Telefónica es el STM-1, es decir, 155 Mbit/s. Esta velocidad es demasiado reducida incluso para estos territorios, pues teniendo en cuenta las velocidades actuales de banda ancha un circuito troncal de 155 Mbit/s permite prestar servicio a unos 1500 clientes como máximo. Asimismo, la CMT ha constatado que Telefónica está prestando circuitos STM-4 a ONO en la ruta Gran Canaria – Lanzarote. Por estos motivos, la capacidad máxima propuesta para estas rutas y la referencia para todos los cálculos es el STM-4 (622 Mbit/s).

Por tanto, la estimación de los costes anuales del cable es:

$$\text{Costes}_{\text{anuales}} = \frac{\text{Inversión}}{8,67} + 10\% \times \text{Inversión} + 20\% \times \frac{\text{Inversión}}{8,67} \cong 0,24 \times \text{Inversión}$$

Y la estimación del coste mensual por STM-4 será de:

$$\text{Coste}_{\text{mensual}}_{\text{STM} - 4} = \frac{\text{Costes}_{\text{anuales}}_{\text{cable}}}{\text{Capacidad}_{\text{utilizada}}(\text{STM} - 4s) \times 12 \text{ meses}}$$

Los resultados obtenidos de acuerdo al cálculo anterior son:

[CONFIDENCIAL]

Se proponen unos precios para los circuitos STM-4 iguales a los valores calculados en la tabla anterior.

En relación con las reducciones propuestas, CSC informa de que en el año 2002 realizó un estudio por sondeo para la instalación de un sistema de cable submarino de fibra para enlazar las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote. CSC indica que aún no ha descartado la posibilidad de invertir en este nuevo sistema de cable submarino, pero que la reducción de precios propuesta por la CMT lo haría completamente inviable. Por estas razones, CSC solicita que se mantengan los precios propuestos por Telefónica durante un tiempo. Asimismo, CSC solicita que los precios tengan carácter fijo y que cualquier reducción de los mismos sea autorizada por la CMT.

Sobre esta cuestión, debe señalarse que los precios propuestos por Telefónica son muy elevados y debido a lo anterior la demanda de capacidad en las rutas que conectan Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote es muy reducida. Mantener la propuesta de precios de Telefónica implicaría una gran dificultad para el desarrollo de la competencia en las islas de Lanzarote y Fuerteventura. Por otro lado, CSC no ha presentado un proyecto concreto con un plan de negocio viable de despliegue a corto-medio plazo, por lo que no está nada claro



cuando los habitantes de las islas de Lanzarote y Fuerteventura contarían con un cable alternativo que fomentara la entrada de operadores en sus respectivos mercados insulares.

Por todos estos motivos, debe desestimarse la petición de CSC.

Por otro lado, en la propuesta sometida a consulta los Servicios propusieron determinar los precios de las capacidades inferiores (2, 34 y 155 Mbit/s) se determinan a partir del precio del STM-4 utilizando la misma proporcionalidad que la existente en la ruta Península – Canarias.

No obstante, la ruta Península – Canarias cuenta con unas características especiales, debido al alto precio de los circuitos de gran capacidad, por lo que parece más razonable utilizar una referencia más parecida en cuanto al importe de los circuitos.

Por ello, la CMT considera más razonable utilizar como referencia para calcular los precios a mismas relación que la existente en los precios medios de los circuitos troncales terrestres prestados por Telefónica en condiciones comerciales. Dicha relación se presenta a continuación (valores confidenciales entre corchetes):

Velocidad	Capacidad (Mb)	Precios medios (€/mes)	Relación con STM-4
E1	2	[...]	0,037
E3	34	[...]	0,296
STM-1	155	[...]	0,505
STM-4	622	[...]	1,000

II.8.2.3 Decisión final

Los precios propuestos para el servicio de transporte de las rutas submarinas menores son los siguientes:

Ruta	D (Km)	Cuota servicio de transporte (euros/mes)			
		STM-4 (622Mb)	STM-1 (155Mb)	E3 (34Mb)	E1 (2Mb)
Cádiz - Ceuta	45	3.591	1.813	1.064	133
Málaga - Melilla	198	8.650	4.367	2.563	320
Gran Canaria - Fuerteventura	147	7.134	3.602	2.114	264
Gran Canaria - Lanzarote	213	8.153	4.116	2.416	302
Tenerife - La Palma	142	4.619	2.332	1.369	171
Tenerife - Gomera	82	3.667	1.851	1.086	136
Hierro - Gomera	25	6.010	3.035	1.781	223
Mallorca - Menorca	96	7.381	3.727	2.187	273
Ibiza - Formentera	4	2.573	1.299	762	95

II.8.3 Potenciales problemas de capacidad en las rutas interislas debidos a la introducción de la oferta de los circuitos STM-4

II.8.3.1 Problemática

Telefónica señala que con la capacidad actualmente instalada en algunos cables, existe el riesgo de que no sea posible cubrir la demanda potencial que generaría la introducción en la oferta de los circuitos STM-4. Por tanto, Telefónica señala que la prestación de esta velocidad debe venir condicionada a la disponibilidad de capacidad vacante y, por tanto, a la elaboración de un proyecto específico en cada caso.



II.8.3.2 Análisis

Actualmente, la ocupación debida a los operadores alternativos en las rutas interislas es muy reducida, prácticamente insignificante, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

[CONFIDENCIAL]

A la vista de los datos anteriores, parece difícilmente justificable que deba someterse la petición de STM-4s por parte de los operadores al análisis caso por caso, pues es la propia demanda interna de Telefónica la que ocupa la ruta.

Asimismo, a pesar de la regulación del STM-4 por parte de la CMT, no es de esperar un aumento masivo de la demanda en estas rutas, pues conectan territorios con población escasa y dispersa con escaso atractivo desde el punto de vista económico para los operadores.

II.8.3.3 Decisión final

Telefónica deberá prestar los circuitos que le soliciten los operadores.

En el caso excepcional de que no existiera capacidad vacante en la ruta y que la demanda de los operadores represente más de un 10% de la capacidad total de la ruta, Telefónica deberá informar de dicha circunstancia a la CMT indicando la capacidad total disponible en ese momento, la capacidad utilizada por Telefónica, la utilizada por los operadores, y el coste de ampliar la capacidad disponible en el cable submarino.

II.8.4 Precios de las líneas terminales con tramo marítimo

II.8.4.1 Problemática

Desde la última revisión del mercado de líneas alquiladas terminales, Telefónica está obligada a prestar líneas terminales tradicionales provinciales de cualquier distancia, cuando antes la distancia límite estaba fijada en los 70 Km. Para las líneas terminales terrestres el precio de las líneas de más de 70 Km se calcula simplemente utilizando el mismo precio por Km utilizado para las distancias de más de 70 Km.

Sin embargo, en los archipiélagos balear y canario pueden darse circuitos provinciales de más de 70 Km que transcurran en parte por un cable submarino, como por ejemplo circuitos terminales de Menorca a Mallorca.

Debe analizarse cómo se calcula el precio para estos circuitos.

II.8.4.2 Análisis

La CMT considera que, dado que en el apartado anterior se ha realizado un ejercicio específico para calcular los precios de las rutas submarinas, es más preciso utilizar este valor en lugar del precio por Km establecido con carácter general en la ORLA para las líneas terminales.

Por tanto, el precio de las líneas terminales con un tramo marítimo regulado se calculará utilizando los precios de la ORLA de terminales pero (i) minorando la distancia con los kilómetros del tramo submarino y (ii) añadiendo el precio correspondiente al tramo submarino.

Los Servicios propusieron utilizar como referencia para realizar la minoración las distancias mostradas en la tabla de precios de las troncales submarinas



Telefónica señala que con las minoraciones propuestas por los Servicios de la CMT en la propuesta sometida a consulta pública, algunos circuitos podían obtener como resultado una distancia negativa, y proporciona ejemplos concretos.

Sobre esta cuestión, debe aclararse que las distancias propuestas en la consulta pública se calcularon a partir de las distancias reales de los cables submarinos comunicadas por Telefónica a la CMT. No obstante, es posible que la distancia del cable submarino no sea la distancia más corta entre dos puntos de los territorios que conecta, por lo que puede suceder lo que Telefónica menciona, que algunos circuitos tengan una distancia inferior a la minoración propuesta. Por ello, la CMT estima preferible utilizar como distancias de minoración las distancias mínimas reales de los circuitos comunicadas por Telefónica, siempre que sean inferiores a la distancia del cable submarino.

Asimismo, Telefónica recuerda que en su momento existía una tabla de minoraciones para los circuitos alquilados minoristas cuando estaban regulados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), y propone aplicar en la ORLA esas mismas minoraciones.

Debe rechazarse esta petición de Telefónica, pues la CDGAE sólo fijó minoraciones para las rutas con Ceuta y Melilla, y además dichas minoraciones no cubrían íntegramente el tramo submarino.

En la siguiente tabla se recogen las minoraciones propuestas en la consulta pública, las distancias mínimas de circuitos reales comunicadas a la CMT, las dispuestas en su momento por la CDGAE y las definitivas aprobadas en la presente Resolución.

Ruta	Minoración consulta pública	Distancia mínima circuitos existentes	Minoración CDGAE	Minoración definitiva CMT
Cádiz - Ceuta	45	29	20	29
Málaga - Melilla	198	206	100	198
Gran Canaria - Fuerteventura	147	128	-	128
Gran Canaria - Lanzarote	213	207	-	207
Tenerife - La Palma	142	151	-	142
Tenerife - Gomera	82	35	-	35
Hierro - Gomera	25	-	-	25
Mallorca - Menorca	96	108	-	96
Ibiza - Formentera	4	23	-	4

Para clarificar el método de cálculo, a continuación se presenta un ejemplo:

1. Un operador solicita un circuito terminal de 2 Mbit/s a Telefónica de Mahón a Palma de Mallorca con una distancia (según la herramienta web de Telefónica⁴³) de 145 Km.
2. La distancia anterior hay que minorarla en los 96 Km indicados en la tabla de precios de las rutas submarina para la ruta Mallorca - Menorca. Se obtiene una distancia de

⁴³

http://www.movistar.es/on/pub/servicios/onTOEntrada/1,,v_segmento+AHOG+v_idioma+es+ambitoAcceso+pub+entrada+circuitos.00.html?servicio=entrada&entrada=circuitos



49 Km. La cuota de alta asciende a 945,20 euros, mientras que la cuota mensual de un circuito terminal de esa distancia es de 534,36 euros/mes.

3. La cuota mensual de un circuito troncal de 2 Mbit/s Mallorca – Menorca es de 273 euros/mes.
4. El precio total del circuito asciende a:
 - a. Cuota de alta = 945,20 euros.
 - b. Cuota mensual = 534,36 + 273 = 807,36 euros.

II.8.4.3 Decisión final

El precio de las líneas terminales con un tramo marítimo regulado se calculará utilizando los precios de la ORLA de terminales pero (i) minorando la distancia con los kilómetros de la tabla de minoraciones de distancia y (ii) añadiendo el precio correspondiente al tramo submarino.

La tabla de minoraciones de distancia es la siguiente:

Ruta	Minoración (Km)
Cádiz - Ceuta	29
Málaga - Melilla	198
Gran Canaria - Fuerteventura	128
Gran Canaria - Lanzarote	207
Tenerife - La Palma	142
Tenerife - Gomera	35
Hierro - Gomera	25
Mallorca - Menorca	96
Ibiza - Formentera	4

En el caso de que para algún circuito concreto resultara una distancia negativa tras aplicar la minoración anterior, el precio del mismo será igual al precio de una línea terminal de 0 Km más el precio del tramo troncal submarino correspondiente.

Asimismo, para los circuitos terminales nx64 Kbit/s, la componente de transporte submarina se calculará aplicando la siguiente relación:

$$P_{transporte_submarino_{Nx64}} = \frac{N}{30} \times P_{transporte_submarino_{2Mbit/s}}$$

Por último, debe aclararse que para los circuitos terminales entre Ibiza y Mallorca o viceversa, al no haberse calculado un precio específico para la troncal, sí que deberá utilizarse el precio por Km establecido con carácter general en la ORLA, tal como solicita Orange.

II.8.5 Alcance de la obligación de transparencia y no discriminación en las rutas troncales

De acuerdo con lo establecido en la Resolución por la que se aprobó la definición y análisis del mercado de líneas alquiladas troncales, las rutas submarinas están sujetas a las obligaciones de transparencia y no discriminación.



En lo que respecta a los precios de los servicios, se especifica que:

“si Telefónica desea modificarlos debe comunicar su propuesta de precios a la CMT. Si la CMT autoriza dichos precios, deberá incluirlos en la oferta y, de acuerdo a la obligación de no discriminación deben ser los mismos para todos los operadores.

Lo establecido en el párrafo anterior también es de aplicación en caso de introducir nuevas velocidades en la oferta, con independencia de la tecnología que soporte la capacidad ofrecida en la ruta.”

Lo anterior implica que cualquier forma de venta de capacidad en cualquiera de las rutas submarinas deberá ser notificada por Telefónica a la CMT y, siempre que sea autorizada, deberá ser introducida en la oferta de referencia en condiciones no discriminatorias.

Con el objeto de que dotar de mayor claridad al texto de la ORLA, se incluirán las consideraciones anteriores en el texto de la oferta.

II.8.6 Regulación de las rutas troncales terrestres de la Comunidad Canaria

II.8.6.1 Alegaciones

El Gobierno de Canarias propone que se analice de forma específica la situación del mercado de líneas alquiladas troncales terrestres en la Comunidad Canaria, utilizando para ello la metodología de los tres criterios realizada en el pasado análisis de mercado. El Gobierno de Canarias considera que dicho análisis debería realizarse a nivel insular. Por último, el Gobierno de Canarias solicita el análisis específico del mercado de fibra oscura, pues considera que en Canarias la oferta de fibra oscura es prácticamente inexistente.

II.8.6.2 Decisión final de la CMT

Las cuestiones planteadas por el Gobierno de Canarias deberán ser analizadas en el marco de la próxima revisión de mercados.

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, esta Comisión

RESUELVE

Primero.- Aprobar como texto para la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas mayoristas de Telefónica el resultante de incorporar las modificaciones descritas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución, y cuyo texto consolidado se incluye anexo.

La presente Resolución por la que se aprueba la revisión de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas mayoristas de Telefónica así como el texto consolidado de dicha Oferta entrarán en vigor desde el día siguiente a su publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo.- En el plazo de cinco días hábiles desde la entrada en vigor de la presente Resolución, Telefónica deberá publicar en su Web la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas mayoristas según lo dispuesto en el resuelve primero.



Tercero.- En el plazo de veinte días a contar desde la notificación de la presente Resolución, Telefónica de España, S.A.U. aportará a esta Comisión el Cuerpo Principal y Anexos del Acuerdo General de Líneas Alquiladas Terminales (AGLA) y los Addenda de cada uno de los servicios contenidos en la Oferta de acuerdo con las modificaciones introducidas por esta Resolución.

Los textos aportados, una vez revisados por esta Comisión, serán publicados por Telefónica de España, S.A.U. en su página Web, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación por parte de esta Comisión de la remisión de los citados textos modificados.

Cuarto.- La Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas mayoristas es un contrato de adhesión que se perfecciona por la simple aceptación de sus términos por parte de los Operadores interesados. La aceptación por parte de un Operador entrante del contenido de cualquiera de los términos de la Oferta o de los textos presentados por Telefónica en cumplimiento de la presente Resolución, supondrá la aplicación automática e incondicional del objeto de la aceptación desde la fecha en que Telefónica tuviera conocimiento de ésta.

Quinto.- A partir de la entrada en vigor de esta Resolución, los operadores podrán solicitar, mediante petición por escrito, la revisión automática de las condiciones económicas establecidas en los acuerdos de líneas alquiladas que hubieran resultado afectadas por las modificaciones económicas introducidas por esta Resolución en la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas mayoristas, conforme a lo dispuesto en el contrato-tipo.

La modificación de dichas condiciones económicas entrará en vigor desde la fecha de la notificación de la solicitud y afectará únicamente a la condición o condiciones económicas referidas en el escrito de solicitud realizado. Ambas partes habrán de formalizar por escrito la modificación del acuerdo en el plazo de cinco días desde la fecha de recepción de la solicitud efectuada por una de las partes a la otra.

Sexto.- Telefónica continuará enviando a la dirección "orla@cmt.es" la información de seguimiento de los servicios ORLA y de la oferta minorista MetroLAN establecida en el expediente MTZ 2007/219. En todo caso, la información relativa a la oferta Ethernet deberá enviarla con carácter trimestral en lugar del carácter mensual con el que ha enviado dicha información hasta la fecha.

Asimismo, Telefónica enviará a los operadores usuarios del servicio y a la CMT la información especificada en el apartado II.5.9 de esta Resolución. Los envíos de la información se realizarán con carácter trimestral antes de veinte días naturales a partir del vencimiento del trimestre objeto del envío.

Séptimo.- Comunicar a la Comisión Europea la presente Resolución, por la que se procede a la revisión de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas mayoristas de Telefónica de España, S.A.U.

Octavo.- Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.



Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.



ANEXO 1 – INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO

Servicios mayoristas			Nx64 Kbit/s	2 Mbit/s no estruct.	2 Mbit/s estruct.	34/155 Mbit/s	10/100/1000 Mbit/s
Provisión	Tiempo medio de Provisión del Servicio	d.n.					
	Tiempo de Provisión del Servicio (P85)						
	Tiempo de Provisión del Servicio (P95)						
	Grado de Cumplimiento respecto a la fecha de Compromiso	%					
Incidentes	Número de averías por cada 100 circuitos	#					
	Tiempo medio resolución de incidencias	h					
	Tiempo de resolución de incidencias (Percentil 85)						
	Tiempo de resolución de incidencias (Percentil 95)						
	Porcentaje de averías reparadas en el plazo objetivo	%					
Parámetros de calidad a comunicar sin descontar los plazos debidos las paradas de reloj (plazos naturales)							
Provisión	Tiempo medio de Provisión del Servicio	d.n.					
	Tiempo de Provisión del Servicio (P85)						
	Tiempo de Provisión del Servicio (P95)						
Incidentes	Tiempo medio resolución de incidencias	h					
	Tiempo de resolución de incidencias (Percentil 85)						
	Tiempo de resolución de incidencias (Percentil 95)						
Servicios minoristas			Nx64 Kbit/s	2 Mbit/s estruct.	2 Mbit/s no estruct.	34/155 Mbit/s	10/100/1000 Mbit/s
Prov.	Tiempo medio de Provisión del Servicio	d.n.					
	Tiempo de Provisión del Servicio (P85)						
	Tiempo de Provisión del Servicio (P95)						
	Grado de Cumplimiento respecto a la fecha de Compromiso	%					
Incidenc.	Número de averías por cada 100 circuitos	#					
	Tiempo medio resolución de incidencias	h					
	Tiempo de resolución de incidencias (Percentil 85)						
	Tiempo de resolución de incidencias (Percentil 95)						
	Porcentaje de averías reparadas en el plazo objetivo	%					
Parámetros de calidad a comunicar sin descontar los plazos debidos las paradas de reloj (plazos naturales)							
Prov.	Tiempo medio de Provisión del Servicio	d.n.					
	Tiempo de Provisión del Servicio (P85)						
	Tiempo de Provisión del Servicio (P95)						
Inc.	Tiempo medio resolución de incidencias	h					
	Tiempo de resolución de incidencias (Percentil 85)						
	Tiempo de resolución de incidencias (Percentil 95)						



ANEXO 2 – RESUMEN DE ALEGACIONES

En el presente anexo se recogen las alegaciones presentadas por los operadores así como las respuestas a éstas por parte de la CMT, con la excepción de las alegaciones principales, que han sido analizadas en el cuerpo principal de la Resolución.

Asimismo, debe mencionarse que sobre numerosos puntos los operadores han alegado mostrando su conformidad con las propuestas del Proyecto de Medida, sin añadir ningún comentario adicional al respecto. Estos posicionamientos positivos no se han incluido en el presente anexo para facilitar la comprensión del texto, pero han sido tenidos en cuenta en por la CMT a la hora de tomar la decisión definitiva.

1 DEFINICIÓN DEL SERVICIO

1.1 Limitación de distancia de las líneas Ethernet

Alegaciones:

Telefónica se opone a la ampliación de distancia de las líneas Gigabit Ethernet utilizadas para la conexión de salas OBA, ya que a su juicio:

1. La regulación de las líneas alquiladas utilizadas como entrega de señal debe realizarse en el expediente de modificación de la OBA.
2. La fibra interurbana es un recurso escaso no homogéneo, por lo que no podrá ofrecer servicio en todas las rutas.
3. Cuando Telefónica su autopresta líneas de más de 35 Km utiliza la red de transmisión, y no fibra directa.
4. Telefónica ha atendido solicitudes puntuales de los operadores mediante tecnología xWDM y entregando el circuito en un PTRO, pero estas situaciones forman parte de proyectos especiales con condiciones diferentes a las del servicio regulado.
5. Atender determinadas solicitudes razonables de más de 35 Km no debería constituir un argumento para que se regule el servicio.
6. Telefónica no dispone de posición de dominio en los mercados de transporte a nodos de red (*backhaul*), tanto de salas OBA como a estaciones base de los operadores móviles.

Respuesta de la CMT:

En el análisis del mercado de segmentos troncales de líneas alquiladas se señalaba que las líneas alquiladas contratadas en el marco de la OBA para conectar los nodos del operador autorizado con los recintos de ubicación y ubicación distante en los edificios de Telefónica o con los PAIs o PAI-Ds del acceso indirecto al bucle de abonado no se analizan en el dicho mercado por cuanto suponían un recurso asociado del acceso al bucle de abonado.

No obstante, las condiciones del servicio de EdS basado en líneas alquiladas, por coherencia, se han referenciado a las condiciones especificadas en la Oferta de Referencia de líneas alquiladas. De este modo, a diferencia de lo alegado por Telefónica, la modificación de la Oferta de Referencia de Líneas alquiladas supone regular también las condiciones de las líneas alquiladas utilizadas en el marco de la EdS de la OBA, independientemente de que el expediente de modificación de la OBA puedan definirse cambios adicionales en dichos servicios.



Como ya se ha comentado anteriormente, el límite de 35 km que se estableció sin perjuicio de que pudiera ampliarse ante la existencia de argumentos técnicos objetivos que lo justificaran. Al respecto, ya se ha argumentado que la información de la que dispone esta Comisión muestra que técnicamente hay razones por las que, sin modificar la estructura del servicio de nivel 1, es posible incrementar dicha distancia para las líneas alquiladas Gigabit Ethernet.

Por todo ello, se considera justificado regular la existencia de líneas de más de 35 Km con carácter general en la ORLA.

1.2 Introducción en la ORLA de las aclaraciones del conflicto entre BT y Telefónica

Alegaciones:

A juicio de BT, falta incluir la obligación de Telefónica de informar al operador sobre el tipo de equipamiento utilizado, para poder comparar si las restricciones de servicio están justificadas.

Telefónica considera que el conflicto con BT supuso una modificación de la ORLA, y que debería haberse dado a audiencia al resto de operadores que pueden haberse visto perjudicados por los cambios en el servicio realizadas a propuesta de BT.

Respuesta de la CMT:

A este respecto, cabe responder a BT que ya estaba previsto en la ORLA que Telefónica informara a los operadores sobre el tipo de equipamiento en caso de limitaciones, no obstante, cabe indicar que en la presente Resolución se ha modificado el texto propuesto en el Proyecto de Medida de forma que esta cuestión ha quedado aclarada.

En lo que respecta a la alegación de Telefónica, cabe destacar que ningún operador alternativo ha expresado algún tipo de queja en relación con la Resolución del citado conflicto. De hecho, tanto BT como Colt y Verizon han solicitado a la CMT que se incluyeran en la ORLA las aclaraciones del conflicto. Por tanto, cabe rechazar las alegaciones de Telefónica.

1.3 Entrega por rutas diferenciadas

Alegaciones:

BT solicita que:

- a) La entrega diversificada puede ser solicitada tanto en la entrega inicial de un circuito como posteriormente para un circuito que ya esté entregado.
- b) BT señala que en el minorista Telefónica realiza un descuento del 100% sobre el precio de alta, por lo que no debería cobrarse tampoco una cuota de alta en el mayorista. Como mínimo, el coste del alta del acceso diversificado debería ser inferior a la del acceso principal, pues los trabajos de entrega, al menos en casa del cliente, son realizados conjuntamente.
- c) Se detallen en la ORLA los elementos no compartidos. En concreto, BT considera que debería especificarse para el equipo de entrega, el cableado interior del edificio, la ruta entre el domicilio y la primera central y el resto de la ruta.
- d) Se incorpore en la ORLA un protocolo de pruebas que garantice la diversificación del enlace.



- e) Se establezca el plazo de entrega que debe cumplir Telefónica para el circuito con ruta diferenciada.

ASTEL solicita que la CMT defina un procedimiento para migrar de una a dos rutas con precios asociados y con un precio de alta distinto cuando se utilicen elementos comunes. En el caso de utilizar el equipo común, el precio del servicio de conexión no debería ser asumido dos veces. Igualmente, al existir ahorro de costes por operación y mantenimiento no debería cobrarse por el equipo utilizado. Asimismo, según ASTEL deben reducirse los precios cuando la instalación de la doble ruta se realiza a la vez, ya que se evitan costes de desplazamiento.

Telefónica señala que en el servicio MetroLAN es la red de nivel 2 la que ofrece la protección, sin embargo en el servicio mayorista al ser la solución sobre fibra la casuística para ofrecer la ruta diferenciada puede ser muy variada. Por este motivo, Telefónica solicita que los casos de ruta diferenciada se traten como proyecto especial, informando debidamente a la CMT y al operador.

En relación al precio de los circuitos para rutas diferenciadas ONO propone que se elimine el precio de 200 euros adicionales para las líneas alquiladas con interfaces tradicionales. Asimismo, ONO considera que la propuesta para el servicio Ethernet es razonable solamente en el caso de que el servicio se preste en condiciones equivalentes al minorista.

Respuesta de la CMT:

Cabe responder a BT que se ha incluido sus propuestas sobre la posibilidad de solicitar un acceso diversificado en cualquier momento, y también se ha definido cuáles serán los plazos de entrega del servicio.

Por otro lado, en relación con las diferentes alegaciones sobre aspectos de detalle de los accesos diversificados (reducciones de precios por diferentes motivos, protocolo de aceptación, elementos no compartidos), debe tenerse presente que es la primera vez que se regula este servicio, por lo que no se cuenta ni con propuestas concretas ni con experiencia práctica alguna que permita definir con todo detalle en la ORLA las características que se solicitan.

Por tanto, se estima preferible establecer ahora unas reglas generales para tratar estos servicios y dejar para futuras revisiones de la ORLA, si fuera necesario, mayores concreciones técnicas y económicas del mismo.

Por otro lado, las alegaciones de Telefónica acerca de las diferencias entre el servicio MetroLAN y la ORLA, cabe responder que en el caso del servicio MetroLAN, la diversificación que presta la red Ethernet de nivel 2 ya la disfruta el acceso principal, por lo que no parece razonable cobrar a un cliente final por un acceso diversificado y únicamente ofrecerle la diversificación que ofrece la red de nivel 2. Por tanto, el valor añadido del acceso secundario vendrá dado por la redundancia entre el domicilio del cliente y la central de acceso de Telefónica, de la misma forma que el MetroLAN.

Por último, se rechaza la alegación de ONO acerca de no permitir accesos diversificados para las rutas tradicionales, pues los clientes de este tipo de líneas tienen las mismas necesidades de redundancia que los clientes de los accesos Ethernet.

1.4 Servicio de conexión para líneas de enlace Gigabit Ethernet

Alegaciones:

BT y Vodafone coinciden con la CMT y solicita que se indique expresamente en el anexo de precios de la ORLA.



Telefónica confirma que en la OBA se han prestado circuitos Gigabit Ethernet punto a punto, pero señala que ha sido en condiciones comerciales, por lo que no se puede trasladar al servicio regulado. Afirmar Telefónica que es necesario definir un servicio de conexión no agregado para poder “diferenciar costes”. Telefónica propone seguir el mismo esquema que los servicios de conexión no agregados de las líneas Ethernet/Fast Ethernet.

Respuesta de la CMT:

Sobre la solicitud de BT y Vodafone, cabe responder que la misma ya ha sido tenida en cuenta por esta Comisión ya que en el anexo de precios de la ORLA se indica que los circuitos Gigabit Ethernet son punto a punto.

Por otro lado, Telefónica no está en lo cierto al considerar el servicio Gigabit Ethernet para la conexión de salas OBA un servicio comercial, pues éste está regulado. Lo relevante en este caso es que un aspecto del servicio que no estaba definido en la regulación, como la entrega del circuito en el domicilio del operador, se ha resuelto de forma natural por los operadores mediante la entrega de circuitos punto a punto, por lo que es razonable trasladar este esquema a la ORLA.

1.5 Circuitos de alto coste

Alegaciones:

COLT está conforme con la propuesta de la CMT de no permitir circuitos de alto coste en la zona de cobertura A. Según COLT, los circuitos de alto coste suponen la financiación directa de la red del operador dominante. COLT propone mantener los precios regulados estándar y rebajar los importes de los circuitos de alto coste.

COLT considera que debería limitarse tanto el número de casos que Telefónica puede declarar de alto coste como la cuantía máxima a repercutir al operador.

ASTEL manifiesta que para la determinación de alto coste de los circuitos Telefónica debería acreditar suficientemente la necesidad de realizar una mayor inversión para construir la acometida de fibra en el domicilio del cliente.

R considera que por coherencia entre los circuitos tradicionales y Ethernet, para los primeros también se debería indicar que no se permiten circuitos de alto coste en la zona de cobertura A.

Según Vodafone, la ORLA no debería contemplar la posibilidad de que existan circuitos de alto coste ante el riesgo de que Telefónica se acoja indebidamente a esta situación para repercutir costes inadecuados, y en el caso que se contemple, al menos establecer condiciones exhaustivas y detalladas sobre su consideración. Además, la CMT debería recibir de Telefónica los circuitos que entiende que entran en dicha categoría y los precios aplicables para que puedan ser validados. Según Vodafone podría catalogarse “Alto coste” solo ante la necesidad de una inversión considerable para construir la acometida óptica en domicilio de cliente.

Por el contrario, Telefónica se opone a la propuesta de los Servicios, pues considera que los problemas de provisión de infraestructura que motivan la generación de un alto coste pueden darse tanto en zona A como en zona B.

Por último, Telefónica se opone a que la única causa permitida para los circuitos de alto coste sea la necesidad de realizar una inversión considerable para construir la acometida de cliente.



Respuesta de la CMT:

No se puede atender la solicitud de COLT sobre la reducción de los precios de los circuitos de alto coste, ya que los importes de este tipo de circuitos no están prefijados y, por tanto, no pueden reducirse de antemano.

Por la misma razón, es complejo establecer a priori un límite en el número de circuitos y en la cuantía máxima de los circuitos de alto coste. En todo caso, Telefónica está sujeta a la obligación de comunicar los circuitos de alto coste acordados, por lo que la CMT puede controlar tanto el número como los importes de los circuitos de alto coste.

Conviene aclarar a ASTEL que la ORLA ya contempla la necesidad de que Telefónica justifique y acredite los trabajos que justifican el circuito de alto coste.

En lo que respecta a la alegación de R, las zonas de cobertura A y B provienen de la oferta minorista Ethernet de Telefónica, por lo que no es posible trasladar directamente sus características a las líneas tradicionales.

En cuanto a los comentarios encontrados de Vodafone y Telefónica, cabe responder a ambos que la regulación de la ORLA intenta buscar un punto de equilibrio entre el derecho de Telefónica a repercutir las inversiones excepcionales que deba acometer para prestar un servicio mayorista, y el derecho de los operadores a que se le apliquen las condiciones ORLA en la mayoría de los casos. Puesto que las alegaciones de Vodafone y Telefónica van en contra de los derechos de la otra parte, se rechazan las alegaciones de ambos.

2 NIVELES DE CALIDAD

2.1 Redefinición de los parámetros de calidad del servicio Ethernet

Alegaciones:

Telefónica considera que no tiene sentido establecer los parámetros de calidad en la ORLA, pues el servicio mayorista está definido de manera tan estricta (conexión directa mediante fibra óptica) que los parámetros de calidad ya están implícitos en el servicio. Por este motivo, Telefónica solicita que los parámetros de calidad de la oferta se consideren como valores objetivos (SLO), en lugar de valores garantizados (SLA, ANS en español⁴⁴).

Telefónica considera que debería establecerse un SLO del *jitter* con referencia al percentil 95, en lugar de *jitter* máximo. Señala que esta es la propuesta extraída de la Technical Specification MEF 23 "Carrier Ethernet Class of Service – Phase 2). Asimismo, Telefónica indica que el informe de audiencia del servicio de acceso indirecto con entrega en la red Ethernet la CMT ha propuesto un valor de *jitter* basado en el percentil 95.

Respuesta de la CMT:

Respecto a la primera alegación de Telefónica debe señalarse que la Oferta de Referencia debe incluir acuerdos de nivel de servicio (ANS). El hecho de que el servicio esté basado en fibra óptica y que los parámetros de calidad puedan ser deterministas no conlleva en absoluto que deban considerarse valores objetivo en lugar de garantizados.

La propuesta de Telefónica de modificación del parámetro de "*jitter*", también referido como variación del retardo, estaría justificada en el caso de definir una estructura de servicio tipo E-line, siendo así consistente tanto con la especificación del Metro Ethernet Forum (MEF) como con la definición del acceso indirecto Ethernet.

⁴⁴ SLA, *Service Level Agreement*; SLO, *Service Level Objective*.



No obstante, la definición del parámetro en el modo que se realizó precisamente para el servicio mayorista de líneas alquiladas Ethernet estaba ligada a la estructura seleccionada, basada en fibra y con la posibilidad de existir un único conmutador para implementar el servicio de conexión Gigabit Ethernet. Por tanto no se considera conveniente la modificación del parámetro solicitada por Telefónica en tanto que representa una garantía de la arquitectura e implementación del servicio.

2.2 Plazo de constitución de los Puntos de Interconexión de Circuitos (PdIC)

Alegaciones:

BT propone reducir el plazo de constitución de 90 a 60 días, ya que el plazo de 90 ha quedado desfasado en comparación con el resto de plazos regulados. Por su parte, ASTEL propone que se fije un plazo máximo de 45 días, de forma análoga a lo previsto en la Oferta de referencia de servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras de obra civil de Telefónica de España, S.A.U.

Telefónica está en contra de asimilar los plazos de entrega de los circuitos ORLA a los plazos de entrega de señal mediante reutilización de equipos de transmisión de interconexión. Telefónica señala que los PdIs de voz están equipados con tarjetas de 2 Mbit/s, por lo que si un operador solicita circuitos de 34 o 155 Mbit/s debe instalar en el equipo de transmisión tarjetas de estas capacidades. En opinión de Telefónica, el plazo razonable en este caso sería el mismo que el establecido para la modificación de un PdIC existente manteniendo la estructura y/o equipo de transmisión, es decir, 10 + 35 días.

En lo que respecta al plazo de reutilización de arquetas multioperador, Telefónica señala que el plazo de 20 días fijado en la OBA sólo es para el cableado, por lo que si es necesario instalar elementos eléctricos, los plazos no podrán ser de 20 días.

Respuesta de la CMT:

En lo que respecta a las solicitudes acerca de acortar los plazos de constitución de los PdIC, las modificaciones aprobadas para los PdIC constituidos mediante reutilización constituyen una mejora muy significativa de los plazos de entrega. Asimismo, debe tenerse presente que también se ha reducido el plazo para la elaboración del proyecto técnico en 5 días. Por último, los plazos de constitución de un PdIC son inferiores a los mencionados por BT, como se observa en la siguiente tabla:

Actuación	Plazo (días)
Nuevo PdC	10 + 70
Ampliaciones PdC	
1. Se mantiene el equipo de TX	10 + 35
2. Se modifica el equipo de TX	
a) Sin obra civil	10 + 45
b) Con obra civil	10 + 70

En lo que respecta a las alegaciones de Telefónica, cabe recordar que en el servicio de entrega de señal de la OBA también se prestan circuitos de 34 y 155 Mbit/s, por lo que la casuística es exactamente la misma y, por tanto, los plazos de entrega también deben ser iguales.

Por último, el plazo de 20 días hábiles se considera suficiente para realizar todos los trabajos necesarios habida cuenta de que dichos trabajos se realizarán en las inmediaciones de la central de Telefónica.



2.3 Plazos de entrega de circuitos de enlace a cliente Ethernet

Alegaciones:

Telefónica señala que la CMT no ha tenido en cuenta la información sobre los plazos reales de la oferta minorista MetroLAN, que son mayores que los establecidos en la ORLA.

Por el contrario, ASTEL solicita que se acorten los plazos mayoristas de entrega tanto de los circuitos Ethernet. ASTEL indica que si la oferta minorista MetroLAN contempla un plazo de entrega a de 60 días, el plazo mayorista ha de ser inferior.

Respuesta de la CMT:

Cabe responder a ambos operadores que el plazo minorista de la oferta MetroLAN es de superior al de la oferta regulada. **[CONFIDENCIAL]**. Por tanto, un plazo de 60 días da un margen de maniobra razonable a los operadores.

Por último, debe señalarse que el grado de cumplimiento del 85% establecido para la entrega de este servicio permite a Telefónica entregar en un plazo de hasta 120 días los circuitos cuya provisión resulta problemática.

Asimismo, el cuadro de mandos con la información periódica que Telefónica debe enviar a la CMT y a los operadores permitirá seguir los plazos minoristas y mayoristas y, si es necesario, modificar los plazos regulados en la próxima revisión de la ORLA.

Por todos estos motivos, se rechazan las alegaciones de ASTEL y Telefónica y se mantiene el plazo de entrega del servicio de enlace a cliente en 60 días naturales.

2.4 Plazos de resolución de incidencias

Alegaciones:

Verizon señala que es posible una mejora en los plazos de resolución de incidencias, ya que según la comparativa europea realizada por la CMT en Italia existe un plazo de 4,5 horas para la resolución de incidencias y en Francia la realidad es que la mejor oferta es de 4 horas para el 100% de los casos.

ASTEL y Verizon señalan que en todo caso el plazo reducido de resolución de incidencias (actualmente en 6 horas) resulte aplicable no sólo en el término municipal de la capital de provincia, sino en el distrito de tarificación en el que se encuadra la capital de provincia, ya que de esta manera se recoge más fielmente la capacidad de intervención en planta.

Telefónica alega que:

- La CMT no ha tenido en cuenta la información sobre plazos reales de resolución de incidencias mayoristas aportados por Telefónica, y se ha basado exclusivamente en los plazos establecidos en su oferta minorista MetroLAN. Añade Telefónica que la estructura del servicio MetroLAN es mucho menos compleja que el servicio ORLA-E.
- Según Telefónica, sólo en Italia el ANS de incidencias es más exigente que en España. Telefónica remarca que en la mayoría de los países se utilizan percentiles para medir el grado de cumplimiento de los plazos de resolución de incidencias.

Por las razones anteriores, Telefónica propone los siguientes plazos de resolución de incidencias, con un percentil de cumplimiento del 85%:

Prioridad	Capitales de provincia	Resto
-----------	------------------------	-------



Máxima	10 h	12 h
Normal	12 h	14 h

Respuesta de la CMT:

En relación con las alegaciones de Verizon sobre el grado de cumplimiento del 100% en lugar del 87% en relación con los plazos de resolución de incidencias regulado en Francia, cabe responder que la información que dispone esta Comisión ha sido proporcionada por el propio regulador francés ARCEP, por lo que no cabe entrar a cuestionar dicho dato. En cualquier caso, aunque el grado de cumplimiento fuera el 100%, existe otra diferencia notable entre Francia y España, y es que las 4 horas establecidas en la regulación francesa para la resolución de incidencias computan sólo en horario comercial, mientras que las 6 horas establecidas en España son en horario natural. En definitiva, se desestima la petición de Verizon.

En lo que respecta a las alegaciones acerca de ampliar el ámbito al distrito de tarificación⁴⁵, cabe responder que existen municipios que pertenecen al mismo distrito de tarificación que la capital de provincia y están a una distancia considerable de la misma, de más de 20 Km. Asimismo, existen municipios formados por núcleos de población que pertenecen a distritos de tarificación diferentes. Todo ello desaconseja aceptar la modificación propuesta por ASTEL y Verizon.

Por último, en relación con las alegaciones de Telefónica, debe señalarse que:

- a) No se comparte la afirmación de Telefónica sobre la complejidad de la provisión del servicio mayorista de la ORLA respecto del servicio minorista MetroLAN. El servicio MetroLAN consta de un tramo de fibra dedicada desde el domicilio del cliente hasta el nodo de la red Ethernet, lo que sería equivalente al servicio ORLA, y además en el MetroLAN debe configurarse la red de nivel 2 para prestar el servicio extremo a extremo. Por tanto, lo que es más complejo, por ser necesarias más actuaciones es la provisión del servicio MetroLAN.
- b) La comparativa europea muestra que España dispone de uno de los mejores de ANS para la resolución de incidencias, pero dentro de la exigencia, los valores regulados son razonables. Por tanto, se rechaza la alegación de Telefónica.

2.5 Penalizaciones por retrasos en el plazo de provisión

Alegaciones:

ASTEL, COLT, BT y Verizon están en contra de la reducción de la penalización por retrasos en provisión, ya que considera que supone un incentivo al incumplimiento de la norma. BT y Verizon señalan que los niveles de retraso de Telefónica son más elevados que en los países de nuestro entorno, por lo que la reducción de la penalización en base a la comparativa europea no está justificada. Por el contrario, Telefónica solicita que, dado el nivel de exigencia del ANS de la ORLA en comparación con el resto de países europeos, se reduzca la penalización por día de retraso a un 3%, y que además se establezca una limitación de una cuota de alta.

ASTEL considera que la CMT debería vigilar el cumplimiento de los ANSs por parte de Telefónica y establecer la reducción de penalizaciones sólo si las incidencias disminuyen.

⁴⁵ El listado de distritos de tarificación puede consultarse en:

<http://www.mityc.es/telecomunicaciones/es-ES/Servicios/Numeracion/Paginas/DistritosTelef%C3%B3nicos.aspx>



Asimismo, COLT solicita que la penalización se calcule para cada circuito individual, es decir, solicita subir el nivel de cumplimiento del 85% al 100%.

Respuesta de la CMT:

BT y Verizon afirman que el nivel de retraso de Telefónica es superior al de otros países, pero no aportan datos que justifiquen su alegación. Sin embargo, la CMT sí que ha realizado una comparativa exhaustiva de las condiciones de las diferentes ofertas reguladas europeas, y el ANS de la ORLA es muy competitivo en comparación con otros países..

Así, es destacable que en Alemania no hay penalizaciones en la oferta regulada, y en Francia la penalización es de un 5% por una cuota mensual por día de retraso, pero con un límite de una cuota mensual. En Italia no hay límite, pero la penalización es de un 1,67% de la cuota mensual por día de retraso. En España, la penalización actual es un porcentaje creciente del 6% al 16% de la cuota de alta por día de retraso y no hay límite en el importe de la penalización. Por este motivo, la comparativa europea avala la reducción de los porcentajes anteriores a un 5% de la cuota de alta por día de retraso.

Si tal como afirman BT y Verizon, Telefónica se retrasa más que sus homólogos europeos, la regulación existente les brinda a los operadores una protección mucho mayor que la existente en el resto de Europa.

Por otro lado, en relación con la afirmación de ASTEL sobre la vigilancia de los ANS por parte de la CMT, si determinado operador considera que Telefónica incumple la regulación, debería poner dicha circunstancia en conocimiento de la CMT.

Por último, cabe responder a COLT que el nivel de cumplimiento del 85% en lugar del 100% se estableció reconociendo que la provisión de determinados circuitos puede resultar problemática y no es viable para Telefónica entregar el circuito en el plazo estándar. No obstante, COLT debe tener presente que para el 15% de solicitudes en que Telefónica se puede retrasar, el plazo también está limitado, al doble del estándar, por lo que el operador siempre conoce una fecha límite de entrega a partir de la cual aplicarán las penalizaciones.

2.6 Penalizaciones por retrasos en la resolución de averías

Alegaciones:

BT considera que la CMT debería analizar el grado de cumplimiento del plazo de resolución de averías, de manera que si se determina que el grado de cumplimiento de Telefónica no es aceptable, se eliminara el límite y se incrementara la penalización.

Asimismo, BT señala que las penalizaciones por retrasos en la resolución de incidencias de servicios de entrega de señal deberían ser mucho mayores, pues afectan a multitud de clientes finales. BT aporta un fichero Excel en el que con listado de caídas de las entregas de señal de los últimos 8 meses.

Respuesta de la CMT:

La CMT considera que el grado actual de penalizaciones por retrasos en resolución de incidencias es suficientemente exigente como para que Telefónica tenga incentivos a cumplir los plazos de resolución de incidencias. Asimismo, este nivel de exigencia se considera adecuado tanto para las líneas alquiladas terminales como para las prestadas como entrega de señal de la OBA.



2.7 Definición de parámetros de calidad a publicar de forma periódica

Alegaciones:

Telefónica considera que no debe enviar la información de sus ofertas mayoristas comerciales porque considera que son acuerdos privados entre las partes.

Telefónica considera que tampoco debe enviar la información de su oferta minorista porque a su juicio las ofertas minoristas y mayoristas no son comparables, en especial desde la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica.

Telefónica también se opone a aportar la información correspondiente a los tiempos totales (es decir, sin descontar las paradas de reloj). Telefónica señala que cada operador tiene sus propios procedimientos para gestionar los accesos y pruebas con sus propios clientes, por lo que la comparativa siempre debe realizarse con los tiempos efectivos.

De forma subsidiaria, en caso de que la CMT mantuviera la información anterior, Telefónica solicita que sólo se envíe a la CMT, no al resto de operadores. Telefónica considera que es la CMT quien debe velar por el cumplimiento de las obligaciones de no discriminación y transparencia, por lo que los operadores no deben recibir esta información, especialmente teniendo en cuenta que la información trata de un mercado en competencia.

Respuesta de la CMT:

No se acepta la alegación de Telefónica acerca de la privacidad de sus ofertas mayoristas comerciales. Telefónica ostenta PSM en el mercado de líneas alquiladas terminales y está sujeto, entre otras, a las obligaciones de transparencia de no discriminación. Bajo este marco normativo, no pueden existir “ofertas comerciales privadas”. Por tanto, se rechaza su alegación.

Por otro lado, tampoco tiene fundamento la solicitud de Telefónica de eliminar la información del mercado minoristas, pues el alcance de la obligación de no discriminación incluye también a su brazo minorista. Es decir, Telefónica no puede discriminar a los operadores alternativos respecto del trato que se da a sí misma. Por este motivo, es necesario comparar los plazos de Telefónica en el minorista con los plazos que está prestando en el mayorista. En este sentido, en opinión de la CMT los plazos del minorista y el mayorista son comparables. La principal diferencia es que en el servicio minorista Telefónica debe realizar tareas adicionales, en especial la conexión y configuración del servicio en la red de nivel 2. En este sentido, la decisión de la CMT sigue las recomendaciones de la Posición Común del BEREC sobre las obligaciones a imponer en los mercados de líneas alquiladas⁴⁶:

“The compilation of Key Performance Indicators (KPIs) allows NRAs (and stakeholders, if published) to assess whether the service provided to different customers is broadly comparable, in particular whether the service provided to the SMP player’s own downstream service is comparable to that provided to third parties.”

Tampoco se justifica la reticencia de Telefónica a aportar la información de los tiempos medios efectivos (sin descontar las paradas de reloj), teniendo en cuenta que también se solicita el tiempo medio teniendo en cuenta el efecto de las mismas, ya que de esta forma también se puede seguir la evolución de tiempo medio de las paradas de reloj. Este es un parámetro relevante, pues tiempos medios de parada de reloj muy elevados pueden ser indicativos de deficiencias el procedimiento o en la aplicación del mismo que deben ser

⁴⁶ “ERG (07) 54 Common Position on Best Practice in Remedies Imposed as a Consequence of a Position of Significant Market Power in the Relevant Markets for Wholesale Leased Lines”, disponible en <http://www.erg.eu.int/>.



analizadas para mejorar la provisión de los servicios. Por tanto, se rechaza la alegación de Telefónica.

Por último, en relación con la alegación acerca de enviar la información solo a la CMT, cabe responder que en la OBA la información se envía también a los operadores (en realidad, Telefónica pública la información en el área privada para operadores de la web de Telefónica, dónde los operadores acceden mediante contraseña, pero en esencia es lo mismo), por lo que para asegurar la coherencia entre las diferentes ofertas reguladas la CMT considera justificado que Telefónica realice el mismo procedimiento para comunicar la información a los operadores en la ORLA.

3 PROCEDIMIENTOS

3.1 Migración de líneas

Alegaciones:

En opinión de BT, la CMT debería regular el plazo de entrega de las migraciones. A su juicio, si no se modifica el tramo “domicilio de cliente – central frontera de Telefónica”, el plazo debería ser muy inferior a 60 días.

ASTEL propone que para los servicios mayoristas que provengan de una migración de un servicios minorista (de Telefónica) el precio del alta sea como máximo del 50% del importe estándar de la ORLA.

Por último, Telefónica señala que en muchas ocasiones instala en domicilios del operador equipos con capacidad muy superior a la planta en servicio, sin percibir pagos por la totalidad del equipamiento instalado. En opinión de este operador, en estos casos no se debe impedir cobrar un alta por el servicio de conexión.

Respuesta de la CMT:

En relación con las alegaciones de BT sobre la disminución de los plazos para determinadas migraciones, cabe responder que las casuísticas de las migraciones son demasiado variadas como para establecer una norma genérica.

Por otro lado, en cuanto a la migración de un cliente minorista (de Telefónica) al mayorista de otro operador, la CMT no comparte la visión de ASTEL y considera que en este caso Telefónica tiene derecho a repercutir el importe estándar del alta mayorista establecido en la ORLA, pues el operador alternativo no ha participado ni en la construcción de la infraestructura (pues lo ha hecho Telefónica) ni en el pago de la misma (pues de esto se ha encargado el cliente final). Por tanto, no se encuentra ninguna razón objetiva para que en estos casos el operador deba beneficiarse de un descuento en la cuota de alta del servicio.

Por último, no se comprende muy bien la casuística que plantea Telefónica, porque la referencia para realizar las migraciones son los servicios que el operador ha contratado a Telefónica, no la capacidad total instalada. En todo caso, si Telefónica está planteando problemas derivados de la existencia de diferentes modalidades de servicios de conexión en ofertas comerciales y reguladas, deberá utilizarse el método de cálculo señalado en el cuerpo de la Resolución, es decir, lo dispuesto en la Resolución de la CMT de 30 de julio de 2002 (DT 2002/6764), por la que se resolvió el conflicto de interconexión entre Telefónica y MCI Worldcom.



3.2 Cambio de domicilio en el extremo del PdC

Alegaciones:

Orange solicita que se imponga a Telefónica la obligación de facilitar la migración del extremo del PdC, sin perjuicio de que Telefónica pueda facturar al operador por los trabajos que sean necesarios, siempre que los justifique debidamente.

Respuesta:

Debe aclararse que en el caso de cambio de PdC también son de aplicación todas las previsiones relativas a la migración de líneas, por lo que Telefónica deberá facilitar la migración y sólo podrá facturar por los trabajos necesarios que sean debidamente justificados.

3.3 Paradas de reloj

Alegaciones:

BT solicita que se incluya en el SGO información de las paradas de reloj tanto de los circuitos en provisión como de los entregados en el último semestre, para que los operadores puedan comprobar el cumplimiento de las ANS.

Asimismo, en opinión de BT, en lo que respecta al tiempo de parada causado por el cliente del operador sería necesario detallar si se trata de tiempo dedicado a la recuperación del servicio o a recabar la información necesaria para solucionar la avería.

Respuesta de la CMT:

La primera cuestión planteada por BT es un aspecto de detalle del SGO que podría ser analizado en el foro de sistemas.

En lo que respecta a la segunda cuestión, esta Comisión estima preferible, para evitar más complejidad en los procedimientos que se introducen por primera vez en la ORLA, mantener las causas que fueron sometidas a consulta pública.

3.4 Procedimiento circuitos de alto coste

Alegaciones:

ASTEL, R y Vodafone solicitan que el plazo de 9 días se divida en dos: un plazo inicial de 3 días en el que Telefónica solo indique si el circuito será de alto coste y un plazo adicional de 6 días para enviar el presupuesto detallado y el plazo vinculante.

Asimismo, R propone que el presupuesto y el plazo vinculante de los circuitos de alto coste tengan una vigencia de 6 meses.

Respuesta de la CMT:

La CMT considera que, en aras de simplificar el procedimiento, es preferible mantener una única fecha límite para que Telefónica comunique tanto si el circuito es de alto coste como el presupuesto detallado y el plazo vinculante.

En lo que respecta al plazo de vigencia de 6 meses solicitado por R, no es necesario introducir tal previsión, pues dado que Telefónica tiene que justificar el importe del circuito del alto coste, la misma petición de un circuito de alto coste transcurrido un plazo de 6 meses sólo puede tener un importe igual o inferior al alto coste inicial, pues Telefónica o bien la situación estará igual que al principio, o bien Telefónica habrá desplegado más infraestructura propia y el importe del alto coste será menor.



4 PRECIOS DE LAS LÍNEAS ALQUILADAS TERMINALES

4.1 Precios del servicio de enlace de las líneas tradicionales

Alegaciones:

BT, Orange y Verizon considera adecuada la rebaja de precios propuesta en el proyecto de medida. BT añade que en su opinión existe margen adicional para una rebaja mayor en los precios si se toman en consideración las rebajas que Telefónica aplica a sus clientes minoristas.

Por el contrario, ONO y los operadores de cable presentes en ASTEL rechazan la bajada de los precios propuesta en el informe sometido a audiencia, calificándola de brusca y desproporcionada, por desincentivar el despliegue de infraestructuras alternativas y favorecer la desaparición de la competencia en el mercado de acceso para empresas y operadores.

[CONFIDENCIAL]

A juicio de ONO, una actuación en el mercado mayorista con una regulación de precios a la baja tan agresiva no viene a resolver el problema principal de competencia que se presenta en el mercado minorista, que según este operador es el empaquetamiento por parte de Telefónica de ofertas que en su conjunto resultan en muchos casos irreplicables por los operadores alternativos.

ONO concluye que el nuevo esquema de precios debería evitar un impacto brusco y en cambio dar seguridad en los planes de negocio de los operadores que despliegan para fomentar las infraestructuras alternativas. Así también se evitaría por ejemplo desincentivar el uso de la Oferta MARCO que la CMT ya indicó que esperaba fuera una herramienta para el despliegue de las líneas terminales de los operadores.

En la misma línea, Telefónica sostiene que la reducción propuesta por los Servicios es desproporcionada, y a su juicio los precios sólo deberían reducirse hasta el nivel de precios establecido en la Recomendación de la Comisión de 2005, caso de ser necesario. Telefónica añade que con la reducción propuesta los precios en España se encontrarán en los más reducidos de Europa, que la ORLA ofrece unas potencialidades que pueden considerarse de las más avanzadas de Europa y no se tiene en cuenta que la orografía de nuestro país ni la escasa densidad de muchas zonas. Por último, Telefónica señala que debe tenerse presente que en España también existe la oferta MARCO, por lo que no es razonable reducir tanto los precios de las líneas alquiladas.

Telefónica solicita que se analice de forma conjunta la información de costes de los circuitos de 2Mbit/s y de los circuitos nx64 kbit/s.

Telefónica señala que la CMT ha tenido en cuenta en sus cálculos el efecto de los descuentos por concentración, pero añade que la planta de circuitos ha aumentado desde cuando se calculó el descuento por concentración, por lo que este descuento también será mayor.

Respuesta de la CMT:

En relación con las alegaciones de BT acerca de las reducciones que Telefónica ofrece a sus clientes minoristas, debe señalarse que los precios mayoristas están orientados a costes, y la alegación de BT tendría sentido en el caso de que los precios se fijaran mediante una metodología *retail minus*. Otra cuestión diferente es que, a pesar de la



orientación a costes, los operadores vieran estrechados sus márgenes por las ofertas que Telefónica realiza en el minorista. Sin embargo, del análisis los ingresos medios minoristas de la contabilidad de costes no se infiere que se produzca tal estrechamiento, como se aprecia en la siguiente tabla, en la que se comparan los ingresos medios de Telefónica para los circuitos de 2Mbit/s con los precios aprobados para la ORLA en esta Resolución. Por tanto, se rechaza la alegación de BT.

Concepto	Importe (€/mes)
Ingreso medio mensual (Telefónica)	[confidencial]
Costes medios mensuales ORLA 2010	265
Margen	[confidencial]
% Margen sobre costes mayoristas	[confidencial]

En lo que respecta a las alegaciones de Telefónica, la orografía del país influye en los costes que se obtienen de la contabilidad, por lo que ya estaría contemplada. Por otro lado, que la ORLA sea una de las ofertas mayoristas de Europa con más funcionalidades no es motivo suficiente para mantener los precios, como tampoco lo es la existencia de la oferta MARCo. La CMT ha utilizado los datos de la contabilidad de costes y mediante la comparativa europea ha constatado que, aún siendo de los más reducidos de Europa, los precios de la ORLA son razonables. Por tanto, se rechaza la alegación de Telefónica.

En relación a la alegación de Telefónica solicitando computar en una misma categoría los circuitos de nx64 Kbit/s y los de 2 Mbit/s, debe mencionarse que la información disponible de la contabilidad de costes de los circuitos nx64 no es consistente, por lo que no parece razonable utilizarla. En efecto, si tomamos datos de la contabilidad de 2008, los costes medios de estos circuitos son los siguientes:

[CONFIDENCIAL]

Llama la atención el reducido importe del coste de los circuitos mayoristas nx64 Kbit/s, que es considerablemente inferior al importe de los circuitos de 64 Kbit/s, cuando debería ser al revés.

Se solicitaron aclaraciones a Telefónica respecto a este punto y contestó que la razón era que la unidad de coste en los circuitos nx64 kbit/s era cada canal de 64 kbit/s, no el circuito completo.

Sin embargo, esta explicación no se puede considerar satisfactoria, pues en el informe de unidades de la contabilidad se indica expresamente que la unidad son los circuitos, y realizando el cálculo asumiendo que la unidad es el canal, se obtiene un número de circuitos que no es consistente con las unidades de planta que constan a la CMT. Asimismo, Telefónica ha reconocido que no están incluidos todos los circuitos nx64 mayoristas, lo que plantea dudas sobre la fiabilidad de los datos sobre los costes. Además, en la información de la contabilidad de los servicios minoristas de líneas la unidad del nx64 Kbit/s es el circuito, no el canal.

Todas estas razones desaconsejan realizar el cálculo de costes agregando los costes de los circuitos nx64 y 2Mbit/s tal como solicita Telefónica, porque de esta forma se estaría mezclando información de costes consistente (la de los circuitos de 2Mbit/s) con información de costes que debe ser revisada de cara a futuras contabilidades (la de los circuitos nx64). Por tanto, se rechaza su alegación.

Por otro lado, debe recordarse que el impacto estimado de los descuentos por concentración (10,65%) fue facilitado por la propia Telefónica, por lo que si considera que este valor ha aumentado debe acompañar su afirmación con datos que la justifiquen y el



nuevo impacto de los descuentos por concentración. Sin esta información, la CMT sólo puede continuar utilizando el dato que conoce, que es 10,65%.

Por último, en lo que respecta a las alegaciones de los operadores de cable, cabe responder que al contrario de lo que afirman, la CMT sí que considera que la rebaja de los precios mayoristas de la ORLA tiene un impacto muy relevante en los mercados de comunicaciones para empresas. No obstante, debe señalarse que se han estimado parcialmente las alegaciones de estos operadores pues las reducciones de precios aprobadas no son tan acusadas como las propuestas en el Proyecto de Medida.

4.2 Precios del servicio de enlace de las líneas Ethernet

Alegaciones sobre la comunicación de precios y distancias límites de las zonas:

ASTEL alega que Telefónica no está cumpliendo con la obligación de comunicar los precios minoristas, tal y como establece el Anexo 1 de la Resolución de 23 de julio de 2009, por la cual se aprobó definición y análisis del mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas (mercado 7 de la Recomendación de 2003) y del mercado mayorista de líneas alquiladas terminales (mercado 6 de la Recomendación de 2007), dado que cambiaron hace tres años.

ASTEL considera que la zona 1 debe ser extendida al menos hasta los cuatro Km para que sea más homogéneo el reparto del área cubierta por cada una de las zonas definidas para los servicios de enlace a cliente Ethernet.

Respuesta de la CMT:

Telefónica ha comunicado a la CMT que los precios minoristas de su oferta estándar no han cambiado en los últimos tres años. También ha admitido que aplica descuentos sobre los precios estándar, que han sido tenidos en cuenta por la CMT en la presente revisión de la ORLA.

En cuanto a las distancias entre zonas, cabe recordar que se fijaron atendiendo a las distancias medias reales del servicio MetroLAN de Telefónica (entre la central frontera del cliente y el nodo MetroLAN). Es decir, se fijaron de acuerdo a un cálculo objetivo y no pueden ser modificados ahora simplemente para que la distribución entre las diferentes zonas sea más homogénea.

Alegaciones sobre el nivel de reducción de precios:

COLT y ONO se oponen a la reducción de precios, ya que consideran que supondrá un freno al despliegue de nuevas redes o a la ampliación de las existentes por parte de los operadores alternativos. En todo caso, si la CMT decidiera reducir los precios de las líneas Ethernet, COLT considera que la rebaja debería aplicarse en aquellas zonas donde la competencia es escasa y la inversión en redes es menor. Según COLT, lo anterior implica que la reducción de precios sólo debería aplicar a los circuitos Ethernet de zona 3.

Telefónica considera que la reducción de precios no está justificada por la comparativa europea, ya que (i) existen muy pocos países con una oferta regulada de líneas Ethernet y (ii) los precios de la ORLA para las velocidades Ethernet y Fast Ethernet son los más reducidos de Europa, y los de Gigabit Ethernet están en la media.

Telefónica señala además que la única oferta de nivel 1 comparable a la ORLA es la del Reino Unido, por lo que la comparativa debería centrarse en este país.

Telefónica considera que no puede realizarse el ejercicio de *retail minus* partiendo de un servicio de nivel 2 como es el MetroLAN para obtener los precios de un servicio mayorista



de mucha más calidad, como es la ORLA. Es decir, según Telefónica se están traspasando de manera ficticia la eficiencia de las redes de datos a la ORLA-E.

Respuesta de la CMT:

En respuesta a las alegaciones de COLT, ONO y Telefónica, cabe señalar que los precios de la oferta Ethernet han sido revisados teniendo en cuenta el impacto de los descuentos en los ingresos medios minoristas. El nivel de precios resultante es el que permite competir a los operadores alternativos que utilizan la ORLA. Si los precios de la ORLA-E son reducidos, es porque los precios del servicio minorista Ethernet de Telefónica también lo son.

Por otro lado, contestando a Telefónica, debe señalarse que el MetroLAN es la oferta minorista Ethernet de Telefónica, y por tanto es la que debe utilizarse para calcular los precios mayoristas. En efecto, si un operador desea ofrecer un servicio equivalente al MetroLAN, debe contratar los servicios de la ORLA y además utilizar su propia red Ethernet de nivel 2, y esta circunstancia es la que se contempla en el ejercicio de replicabilidad.

Alegaciones sobre los cálculos realizados:

Telefónica señala lo siguiente:

- Ha detectado un error de cálculo en la aplicación del *retail minus* que afecta a los precios de las líneas Fast y Gigabit Ethernet.
- Telefónica solicita que se utilicen los valores de los caudales medios reales para el cálculo del descuento medio.

Respuesta de la CMT:

La CMT ha revisado los cálculos y ha corregido el error mencionado por Telefónica.

Por otro lado, en relación con la alegación de acerca de los caudales medios, es conveniente aclarar que en el ejercicio de replicabilidad, para calcular los porcentaje de *retail minus* se utiliza como referencia los ingresos de la contabilidad, por lo que el descuento se presenta básicamente a título informativo. Asimismo, se considera apropiado utilizar como referencia unos precios nominales reales, pues por ejemplo un cliente final que tenga un caudal medio de 450 Mbit/s contratará una línea MetroLAN Gigabit con un caudal de 500 Mbit/s. Por tanto, se rechaza la alegación de Telefónica.

Alegaciones sobre la utilización de los descuentos:

Vodafone solicita que la CMT evalúe de forma periódica el impacto de los descuentos efectuados por Telefónica en sus ofertas minoristas al objeto de ajustar en todo momento los precios del servicio mayorista de líneas alquiladas Ethernet.

Por el contrario, Telefónica considera que no deben tenerse en cuenta en el cálculo los descuentos medios comerciales que ofrece a sus clientes.

Respuesta de la CMT:

En relación con la alegación de Vodafone solicitando la evaluación periódica el impacto de los descuentos, la CMT considera que dicho descuento debe revisarse a la vez que el resto de parámetros del cálculo, como son los costes de red de nivel 2, comerciales y comunes. Dicha revisión normalmente se realizará en el expediente específico de revisión de la ORLA.

Por otro lado, cabe responder a Telefónica que los descuentos deben contabilizarse, pues de otra forma Telefónica podría mantener estable indefinidamente los precios de su oferta estándar y utilizar de forma sistemática los descuentos, por lo que si éstos no se consideraran podrían producirse situaciones de potenciales estrechamientos de márgenes.



4.3 Punto de Conexión: revisión de precios servicio de conexión líneas alquiladas tradicionales

Alegaciones sobre los nuevos conceptos de coste:

Orange aporta una comparativa entre los precios del servicio de conexión vigentes y los propuestos por los Servicios de la CMT. Orange considera la distancia máxima posible del servicio de transporte: 30 Km.

Telefónica considera que el modelo sólo contempla situaciones estándar, pero que existen muchas otras que también generan coste, como por ejemplo:

- Cuotas correspondientes a la ubicación en un *carrier house*.
- Costes de desarrollo de nueva infraestructura cuando no existe acometida.

Telefónica sostiene que en estos casos debe poder repercutir a los operadores los costes adicionales que se produzcan.

ASTEL está de acuerdo con la estructura de precios de los puntos de conexión pero consideran que los cargos únicos siguen siendo excesivos en comparación con otros países.

Respuesta de la CMT:

Cabe responder a Orange que su comparativa utiliza los casos extremos de la nueva propuesta de precios, es decir, distancias de fibra de hasta 30 Km. En el cuerpo de la Resolución se facilitan cifras sobre el impacto de los nuevos precios propuestos y el efecto medio es una reducción de los precios.

Por otro lado, respondiendo a Telefónica, no se considera adecuado introducir nuevos elementos de coste indeterminados que puedan generar incertidumbre a los operadores a la hora de conocer los precios por el servicio de conexión.

En cuanto a la alegación de ASTEL, sin aportar referencias concretas de otros países no puede aceptarse su alegación.

Alegaciones sobre el precio del equipamiento:

COLT y Orange solicitan que se elimine la cuota anual por operación y mantenimiento del equipamiento igual al 5% de la cuota de alta que se aplica para los servicios de conexión Ethernet. Según este operador, dichos costes ya están incluidos en los gastos operativos propios de la prestación de este tipo de servicios.

En opinión de Orange, la componente recurrente sólo tendría sentido si se anualizaran por completo los precios de los servicios de conexión, dando la opción a los operadores alternativos de escoger entre abonar todo el equipo al comienzo, como hasta ahora, o ir abonando de manera recurrente el uso de los servicios de conexión.

Verizon y Orange consideran que los precios del equipamiento del servicio de conexión son excesivos, ya que:

- i) Los precios de mercado son inferiores a los propuestos por la CMT. Verizon aporta datos confidenciales sobre sus precios de compra.
- ii) El operador alternativo NO adquiere los equipos, ya que si se da de baja del servicio de conexión Telefónica recupera sus equipos y los puede reutilizar para prestar servicio a otro operador. Verizon considera que la solución a este problema es imputar parte del coste inicial de los equipos en las cuotas mensuales. Verizon



propone que exista la misma proporción entre la cuota de alta y las cuotas periódicas tanto en el servicio de conexión como en el servicio de enlace a cliente.

A juicio de Orange, existe una inconsistencia en los precios de las modalidades 1, 2, 0+(34) y Super 0 (155) de las interfaces tradicionales, ya que resulta más económico alcanzar dichas capacidades mediante la suma de unidades menores.

Orange destaca que el precio del equipamiento propuesto en la consulta pública por la CMT es superior al que Telefónica ofrece en sus ofertas comerciales.

Por su parte, ASTEL solicita que:

- Telefónica informe sobre los equipos que usa, los servicios que soporta dicho equipo así como su precio.
- Se añada la posibilidad de que el operador pueda reutilizar el equipo cuyo precio paga íntegramente o que le sea abonado cuando lo de de baja y lo utilice otro operador.
- que los precios de los equipos sean similares a los establecidos en la OBA, a pesar de que los operadores de cable consideran que la valoración de los equipos es correcta.
- El precio de mantenimiento y operación sean incluidos en el precio del equipo durante los dos primeros años.

Por el contrario, Telefónica señala que la valoración del equipamiento realizada es la mínima necesaria para constituir el circuito punto a punto, con el equipamiento necesario tanto en el lado de cliente como en el lado de central de Telefónica de España, no teniendo sentido alguna la reducción de costes realizada por la CMT, consistente en imputar la parte proporcional al equipamiento utilizado. Telefónica propone imputar al operador todo el coste del equipamiento cuando se instale y posteriormente ir cobrando ampliaciones por los costes de ampliación de nuevas tarjetas.

Telefónica mantiene que los costes recurrentes del equipamiento de los servicios de conexión de las líneas tradicionales, que incluyen tanto los costes operativos como los costes de planta soporte, deben ser de un 14,9%, según el dato obtenido de la contabilidad de costes.

Telefónica considera que los costes recurrentes del equipamiento de los servicios de conexión de las líneas Ethernet, que incluyen tanto los costes operativos como los costes de planta soporte, deben ser de un 15,3%, según el dato obtenido de la contabilidad de costes.

Respuesta de la CMT:

Es razonable que el servicio de conexión tenga una cuota de operación y mantenimiento, pues son tareas que Telefónica debe realizar y deben ser retribuidas. Asimismo, los valores establecidos del 10% anual para el equipamiento que da soporte a las tradicionales y del 5% anual para el equipamiento de las líneas Ethernet son habituales para este tipo de instalaciones, por lo que desestiman las alegaciones tanto de Telefónica como de los operadores.

Cabe responder a las alegaciones sobre el nivel de precios del equipamiento, que los precios incluyen el equipamiento tanto en dependencias de Telefónica como en dependencias del operador.



Por otro lado, en relación a las alegaciones de Orange sobre las supuestas inconsistencias de los precios de determinadas modalidades, debe señalarse que Orange no ha considerado en el cálculo el efecto del precio del medio portador, que debe multiplicarse en el caso de solicitar varias modalidades a la vez.

En cuanto a las quejas de los operadores señalando que no adquieren en propiedad el equipamiento, debe señalarse que el servicio de conexión está pensado para ser utilizado durante largo tiempo, por lo que en general el operador disfrutará del servicio gran parte de la vida útil del equipo.

Por todos estos motivos, se rechazan las alegaciones tanto de Telefónica como de los alternativos a este punto.

Alegaciones sobre los precios del medio portador:

Orange cuestiona los precios por distancia de la fibra óptica de transporte, considera que se producen unas economías de escala mucho mayores que las que refleja la diferencia de precios entre el acceso y el transporte. Orange solicita que se revise el precio de la fibra óptica de transporte y que ésta no supere en ningún caso el 10% del precio de la fibra de acceso.

Telefónica considera que los costes recurrentes de la fibra (1,5% anual) propuestos por los Servicios son muy reducidos y propone utilizar el 9,8% que Telefónica obtuvo a partir de los datos de la contabilidad de costes.

Respuesta de la CMT:

Cabe responder a Orange que los precios de la fibra óptica de transporte se basan en la contabilidad de costes, por lo que no pueden calcularse simplemente como un 10% de los precios del acceso.

En cuanto a las alegaciones de Telefónica solicitando aumentar al 9,8% la cuota anual por el mantenimiento del medio portador, debe señalarse que en la OBA el mantenimiento de servicios similares se cifra en el 1,5% anual, por lo que se no puede aceptarse su petición.

Alegaciones sobre los precios por subconductor y canalizaciones:

Telefónica no está de acuerdo con la utilización de un cable de 256 fibras para el tramo de transporte y 128 para el de acceso. Telefónica señala que estos valores son propios de tecnología de despliegue óptico, pero no para el ámbito de los circuitos alquilados. Telefónica solicita que se utilicen los valores de 39,59 fibras para el tramo de transporte y 29,72 para el tramo de acceso, que es la capacidad media de los cables de Telefónica.

Respuesta de la CMT:

La CMT considera que Telefónica utiliza los mismos subconductos y canalizaciones para todos los servicios, por lo que rechaza la alegación de este operador.

Alegaciones sobre la repercusión del coste del equipamiento en el lado de Telefónica

Orange se opone a la repercusión del equipamiento en sede de Telefónica, ya que considera que su coste está incluido en los precios del servicio de enlace a cliente. Además, dicho equipamiento no es necesario que Telefónica instale un equipo “espejo” al del operador, y puede optar por soluciones tecnológicas de mayor eficiencia que hace que sus costes se confundan con los del servicio de enlace a cliente.



Respuesta de la CMT:

La CMT ya ha tenido en cuenta en los cálculos que Telefónica puede compartir los equipos en sus dependencias con otros servicios, y ha imputado únicamente la parte proporcional a la capacidad contratada.

4.4 Revisión de precios del servicio de conexión agregado Gigabit Ethernet

Alegaciones de los operadores:

BT solicita que se incluya en la ORLA la obligación de que Telefónica informe del tipo de equipo agregador utilizado en cada servicio de conexión Gigabit Ethernet. BT considera que si Telefónica utiliza como equipo agregador conmutadores comunes con otros servicios de Telefónica los precios del servicio de conexión deberían reducirse.

Telefónica considera que no deben eliminarse los costes comerciales en la fijación de precios del servicio de conexión Gigabit Ethernet. Telefónica señala que podría discutirse la eliminación de los costes comerciales minoristas, pero que en todo caso deberían contabilizarse los costes comerciales mayoristas.

Respuesta de la CMT:

Cabe responder a BT que en el cálculo de precios efectuado por la CMT ya se asume que el equipo agregador se utiliza para otros servicios (minoristas) y se imputa únicamente la parte proporcional utilizada por el servicio de conexión.

En cuanto a la alegación de Telefónica sobre los costes comerciales mayoristas, la CMT considera que dichos costes serán prácticamente inexistentes para un servicio regulado.

4.5 Precios de las líneas Gigabit Ethernet de más de 35 Km

Alegaciones:

Telefónica señala que de acuerdo con el cálculo de precios efectuado por la CMT, debería incluirse un compromiso de permanencia de 5 años sin que haya modificación en los precios.

Respuesta de la CMT:

Cabe responder a Telefónica que realizar una mensualización del coste de la fibra del tramo de más de 35 Km no es motivo suficiente para incluir en la oferta un compromiso de permanencia de 5 años, en especial teniendo en cuenta que las líneas Gigabit Ethernet de más de 35 Km tienen una cuota de alta superior a los 8.000 euros.

4.6 Precio por servicio de cambio de domicilio y traslado de las líneas tradicionales

Alegaciones:

Telefónica señala que no existen contratas que estén dispuestas a desplazar un técnico por 53 euros, por lo que debe garantizarse que los precios propuestos no estén por debajo de costes.

Respuesta de la CMT

Cabe responder que el precio libremente acordado para este servicio por Telefónica era de 76 euros, por lo que no queda claro cuál sería el umbral mínimo para este servicio.

Asimismo, un traslado interno es una actuación que se realiza sobre un circuito activo que se seguirá facturando, y deben contabilizarse todos los ingresos que genera el circuitos para



valorar si cubre sus costes. En ese sentido, las contratas a veces deben desplazarse para realizar actuaciones que no tienen ningún precio asociado, como puede ser la resolución de una incidencia.

No obstante, debe señalarse que debido a que los precios de los circuitos de 2Mbit/s se reducen en un 15% en lugar del 30% propuesto en el Proyecto de Medida, el precio final por el servicio de cambio de domicilio de las líneas de 64 Kbit/s es de 64,60 euros.

4.7 Precio por realizar el doble etiquetado en red de las VLAN

Alegaciones:

Telefónica considera que el doble etiquetado no forma parte integrante del servicio de conexión y debe llevar asociado un precio específico. Telefónica señala que tuvo que realizar una considerable inversión para cumplir con la Resolución del conflicto con BT y que dicha inversión debe poder ser recuperada.

Respuesta de la CMT:

Telefónica reitera las mismas alegaciones ya efectuadas y contestadas en el informe sometido a audiencia.

Ya se ha indicado que en la Resolución MTZ 2009/893 se establece que dicha funcionalidad forma parte de las funciones básicas de los conmutadores Ethernet desde hace tiempo; además, una vez configurada dicha función, no necesita un mantenimiento activo.

El etiquetado de las tramas de los diferentes circuitos de enlace para ser identificadas en el servicio de conexión sí forma parte integrante de servicio de conexión, al ser una de las opciones de funcionamiento. Si dicha etiqueta se añade a la etiqueta VLAN que ya transportan las tramas recibidas (doble etiquetado) o es la única puesto que las tramas recibidas no utilizan dicho campo, o incluso no realiza ninguna acción de etiquetado VLAN puesto que el operador introduce dicha información en las tramas enviadas (ya sea doble o simple etiquetado) no es más que una de las múltiples formas de funcionamiento configurables y disponibles actualmente en un conmutador Ethernet que trabaje con VLANs.

4.8 Precio servicio de conexión Gigabit Ethernet

Alegaciones:

BT solicita aclaraciones sobre el sentido del siguiente párrafo de la ORLA:

“En ambos tipos de terminaciones, Telefónica facturará 218€ por cada agregación de un circuito de Enlace a Cliente sobre un servicio de Conexión Gigabit Ethernet que represente un incremento en el número de circuitos máximo soportados simultáneamente sobre el servicio de conexión Gigabit Ethernet desde su establecimiento. Este servicio también tendrá una cuota de mantenimiento anual igual al 5% de la cuota de alta.”

Respuesta de la CMT:

A continuación se presenta un ejemplo para facilitar la comprensión del párrafo anterior: supongamos un operador que contrata un servicio de conexión Gigabit Ethernet y además solicita 5 circuitos de enlace a cliente. Para cada una de las 5 solicitudes, el operador deberá abonar a Telefónica 218 euros, y el número máximo de circuitos soportados simultáneamente para ese servicio de conexión será igual a 5.

No obstante, si se da de baja un servicio de enlace (con lo que el número de circuitos simultáneos sería de 4), no deberá cobrarse los 218 euros para el próximo servicio de enlace que se dé de alta, pues no representa un incremento respecto al número máximo (5).



Es decir, un número n de bajas del servicio de enlace a cliente permite que las siguientes n altas estén exentas de abonar los 218 euros.

Por último, debe recordarse que el servicio de agregación de un circuito de Enlace a Cliente sobre un servicio de Conexión Gigabit Ethernet no tiene cuota anual de mantenimiento..

5 TRONCALES SUBMARINAS

5.1 Revisión de precios de la ruta Península – Canarias

Alegaciones sobre los precios:

Telefónica mantiene que la regulación de la ruta Península – Canarias no está justificada, pues como la propia CMT reconoce, dentro de poco existirán alternativas a su sistema de cable submarino. Telefónica menciona los proyectos de Canalink (participado por Islalink y el Cabildo de Tenerife), WACS (participado por Vodafone), ACE (participado por Orange) y el proyecto MainOne.

Telefónica añade que si se utilizan los datos de la comparativa internacional cuando se reguló por primera vez la ruta Península – Canarias se llega a la conclusión de que los precios de la ORLA-C resultan tremendamente agresivos en precios.

Por todo lo anterior, Telefónica solicita que se mantengan los precios actuales y que se le permita realizar las ofertas comerciales que considere oportunas.

Orange considera que dado que los precios mayoristas del ADSL-IP se han calculado con un *mark-up* sobre los costes, este valor debería ser sustraído de los precios propuestos por los servicios.

Orange indica que aportó un modelo de costes para la ruta Península – Canarias en el que se obtenían unos costes entorno a 4€/100 Kbps/mes, valor que dista mucho de los 8,7€/100 Kbps/mes que se obtiene de los precios sometidos a consulta. Por tanto, Orange solicita que se establezca un precio mayorista más cercano a los costes y además que se establezca un *glide path* de reducción para contemplar futuras reducciones de costes.

Respuesta de la CMT:

Cabe responder a Telefónica que la situación competitiva de la ruta ha sido tenida muy presente a la hora de fijar los precios de la misma, pues dentro de la banda en la que los precios podían situarse, la CMT ha escogido el umbral superior.

En cuanto a los comentarios sobre la comparativa internacional, los precios de la ORLA resultan reducidos si se comparan con los escasos ejemplos de precios regulados de los que se disponen (Lisboa – Madeira ó Paris – La Reunión). Sin embargo, resulta claro que la reducción no es en absoluto desproporcionada si se comparan los precios aprobados con los existentes en rutas submarinas competitivas tales como Londres – Nueva York ó Los Ángeles – Tokio. Asimismo, los precios tampoco resultan reducidos si se comparan con los precios que Telefónica e Islalink están ofreciendo de forma comercial en la ruta Península – Baleares.

En cuanto a las alegaciones de Orange, cabe indicar que:

- (i) En el ejercicio de cálculo de precios mayoristas de la troncal Península – Canarias la referencia son los precios reales que abonan los operadores por el servicio ADSL-IP, no los costes de Telefónica en la prestación de este servicio, por lo que no debe sustraerse ningún *mark-up* adicional.



- (ii) En cuanto al ejercicio de costes realizado por Orange, ya se ha dicho que los precios de la ruta Península – Canarias son razonables, en el mercado y ahora en la ORLA la CMT ha justificado que la situación competitiva de la ruta desaconseja orientar los precios a costes.

Alegaciones sobre la introducción en la oferta del STM-16:

Telefónica señala que la introducción en la oferta del STM-16 hace que la reducción de precios sea del 46,62% respecto de los precios vigentes (es decir, Telefónica compara los precios propuestos para el STM-16 con los precios vigentes de 4 STM-4). Telefónica considera que la introducción de una velocidad tan elevada en la oferta puede desincentivar los proyectos de cables alternativos en curso.

En lo que respecta al precio del STM-16, Orange señala que el tramo Tenerife – Hierro, como suma de Tenerife – Gomera y Hierro – Gomera, es un tramo más costoso que el tramo Gran Canaria – Lanzarote, utilizado como referencia por la CMT. Añade Orange que la capacidad de referencia podría situarse más cercana al STM-1 que al STM-4, y que todas estas consideraciones deberían tenerse presentes para establecer el precio del STM-16 en la ruta Península – Canarias.

Respuesta de la CMT:

Cabe responder que Canalink, según Telefónica el potencial perjudicado por la introducción en la oferta del STM-16, no ha presentado alegaciones en contra.

En lo que respecta a las alegaciones de Orange, la CMT considera que los precios fijados para el circuito STM-16 dejan margen suficiente para la contratación de circuitos en las dos rutas que menciona (Tenerife – Gomera y Gomera – Hierro), pues la introducción del STM-16 proporciona un margen adicional de 54.006 euros/mes por STM-16 contratado en la ruta troncal con la Península, mientras que el precio del STM-4 Hierro – Gomera es de 6.010 euros, y el de Tenerife – Gomera es de 3.667 euros, en total 9.677 euros al mes, con lo que aún resta margen suficiente para contratar capacidad en el resto de las islas menores del archipiélago Canario.

Por tanto, se rechazan las alegaciones de Orange y Telefónica.

Alegaciones sobre la entrada en vigor de la obligación de entregar circuitos STM-16

Telefónica señala que la capacidad actual de los cables es un recurso escaso, por la introducción en la ORLA de los circuitos STM-16 debería estar supeditada a la entrada en servicio del PENCAN-8.

Respuesta de la CMT:

La CMT ha analizado la ocupación de la ruta Península – Canarias y todavía existe capacidad para prestar servicios en el mayorista, que además representan un porcentaje muy pequeño de la ocupación en la ruta.

Asimismo, aún en el hipotético caso de que existieran problemas de capacidad, los operadores que en el corto plazo solicitarán STM-16 serán aquellos que actualmente están utilizando varios circuitos STM-4, es decir, ONO. Una vez que ONO ocupe los STM-16, ONO liberará los STM-4, con lo que el aumento de la capacidad contratada en el corto plazo será reducido. Por tanto, el único efecto de supeditar la obligación de prestar circuitos STM-



16 a la entrada en servicio del PENCAN-8 sería retrasar la fecha efectiva de aplicación de los nuevos precios. Por tanto, se rechaza la alegación de Telefónica.

5.2 Revisión de precios del resto de rutas submarinas

Alegaciones sobre el nivel de precios:

Orange señala que los precios de las rutas Hierro – Gomera para las capacidades STM-1 y E3 y para Ibiza – Formentera STM-1 son superiores a un servicio de enlace a cliente de dichas características. Orange señala que no comprende la diferencia en precios entre Hierro – Gomera y Tenerife – Gomera o Tenerife – La Palma, ya que pertenecen al mismo anillo.

Por el contrario, Telefónica señala que el precio fijado para los circuitos de 34 y 2 Mbit/s en la ruta Ibiza – Formentera es más reducidos que el precio de un circuito de 0 Km en la ORLA-T. Telefónica mantiene que no es razonable que el precio de un circuito Gran Canaria – Lanzarote (de 213 Km) sea inferior al precio de un circuito de 2 Mbit/s de 20 Km (267 euros/mes contra 288).

Telefónica se opone a la fijación de precios según la estimación de los costes, pues de esta forma se está cerrando la posibilidad de que exista cualquier otro cable alternativo en estas rutas. En su lugar, Telefónica propone que se calculen los precios utilizando un *retail minus* respecto de los precios que Telefónica ofrece en el minorista.

Respuesta de la CMT:

En relación a las comparativas de los precios de las troncales submarinas con los precios de las líneas alquiladas terminales que realizan Orange y Telefónica, cabe responder que los precios de las líneas terminales se obtienen a partir de contabilidad de Telefónica y, por tanto, son costes promediados y además para un servicio de acceso.

Por el contrario, para las troncales submarinas se ha realizado un cálculo específico para cada una de las rutas, y además no hay ningún tramo de acceso, es un servicio transporte, pues cabe recordar que la conexión entre la central frontera de Telefónica en cada isla se realiza mediante sendos Puntos de Conexión.

Por tanto, no supone ninguna inconsistencia que los precios de algunas rutas submarinas se encuentren por encima y otros por debajo que los precios de las líneas alquiladas terminales.

Por último, en relación con la propuesta de Telefónica de realizar un porcentaje de *retail minus* sobre los precios minoristas, debe destacarse que las líneas troncales no tienen un equivalente claro en el minorista.

Además, Telefónica propone utilizar como referencia los precios minoristas que en su momento fueron regulados por Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, pero dichos precios ya no están en vigor, y están desactualizados. Por tanto, se rechaza la alegación de Telefónica.

Alegaciones sobre la introducción del STM-4 y del STM-16 en la oferta:

Telefónica sostiene que el STM-4 es una capacidad desproporcionada para las necesidades de las islas menores. Telefónica señala que salvo el STM-4 que presta a ONO, el resto de circuitos mayoristas son de 2 Mbit/s.

Telefónica añade que la prestación en condiciones comerciales a ONO de un STM-4 en la ruta Gran Canaria – Lanzarote no es argumento suficiente para introducir esta capacidad en la ORLA.



Por el contrario, ASTEL y Vodafone solicitan incluir circuitos STM-16 en todas las rutas submarinas reguladas, en especial, en las ruta Península - Ceuta y Península – Melilla, ya que el despliegue de redes móviles de banda ancha hace necesaria la introducción de servicios de líneas alquiladas submarinas de mayor capacidad.

Respuesta de la CMT:

Cabe responder a Telefónica que es probable que una de las razones por las que los operadores no soliciten circuitos de más de 2 Mbit/s sea justamente por los elevados precios existentes hasta la fecha en estas rutas, que han desincentivado a los operadores a prestar servicios en estas islas.

Por otro lado, un STM-4 (622 Mbit/s) no se considera una velocidad desproporcionada para una línea troncal, pues la ORLA de terminales ya incluye circuitos de 1 Gbit/s (1000 Mbit/s), velocidad superior al STM-4.

Por otro lado, en relación con las solicitudes de ASTEL y Vodafone de introducir circuitos STM-16 en las rutas interinsulares, se considera más proporcionado introducir ahora circuitos de hasta 622 Mbit/s, lo que ya representa una mejora sustancial respecto de la situación actual y, en función de cómo evolucione la demanda, plantearse la introducción de velocidades superiores en próximas revisiones de la ORLA.

Alegaciones sobre parámetros concretos del modelo:

Telefónica considera que el valor de vida útil utilizado por la CMT (20 años) es excesivo, ya que la antigüedad media de los cables actuales es de sólo 9,8 años. Telefónica solicita a la CMT que utilice el mismo valor que ARCEP, es decir, 11 años.

Telefónica propone utilizar como WACC la media de los últimos 11 años en lugar del valor aprobado por la CMT para 2010. Con este cambio, la WACC del ejercicio pasaría de 9,74% a 11,11%.

Telefónica argumenta que los cables submarinos de longitudes cortas soportan aproximadamente las mismas averías que los de grandes distancias, debido a que la mayoría de las averías ocurren cerca de la costa. Por tanto, el coste, en términos relativos respecto de la inversión inicial, es mayor en los costes de distancias cortas. Telefónica añade que la situación se ve agravada por el carácter sísmico, rocoso y escarpado del archipiélago canario. Por estas razones, a juicio de Telefónica, los costes de operación y mantenimiento deben ser de un 14% en lugar del 10% utilizado por la CMT.

Telefónica señala que los cables submarinos se instalan en anillo y con redundancia, por lo que se reserva siempre el 50% de la capacidad equipada para restauración. Teniendo en cuenta el factor de ocupación actual de un 75%, Telefónica considera que el factor de ocupación media a utilizar debe ser del 37,5% respecto de la capacidad máxima del cable, en lugar del 50% utilizado por la CMT.

Respuesta de la CMT:

La CMT considera que la vida media de 20 años es correcta. La vida útil estimada por los fabricantes de cables submarinos ronda los 25 años y tres de los cables submarinos de Telefónica analizados superan los 20 años de existencia sin que, hasta donde la CMT conoce, existan previsiones de sustituirlos.

Por otro lado, puesto que los precios van a entrar en vigor a finales de 2010, se considera preferible utilizar en los cálculos el WACC más reciente calculado en lugar de realizar una media de los WACCs de los últimos 11 años.



Asimismo, en relación con la solicitud de aumentar los costes de operación y mantenimiento del 10% al 14%, cabe señalar que la cifra del 10% ya es conservadora atendiendo a los datos reales comunicados por Telefónica por el mantenimiento de estos cables, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

[CONFIDENCIAL]

Por último, también se rechaza la alegación de Telefónica acerca de la ocupación del 37,5%, pues se disponen de datos de ocupación actuales de los cables interinsulares canarios y se observa que la capacidad utilizada por la CMT es conservadora:

[CONFIDENCIAL]

5.3 Precios de las líneas terminales con tramo marítimo

Alegaciones:

Orange sostiene que con el método de cálculo propuesto por la CMT se estaría imputando dos veces la componente de acceso no dependiente de la distancia. Orange pone como ejemplo que para una línea terminal de 2 Mbit/s con una longitud igual a la del tramo marítimo, se da la inconsistencia (según este operador) de que debería añadirse un importe de 150,77 euros (el precio mayorista de una línea terminal de 2 Mbit/s de 0Km) a los precios regulados de la componente de transporte.

Respuesta:

No hay ninguna inconsistencia en el ejemplo que plantea Orange, pues el precio de las troncales submarinas retribuye un servicio de transporte entre dos Puntos de Conexión, mientras que en las líneas terminales existe un tramo de acceso que en el ejemplo que Orange menciona tiene un precio de 150,77 euros/mes.



ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES DE HECHO	1
II.	FUNDAMENTOS DE DERECHO.....	3
II.1	HABILITACIÓN COMPETENCIAL.....	3
II.2	OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE MEDIDA.....	4
II.3	ACLARACIONES INICIALES	5
II.4	DEFINICIÓN DEL SERVICIO	7
II.4.1	Introducción servicio E-Line	7
II.4.2	Limitación de distancia de las líneas Ethernet	8
II.4.3	Introducción de caudales intermedios para las líneas Ethernet	10
II.4.4	Introducción de accesos 10 Gigabit Ethernet	11
II.4.5	Introducción en la ORLA de las aclaraciones del conflicto entre BT y Telefónica	11
II.4.6	Entrega por rutas diferenciadas	12
II.4.7	Limitación número máximo de circuitos de enlace a cliente sobre servicio conexión Gigabit Ethernet	13
II.4.8	Servicio de conexión para líneas de enlace Gigabit Ethernet	14
II.4.9	Circuitos de “alto coste”	15
II.4.10	Cobertura de las líneas Ethernet para los circuitos prestados en el marco de la Entrega de Señal de la OBA	17
II.5	NIVELES DE CALIDAD	17
II.5.1	Redefinición de los parámetros de calidad del servicio Ethernet	17
II.5.2	Plazo de constitución de los Puntos de Interconexión de Circuitos (PdIC).....	18
II.5.3	Plazos de entrega circuitos de enlace a cliente Ethernet.....	20
II.5.4	Plazos de resolución de incidencias.....	20
II.5.5	Penalizaciones por retrasos en el plazo de provisión	21
II.5.6	Penalizaciones por retrasos en la resolución de averías	23
II.5.7	Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) <i>Premium</i>	24
II.5.8	Incorporación en la ORLA de las previsiones contenidas en la Resolución, de 2 de julio de 2009, sobre la modificación de las ofertas mayoristas en relación con el sistema de penalizaciones y de garantías de pago	25
II.5.9	Definición de los parámetros de calidad a publicar de forma periódica	25
II.5.10	Revisión de la periodicidad de la información periódica que Telefónica envía a la CMT para el seguimiento de la implementación de los servicios ORLA	27
II.6	PROCEDIMIENTOS	27
II.6.1	Migración de líneas	27
II.6.2	Cambio de domicilio	30
II.6.3	Escalado de averías	31
II.6.4	Sistemas de información	31
II.6.5	Facturación	33
II.6.6	Paradas de reloj	37
II.6.7	Procedimiento circuitos de alto coste	39
II.6.8	Actualización estado incidencias	41
II.6.9	Comunicación de incidencias en provisión	42
II.6.10	Protocolo de pruebas para los circuitos tradicionales	43
II.6.11	Formalización de los acuerdos	43
II.7	PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE LÍNEAS ALQUILADAS TERMINALES.....	44
II.7.1	Precios del servicio de enlace a cliente de las líneas alquiladas tradicionales	44
II.7.2	Precios del servicio de enlace a cliente de las líneas alquiladas Ethernet.....	48
II.7.3	Puntos de Conexión: revisión de precios del servicio de conexión de las líneas alquiladas prestadas con interfaces tradicionales	53
II.7.4	PdC: Revisión de precios del servicio de conexión de las líneas alquiladas prestadas con interfaces Ethernet (no agregado).....	60
II.7.5	Revisión de precios del servicio de conexión agregado Gigabit Ethernet.....	63
II.7.6	Precios por la constitución de PdCE o PdIC mediante la reutilización de infraestructuras o de nueva constitución que no impliquen la contratación del servicio de conexión.....	65
II.7.7	Aplicación de los nuevos precios del servicio de conexión	65
II.7.8	Precios de las líneas Gigabit Ethernet de distancia extendida.....	65
II.7.9	Descuentos por concentración	66
II.7.10	Precio circuito con interfaz V.35	67
II.7.11	Precios por servicio de cambio de domicilio y traslado de las líneas tradicionales.....	68



II.7.12	Precios por servicio de cambio de velocidad de las líneas tradicionales	69
II.7.13	Precios por traslado y cambio de domicilio líneas Ethernet	70
II.7.14	Precios por cambio de velocidad líneas Ethernet	71
II.7.15	Precios por realizar el doble etiquetado en red de las VLAN	71
II.7.16	Fecha de entrada de los precios de los circuitos orientados a costes	72
II.7.17	Sobre el posible establecimiento de un <i>glide path</i>	74
II.8	TRONCALES SUBMARINAS	75
II.8.1	Revisión de precios de la ruta Península - Canarias	75
II.8.2	Revisión de precios del resto de rutas submarinas	79
II.8.3	Potenciales problemas de capacidad en las rutas interislas debidos a la introducción de la oferta de los circuitos STM-4	83
II.8.4	Precios de las líneas terminales con tramo marítimo	84
II.8.5	Alcance de la obligación de transparencia y no discriminación en las rutas troncales	86
II.8.6	Regulación de las rutas troncales terrestres de la Comunidad Canaria	87
ANEXO 1 – INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO		90
ANEXO 2 – RESUMEN DE ALEGACIONES.....		91
1	DEFINICIÓN DEL SERVICIO	91
1.1	Limitación de distancia de las líneas Ethernet	91
1.2	Introducción en la ORLA de las aclaraciones del conflicto entre BT y Telefónica	92
1.3	Entrega por rutas diferenciadas	92
1.4	Servicio de conexión para líneas de enlace Gigabit Ethernet	93
1.5	Circuitos de alto coste	94
2	NIVELES DE CALIDAD	95
2.1	Redefinición de los parámetros de calidad del servicio Ethernet	95
2.2	Plazo de constitución de los Puntos de Interconexión de Circuitos (PdIC).....	96
2.3	Plazos de entrega de circuitos de enlace a cliente Ethernet.....	97
2.4	Plazos de resolución de incidencias.....	97
2.5	Penalizaciones por retrasos en el plazo de provisión	98
2.6	Penalizaciones por retrasos en la resolución de averías	99
2.7	Definición de parámetros de calidad a publicar de forma periódica	99
3	PROCEDIMIENTOS.....	101
3.1	Migración de líneas	101
3.2	Cambio de domicilio	101
3.3	Paradas de reloj	102
3.4	Procedimiento circuitos de alto coste	102
4	PRECIOS DE LAS LÍNEAS ALQUILADAS TERMINALES	102
4.1	Precios del servicio de enlace de las líneas tradicionales.....	102
4.2	Precios del servicio de enlace de las líneas Ethernet	105
4.3	Punto de Conexión: revisión de precios servicio de conexión líneas alquiladas tradicionales.....	107
4.4	Revisión de precios del servicio de conexión agregado Gigabit Ethernet.....	110
4.5	Precios de las líneas Gigabit Ethernet de más de 35 Km	110
4.6	Precio por servicio de cambio de domicilio y traslado de las líneas tradicionales	110
4.7	Precio por realizar el doble etiquetado en red de las VLAN.....	111
4.8	Precio servicio de conexión Gigabit Ethernet.....	111
5	TRONCALES SUBMARINAS.....	112
5.1	Revisión de precios de la ruta Península – Canarias	112
5.2	Revisión de precios del resto de rutas submarinas.....	114
5.3	Precios de las líneas terminales con tramo marítimo	116